



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 056-2023-2-0397-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS - TAYACAJA - HUANCAMELICA**

**“PROCESO DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN
DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA
DE TAYACAJA – REGIÓN HUANCAMELICA”**

**PERÍODO
25 DE ABRIL DE 2017 AL 16 DE JULIO DE 2021**

**TOMO I DE VI
13 DE OCTUBRE DE 2023**

TAYACAJA - PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0 7 2 9



0 5 6 2 0 2 3 2 0 3 9 7 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-0397-SCE

**“PROCESO DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA – REGIÓN
HUANCAVELICA”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Funcionarios y servidores contrataron y pagaron la elaboración de perfil, expediente técnico, y la ejecución de la construcción y equipamiento de una iglesia en el distrito de Huachocolpa, pese a ser un proyecto privado que no brinda el estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja; asimismo, en la ejecución se pagó y liquidó con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y penalidades no cobradas al contratista, que ocasionaron perjuicio por S/ 1 329 423,30.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	86
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	86
V.	CONCLUSIONES	86
VI.	RECOMENDACIONES	87
VII.	APÉNDICES	87



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-0397-SCE

“PROCESO DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA – REGIÓN HUANCAMELICA”

PERÍODO: 25 DE ABRIL DE 2017 AL 16 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0397-2023-003, acreditado mediante oficio n.º 587-2023-OCI/MPT-P de 23 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la formulación, evaluación y ejecución del proyecto: “Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el Distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – región Huancavelica”, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y los términos contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente servicio de control corresponde al desarrollo del proceso de formulación, evaluación y ejecución del proyecto: “Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – Región Huancavelica” con CUI n.º 2403738, en el cual, durante el proceso de formulación y evaluación del proyecto de inversión pública funcionarios y servidores contrataron y pagaron la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil ascendente a S/ 20 068,00, a pesar de no contar con la justificación técnica de la necesidad de ejecutar una iglesia siendo un servicio privado, que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación.

Asimismo, contrataron y pagaron el expediente técnico del proyecto por S/ 23 000,00, declarando su viabilidad para la prosecución de la ejecución del proyecto por S/ 1 144 326,17, y en la ejecución de la iglesia aprobaron la ampliación de plazo por ochenta y seis (86) días calendario, pese a no contar con el sustento técnico - normativo, generando inaplicación de penalidad por mora asciende a S/ 114 683,57; asimismo, valorizaron, aprobaron, pagaron, recepcionaron y liquidaron el proyecto con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas por S/ 27 345,56, con fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brecha de la provincia de Tayacaja, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 329 423,30.



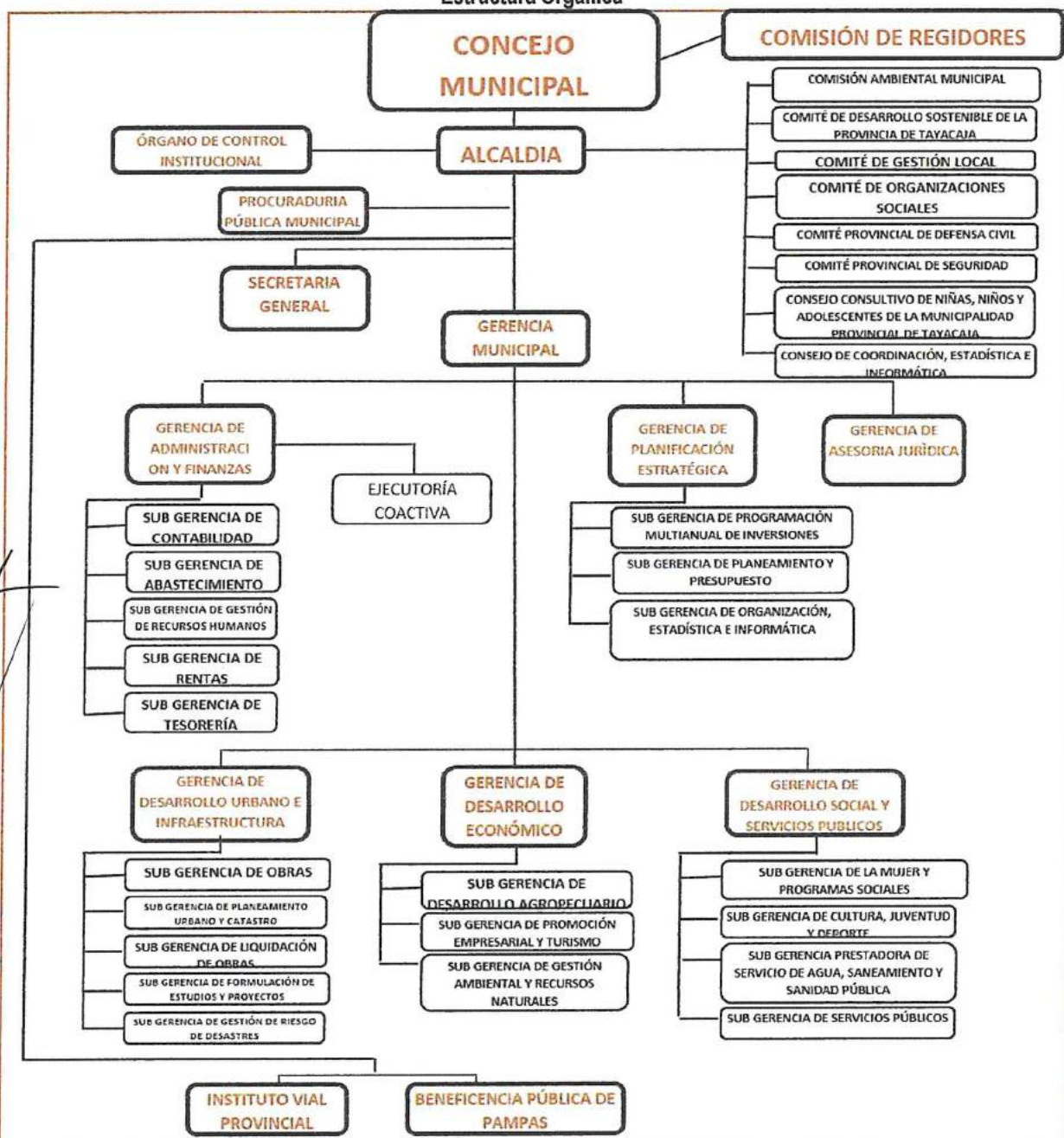
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de abril de 2017 al 16 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tayacaja pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2018 aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar, que las casillas electrónicas obligatorias fueron creadas por la Contraloría General de la República para las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, fueron activadas por los mismos; excepto por los señores Rafael Alonso Zarate Avila y Raul Ccaipani Vasquez,; por otro lado, respecto al señor Julio Cesar Uribe Chávez, suscribió la declaración jurada n.º 005329-2023-CG/F1, pero no activó su casilla electrónica, motivo por el cual se ha optado por la comunicación a través de la notificación por Edicto de 5 de octubre de 2023; no obstante, no se apersonaron a recabar su Pliego de Hechos; en ese sentido, se cumplió con el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Uuse
X
Funcionarios y servidores contrataron y pagaron la elaboración de perfil, expediente técnico, y la ejecución de la construcción y equipamiento de una iglesia en el distrito de Huachocolpa, pese a ser un proyecto privado que no brinda el estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja; asimismo, en la ejecución se pagó y liquidó con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y penalidades no cobradas al contratista, que ocasionaron perjuicio por S/ 1 329 423,30.

X
De la revisión y evaluación a los documentos relacionados al Proyecto: "Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – Región Huancavelica" con CUI n.º 2403738, en adelante "Proyecto", se advierte que funcionarios y servidores contrataron y pagaron la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil ascendente a S/ 20 068,00, registrado mediante el formato n.º 05: Modelo de ficha técnica general simplificada, y otorgándole viabilidad mediante formato n.º 01: Registro de proyectos de inversión, a pesar de no contar con la justificación técnica de la necesidad de ejecutar una iglesia siendo un servicio privado, que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación.

en
X
Asimismo, contrataron y aprobaron el expediente técnico del Proyecto por S/ 23 000,00, dando inicio a la ejecución física del mismo por S/ 1 144 326,17, y durante la ejecución de la iglesia aprobaron la ampliación de plazo por ochenta y seis (86) días calendario pese a no contar con el sustento técnico - normativo, generando inaplicación de penalidad por mora que asciende a S/ 114 683,57; asimismo, valorizaron, aprobaron, pagaron, recepcionaron y liquidaron el Proyecto con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas por S/ 27 345,56, con fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brecha de la provincia de Tayacaja, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad S/ 1 329 423,30, detallado en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico

Fase	Concepto	Monto (S/)
Formulación y evaluación	Elaboración del perfil técnico del Proyecto.	20 068,00
	Elaboración del expediente técnico del Proyecto.	23 000,00
Ejecución del Proyecto	Costo de ejecución del Proyecto, de acuerdo al pago efectuado al ejecutor del Proyecto.	1 144 326,17
	Inaplicación de penalidad al Contratista por la aprobación de ampliación de plazo por ochenta y seis (86) días calendario pese a no contar con el sustento técnico - normativo de la causal invocada, que corresponde al 10% del monto máximo de cobro de penalidad.	114 683,57
	Pago de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.	27 345,56
Perjuicio económico total		1 329 423,30

Fuente: Expediente técnico, contrato de ejecución del Proyecto, liquidación técnica financiera.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las situaciones evidenciadas contravinieron lo establecido en el literal h) y q) del artículo 2 y el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobada por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252; además, el artículo 4 y los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, el literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 y el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; igualmente, los artículos 2, 8, 9, 10 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1341-2017-EF y modificatorias; también, los artículos 133, 134, 154, 159, 160, 165, 166, 169, 170, 175, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo n.º 350-2015-PCM y modificatorias; del mismo modo, los artículos 25, 26, 40 y 41 del Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; así también, las cláusulas segunda, cuarta, quinta, séptima y décima cuarta del contrato n.º 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018; asimismo, las cláusulas tercera y novena del contrato de servicio de consultor de obra n.º 0031-2018-MPT-SGL de 17 de julio de 2018 y el expediente técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 090-2018-MPT/GDUI de 25 de abril de 2018.

Los hechos irregulares de presentan a continuación:

FASES DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN:

1. Servidores contrataron, pagaron y declararon la viabilidad de perfil técnico para ejecutar una iglesia, pese a ser un Proyecto privado, ocasionando perjuicio económico de S/ 20 068,00.

Perfil técnico del Proyecto:

Al respecto, se advierte que con informe n.º 002-2017-EQL-RUF/SGE&P-MPT de 28 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 4), el economista Ernesto Quispe Londoño, responsable de la Unidad Formuladora remitió al ingeniero Edwin Tunque Sañudo, subgerente de Programación e Inversión los términos de referencia de agosto 2017 (Apéndice n.º 5), para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto; como se detalla a continuación: "(...) el motivo del presente informe es para REMITIR EL TERMINO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA – HUANCANELICA", PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN. Lo cual fue elaborado de acuerdo a la Normatividad de Invierte.pe y está sustentado en lo siguiente base legal: (...) Es por ello, solicito a Ud. Su pronta Revisión y Aprobación a fin de poder proseguir con su elaboración del mencionado estudio de PreInversión. (...)", estableciendo en

los numerales I y II, los antecedentes y el objetivo de la elaboración del estudio de preinversión que detalla lo siguiente:

"I. PLANTEAR LA IDEA PRELIMINAR O HIPÓTESIS PROBLEMA O SITUACIÓN NEGATIVA QUE AFECTA A UNA POBLACIÓN EN PARTICULAR O A UN SEGMENTO DE ELLA.

1.1. Antecedentes

(...) de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO N° 1252: QUE CREA EN SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA y la DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01: DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, las cuales incluyen la elaboración de un Estudio de Preinversión para la ejecución del Proyecto que sustenten las intervenciones planteadas en el estudio de Preinversión, a fin de dar solución a la demanda de la población del Distrito de Huachocolpa quienes solicitan mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales, que permitan mejorar los niveles de desarrollo socioeconómico de la población (...)

Se ha convenido la contratación de una persona natural o jurídica que se encargue de la elaboración del estudio de Pre-Inversión que sirva como herramienta para la búsqueda de financiamiento ante diferentes entidades del sector público y poder beneficiar a la población brindando servicios culturales y actividades sociales, quienes no cuentan con una infraestructura adecuada para realizar actividades sociales y culturales.

(...) El Proyecto (...) tendrá como finalidad brindar una infraestructura adecuada para realizar actividades sociales y culturales, ya que muchas veces se están perdiendo las costumbres ancestrales dentro del ámbito geográfico.

II. EL OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN ESTA ORIENTADO AL CIERRE DE BRECHAS, TENER UNA CONTRIBUCIÓN AL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y AL RESTO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, Y QUE DICHO BIENESTAR SEA SOSTENIBLE DURANTE EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO."

Seguidamente, mediante informe n.° 0304-2017-MPT-GDUI-SGE&P-ETS de 28 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 6), el ingeniero Edwin Tunque Sañudo, subgerente de Programación e Inversión remite al economista Ernesto Quispe Londoño, responsable de la Unidad Formuladora los términos de referencia aprobados, tal como señala a continuación:

"Mediante el presente Remito los términos de Referencia Aprobado para la elaboración del estudio de preinversión denominado:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA – HUANCAMELICA". Se remite a fin de proseguir con su elaboración del mencionado estudio de Preinversión."

En consecuencia, con informe n.° 330-2017-MPT-GDUI-SGE&P-ETS de 5 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 7), el ingeniero Edwin Tunque Sañudo, subgerente de Programación e Inversión solicitó al ingeniero Dynnik Paul Ayuque Quispe, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura la certificación presupuestal para la elaboración del estudio de preinversión por el monto de S/ 20 068,00, señalando que es para el cumplimiento de las metas programadas, adjuntando el requerimiento n.° 00001108 de 1 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 8); seguidamente, con memorándum n.° 0738-2017-GDUI-MPT de 6 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 9), el ingeniero Dynnik Paul Ayuque Quispe, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó a la contadora Noemi Aquino Sinche, gerente de Planificación de Presupuesto la certificación presupuestal para el requerimiento n.° 00001108 (Apéndice n.° 8), por el monto de S/ 20 068,00.

Por ello, la Gerente de Planificación de Presupuesto efectuó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001316 de 7 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 10), por el monto de S/ 20 068,00; posteriormente, con carta de invitación n.° 016-2017-A-SGL/MPT de 25 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 11), el bachiller en contabilidad Marcial Pomachagua Vega,



subgerente de Logística invitó a tres (3) profesionales, presentando la propuesta con carta n.º 012-2017-WORR/E de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 12**), con un monto S/ 21 500,00, el segundo mediante carta n.º 005-AACP-2017 de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), con un monto de S/ 20 068,00, y el tercero con carta n.º 04-LGLL/ET-MPT de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 14**), por el monto de S/ 22 000,00.

Mediante contrato de servicio de consultoría n.º 0058-2017-MPT-SGL de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), el Gerente Municipal contrató al economista Alfredo Antonio Contreras Peñaloza para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil por el monto de S/ 20 068,00; seguidamente, con carta n.º 013-2017-AACP/CONSULTOR de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), el citado economista presentó al Alcalde de la Entidad el estudio de preinversión.

Del mismo modo, se advierte que el economista Ernesto Quispe Londoño, responsable de la Unidad Formuladora y la ingeniera Melina Aguilar Quispe, subgerente de Estudios y Proyectos, suscribieron el formato n.º 05: Modelo de ficha técnica general simplificada¹ (**Apéndice n.º 17**), elaborado por el consultor, que tiene carácter de declaración jurada cuyo objetivo es justificar la ejecución del Proyecto y posterior viabilidad del mismo.

Seguidamente, se formuló y declaró la viabilidad del estudio de preinversión a nivel de perfil mediante el formato n.º 01: Registro de proyectos de inversión (**Apéndice n.º 18**), por parte del economista Ernesto Quispe Londoño, responsable de la Unidad Formuladora con informe n.º 023-2017-EQL-RUF/SGE&P-MPT de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), documento comunicado a la ingeniera Melina Aguilar Quispe, subgerente de Estudios y Proyectos, y posteriormente suscrito por la misma.

Así también, con carta n.º 07-2017/AACP de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), el economista Alfredo Antonio Contreras Peñaloza solicitó al Alcalde de la Entidad el pago por el servicio de consultoría, documento recepcionado el 29 de diciembre de 2017 con expediente n.º 00009722, y mediante informe n.º 611-2017-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), la ingeniera Melina Aguilar Quispe, subgerente de Estudios y Proyectos, otorgó conformidad del servicio de consultoría y comunicó al arquitecto Noe Juan Huamán Coronel, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura el otorgamiento de la conformidad del servicio de consultoría, señalando:

*"(...) esta Sub Gerencia remite la conformidad de pago del 100% de servicios requeridos para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA - PROVINCIA DE TAYACAJA - REGIÓN HUANCANELICA"**, pago según a la cláusula quinta del contrato N° 0058-2017-MPT-SGL, y a la Orden de Servicios N° 1355."*

Con informe n.º 1001-2017-MPT-GDUI de 28 de diciembre de 2017² (**Apéndice n.º 22**), el arquitecto Noe Juan Huamán Coronel, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura tramitó la conformidad del servicio de consultoría emitido por la citada Subgerente de Estudios y Proyectos, requiriendo que se realice el pago de consultoría a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuado mediante comprobante de pago n.º 131 de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 23**), por el monto de S/ 20 068,00 con transferencia a cuenta de terceros n.º 18000059.

Por otro lado, el especialista de la comisión de control realizó la evaluación del perfil mediante informe técnico n.º 001-2023-OCI/MPT-P-ECON./OALM de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 24**), indicando lo siguiente:



¹ Formato rellenado de acuerdo a la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01 publicado el 22 de abril de 2017.

² Recibido el 29 de diciembre de 2017.

- El estudio de preinversión a nivel de perfil, identificó el problema central de "Inadecuadas condiciones para el desarrollo de actividades sociales de la población del distrito de Huachocolpa – provincia de Tayacaja", el objetivo central de "Adecuadas condiciones para el desarrollo de actividades sociales de la población del distrito de Huachocolpa – provincia de Tayacaja" y determinó las alternativas de solución, sustentando técnicamente las siguientes acciones:

"Acción 1.1: Construcción del centro cultural en un área de 279.32m², Obras de concreto armado: zapatas columnas, columnetas de amarre, vigas, viguetas de amarre, viga canal y parapetos, placa de concreto, losa aligeradas, cúpula, escaleras, de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, Muros: muro de ladrillo 18 huecos de cabeza de 9x12.5x23 cm en 332.75m², muro de ladrillo 18 huecos de soga de 9x12.5x23cm, Cubiertas: correa de madera tornillo de 1 ½" x 2" x 10" en 378.30 ml, cobertura articulada tipo teja andina en 614.60m², cunbrera articulada tipo teja andina en 24.0 ml.

Acción 2.1: El equipamiento del centro cultural comunal comprende andas 3 unidades, bancos de madera 30 und, confesionario 1 und, ambon 1 und, altar 1 und, prebisterio 1 und, recipiente para agua bendita 1 und, fuente bautismal 1 unidad, sede 1 und, sagrario 1 und, retablo 1 und. Sembrío de plantas hornamentales y gras en 21.60 m².

Acción 3.1: Talleres de capacitación y sensibilización a las autoridades y pobladores en temas de organización, revalorización y la proactividad de valores.

Talleres de capacitación en revalorización cultural y reconocimiento de la identidad cultural".

Con la identificación de las acciones como alternativas de solución, se evidencia que el consultor ha realizado un análisis técnico y económico en la que propuso la construcción y equipamiento de una iglesia; el cual, por sus características es considerado como un servicio privado y no debe ser intervenida mediante inversión pública, si éste no sea declarado como patrimonio cultural de la nación.

Así también, el formato n.º 05: Modelo de ficha técnica general simplificada (**Apéndice n.º 17**), elaborado por el consultor, en el que se sustenta técnicamente la problemática central de las inadecuadas condiciones para el desarrollo de actividades sociales de la población del distrito de Huachocolpa – provincia de Tayacaja, y como alternativa de solución la construcción y equipamiento de una iglesia, específicamente en los numerales 3. (responsabilidad funcional), 7. (problema central, causa y efectos), 10. (descripción de las alternativas de solución al problema), y 12. (horizonte de evaluación), detallado a continuación:

"3. Responsabilidad funcional

Función	23	Protección social
División funcional	51	Asistencia social
Grupo funcional	114	Desarrollo de capacitación sociales y económicas
Sector responsable		Desarrollo e inclusión social

(...)

7. Problema central, causa y efectos

Descripción del problema central
Inadecuadas condiciones para el desarrollo de actividades sociales de la población del distrito de Huachocolpa – provincia de Tayacaja.

Causas directas	Causas indirectas
Inadecuados espacios para desarrollar actividades sociales	Inadecuada infraestructura para el desarrollo de actividades sociales
Limitada implementación del centro cultural comunal	Insuficiente dotación de equipo y mobiliario



Débil organización de la población	Falta de iniciativa e interés de las actividades y la población
------------------------------------	---

Efectos directos	Efectos indirectos
Actividades programadas no desarrolladas	Poca perspectiva de desarrollo
Poca concurrencia a las reuniones de tipo social y cultural	Perdida de la identificación y la participación de los pobladores
	Desaprovechamiento de las oportunidades para promocionar y desarrollar los valores y costumbres del distrito

(...)

10. Descripción de las alternativas de solución al problema

Alternativas más frecuentes	Descripción
Alternativa 1	COMPONENTE 1: Construcción del centro cultural en un área de 279.32m², Obras de concreto armado: zapatas columnas, columnetas de amarre, vigas, viguetas de amarre, viga canal y parapetos, placa de concreto, losa aligeradas, cúpula, escaleras, de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, Muros: muro de ladrillo 18 huecos de cabeza de 9x12.5x23 cm en 332.75m², muro de ladrillo 18 huecos de soga de 9x12.5x23cm, Cubiertas: correa de madera tornillo de 1 ½" x 2" x 10" en 378.30 ml, cobertura articulada tipo teja andina en 614.60m², cumbre articulada tipo teja andina en 24.0 ml. Se realizará plan de participación COMPONENTE 2: El equipamiento del centro cultural comunal comprende andas 3 unidades, bancos de madera 30 und, confesionario 1 und, ambon 1 und, altar 1 und, prebisterio 1 und, recipiente para agua bendita 1 und, fuente bautismal 1 unidad, sede 1 und, sagrario 1 und, retablo 1 und. Sembrio de plantas homamentales y gras en 21.60 m². COMPONENTE 3: Talleres de capacitación y sensibilización a las autoridades y pobladores en temas de organización, revalorización y la proactividad de valores. Talleres de capacitación en revalorización cultural y reconocimiento de la identidad cultural.

(...)

12. Horizonte de evaluación

Sustento técnico del horizonte de evaluación elegido

En base a los parámetros establecidos por el reglamento nacional de construcción, el cual recomienda el horizonte de evaluación para estructuras de 10 años, así mismo, durante este periodo de tiempo se prevén que se generan los beneficios sociales, los cual mejorara los servicios culturales para el desarrollo de actividades sociales.

Al respecto, en el numeral 3 del formato n.º 05 (Apéndice n.º 17), considera como "Función" el numeral 23, Protección social; asimismo, en la "División funcional" se consideró al numeral 51, Asistencia social; también, como "Grupo funcional" al numeral 114, Desarrollo de capacidades sociales y económicas, de acuerdo con el Anexo n.º 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones³, en el que establece:



³ Anexo de la Directiva n.º 001-2017-EF/63.01, Directiva para la programación multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral N.º 001-2017-EF/63.01, publicado el 8 de abril de 2017

Cuadro n.º 2
Clasificador de responsabilidad funcional

FUNCIÓN	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	SECTOR RESPONSABLE
FUNCIÓN 23: PROTECCION SOCIAL	División Funcional 051: Asistencia social	Grupo Funcional 0114: Desarrollo de capacidades sociales y económicas	Desarrollo e Inclusión Social

Fuente: Anexo n.º 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo anterior, la protección social está vinculado al desarrollo social del ser humano, en los aspectos relacionados con su amparo, asistencia y la promoción de la igualdad de oportunidades. El sector responsable "Desarrollo e Inclusión Social" no tiene competencia para la intervención en ese tipo de servicios (construcción y equipamiento de una iglesia) por configurar un servicio privado; en ese sentido, la responsabilidad funcional no corresponde con la alternativa de solución planteada en el formato n.º 05 (**Apéndice n.º 17**).

En el numeral 7 del citado formato (**Apéndice n.º 17**), se estableció como problema central "Inadecuadas condiciones para el desarrollo de actividades sociales (...)", además, consideraron en causas directas e indirectas: inadecuada infraestructura para el desarrollo social, insuficiencia dotación de equipo y mobiliario, y la falta de interés de las actividades; igualmente, consideraron como efectos directos e indirectos: poca perspectiva de desarrollo, poca concurrencia a reuniones tipo social y cultural; al respecto, el Proyecto considera la construcción y equipamiento de una iglesia; por lo tanto, en una iglesia no se desarrollan actividades sociales, ni culturales; sino que van destinadas a personas que pertenecen a un grupo en específico dependiendo de las creencias religiosas individuales, grupales o mutuas.

En el numeral 10 del formato n.º 05 (**Apéndice n.º 17**), se consideró la alternativa de solución al Proyecto de inversión que se desea realizar; en la cual, se menciona la construcción de centro cultural comunal; sin embargo, en el componente 2 visiblemente se considera el equipamiento de tres (3) andas⁴, un confesionario, un ambón⁵, un altar, un presbiterio⁶, un recipiente para agua bendita, una fuente bautismal, un sagrario y un retablo; todos estos componentes pertenecientes a los componentes de una iglesia.

En el numeral 12 del citado formato (**Apéndice n.º 17**), señalo que prevén beneficios sociales en un horizonte de 10 años, esa evaluación establece una base en el reglamento nacional de construcción, sin establecer el numeral, artículo o como se obtuvo el indicador, siendo un hecho no sustentado en una alternativa clara y precisa.

También, se advierte que el economista Ernesto Quispe Londoño, responsable de la Unidad Formuladora y la ingeniera Melina Aguilar Quispe, subgerente de Estudio y Proyectos suscribieron el formato n.º 05: Modelo de ficha técnica general simplificada (**Apéndice n.º 17**), que establece como nombre del Proyecto: "Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades culturales (...)"; sin embargo, dentro de la alternativa de solución presenta componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia.



⁴ Significado según la Real Academia Española: "Tablero que, sostenido por dos varas paralelas y horizontales, sirve para conducir efigies, personas o cosas"

⁵ Significado según la Real Academia Española: "Púlpito o atril para leer o cantar en las funciones litúrgicas, de los dos situados normalmente a uno y otro lado del altar mayor, uno para la epístola y otro para el evangelio, o en algunas iglesias antiguas a los lados del coro."

⁶ Significado según la Real Academia Española: "Área del altar mayor hasta el pie de las gradas por donde se sube a él, que regularmente suele estar cercada con una reja o barandilla. 2. Reunión de los presbíteros con el obispo."

De la misma manera, el formato n.º 01: Registro de proyecto de inversión⁷ de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), sustentado técnicamente el objetivo central del Proyecto y como alternativa del Proyecto de inversión, la necesidad de la construcción y equipamiento de una iglesia, específicamente en los títulos detallados a continuación:

"(...)

Justificación del Proyecto de inversión

Objetivo del Proyecto de inversión

Descripción del objetivo central del Proyecto	Adecuadas condiciones para el desarrollo de actividades sociales de la población del distrito de Huachocolpa – provincia de Tayacaja
Nombre del indicador para medición de objetivo central	Desarrollo de las actividades sociales

(...)

Alternativas del Proyecto de Inversión

Descripción de alternativas

Ítem	Descripción
Alternativa 1 (Recomendada)	COMPONENTE 1: Construcción del centro cultural comunal en un área de 279.32 m ² , Obras de concreto armado: zapatas, columnas, columnetas de amarre, vigas, viguetas de amarre, viga canal y parapetos, placa de concreto, losa aligeradas, cúpula, escaleras, de concreto $f_c=210$ kg/cm ² , Muros: muro de ladrillo 18 huecos de cabeza de 9x12.5x23 cm en 332.75 m ² , muro de ladrillo 18 huecos de soga de 9x12.5x23 cm, Cubiertas: correa de madera tornillo de 1 ½" x 2" x 10" en 378.30 ml, cobertura articulada tipo teja andina en 614.60 m ² , cumbrera articulada tipo teja andina en 24.0 ml. Se realizará plan de participación COMPONENTE 2: El equipamiento del centro cultural comunal comprende andas 3 unidades, bancos de madera 30 unid, confesionario 1 unid, ambon 1 unid, altar 1 unid, prebisterio 1 unid, recipiente para agua bendita 1 unid, fuente bautismal 1 unidad, sede 1 unid, sagrario 1 unid, retablo 1 unid. Sembrio de plantas ornamentales y gras en 21.60 m ² . COMPONENTE 3: Talleres de capacitación y sensibilización a las autoridades y pobladores en temas de organización, revalorización y la proactiva de valores. Talleres de capacitación en revalorización cultural, y reconocimiento de la identidad cultural.

(...)"

Al respecto, en el título "Justificación del Proyecto de inversión" del formato n.º 01 (**Apéndice n.º 18**), establecen como objetivo central del Proyecto "Adecuadas condiciones para el desarrollo de actividades sociales de la población (...)" sin embargo, el Proyecto considera la construcción y equipamiento de una iglesia, considerada visiblemente en el componente 2 de la Alternativa 1 (Recomendada); por lo que, en una iglesia no se desarrollan actividades sociales ni culturales, sus actividades propiamente van destinadas a personas que pertenecen a un grupo en específico dependiendo de las creencias religiosas individuales, grupales o mutuas; asimismo, como unidad productora se ha considerado "Servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales", dicho servicio no



⁷ Formato rellenado de acuerdo a la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01 publicado el 22 de abril de 2017.

tiene ninguna relación a los servicios que realiza la iglesia; de la misma manera, no va enfocada al cierre de brechas mucho menos al bienestar de la población beneficiaria en particular y al resto de la sociedad en general.

Asimismo, el responsable de la Unidad Formuladora de la Subgerencia de Estudios y Proyectos realizó la declaratoria de viabilidad del Proyecto, vulnerando los literales h) y q) del artículo 2 y el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que establece:

"(...)

- h) *Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.*

(...)

- q) *Viabilidad: Condición que alcanza un Proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:*

- *que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos;*
- *su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y,*
- *que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del Proyecto de inversión.*

(...)

Artículo 11:

(...)

- 11.3 *La Ficha Técnica y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del Proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el Proyecto es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.*

(...)"

Del mismo modo, vulnerando el numeral 4.1 del artículo 4 y los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, en el cual precisa lo siguiente:

"Artículo 4.- definiciones

4.1 Proyecto de inversión. *Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente⁸*

(...)

Artículo 11.- Declaración de viabilidad

- 11.1 *La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la*



⁸ "Numeral modificado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 12 de setiembre de 2017."

población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

11.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ha sido otorgada a un proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas.
- b) No se trata de un proyecto de inversión fraccionado.
- c) La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto.
- d) Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03).
- f) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda.
- g) Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios sociales del proyecto no están sobreestimados.
- h) Los proyectos se encuentran comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local.

(...)"

Del análisis y evaluación de los componentes del perfil y la declaratoria de viabilidad realizado por el especialista de la comisión de control concluye que la construcción y equipamiento de la iglesia es un Proyecto privado que no está alineado al cierre de brechas y no es un servicio que el Estado tenga la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, afirmación que fue corroborado por el señor Daniel Moises Leiva Calderón, director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversión que adjuntó el informe n.º 0143-2023-EF/63.04 de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 25), indicando lo siguiente:

"Al respecto, se debe precisar que las iglesias o templos son factibles de ser intervenidos con inversión pública mediante Proyectos de inversión o IOARR; si y solo si, estos se encuentran declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

En tal sentido; las iglesias o templos existentes (o su construcción) que no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación no deben ser intervenidos como inversión pública; por no ser un **servicio**⁹ que el Estado tenga responsabilidad de brindar o garantizar sus prestaciones; sino que constituye un servicio privado.

En esa línea con relación al PI con CUI N° 240378, el cual de acuerdo con su denominación se localiza en el **distrito de Huachocolpa**, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, se ha identificado que el distrito de Huachocolpa **no cuenta con ningún bien inmueble declarado Patrimonio Cultural de la Nación**¹⁰.



⁹ "Servicios: se refiere a los servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos, ver ítem 12 del Artículo 5. Definiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01"

¹⁰ "Según se consultó en el Registro Nacional "Sistema de Consultas de Bienes Inmuebles" del Ministerio de Cultura, disponible en el siguiente link: <http://sistemas.cultura.gob.pe/MINC-BIMWEB/pages/principal/login.jsfx>."

*Por consiguiente, si se verifica que la obra ejecutada por la UEI de la Municipalidad Provincial de Tayacaja en el marco del precitado Proyecto, **corresponde a una iglesia o templo**, se podrá señalar que dicha inversión no contemplo la inversión de un servicio que el Estado tenga responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, sino contemplo un servicio privado."*

De igual manera, mediante oficio n.º 000697-2023-DPHI/MC de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**), el señor José Juan Rodríguez Cárdenas, director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, respondió a las consultas realizadas, señalando que no existe ningún monumento histórico en el distrito de Huachocolpa menos la de una iglesia, conforme se transcribe a continuación:

"1. ¿Existe patrimonios culturales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, región Huancavelica?

De la revisión al Inventario-listado de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y el Sistema de Registro de Patrimonio Inmueble (BIM), se verifica que No se tiene patrimonio histórico inmueble, correspondiente a edificios y sitios de las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispano.

Por otro lado, No se descarta la existencia de patrimonio arqueológico, entre otros, por lo que corresponde formular las consultas respectivas a las áreas competentes, para la emisión del pronunciamiento que corresponda.

(...)

3. Sírvase a informarnos si dentro del reporte de patrimonios culturales en el distrito de Huachocolpa, se tendrían dos (2) iglesias, una de estas ubicada en el mismo distrito de Huachocolpa (referencia en la plaza principal del distrito de Huachocolpa, coordenadas. 544081.00m E; 8668036.00 m S), (...)

Conforme a los señalado en líneas precedentes, al no contar con Patrimonio Histórico Inmueble, No se tiene registrado ninguna iglesia en el distrito de Huachocolpa (...)"

Finalmente, el Proyecto que consistía en la construcción y equipamiento de la iglesia contemplando en el perfil un Proyecto privado que no está alineado al cierre de brechas y no es un servicio que el Estado tenga la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, este hecho ocasionó perjuicio económico en desmedro de la Entidad por **S/ 20 068,00**.

FASE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

2. Aprobaron, contrataron, pagaron y liquidaron la elaboración de expediente técnico, y la ejecución de la construcción y equipamiento de una iglesia, con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionando perjuicio de S/ 1 309 355,30.

2.1 Expediente técnico del Proyecto ocasiono perjuicio económico por S/ 23 000,00.

A pesar que se dio viabilidad al estudio de preinversión a nivel de perfil de manera irregular, se prosiguió con los trámites para la elaboración del expediente técnico del Proyecto iniciando con memorándum n.º 108-2018-GDUI-MPT de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 27**), el ingeniero Rolly Clemente Velasquez Cusi, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó a la ingeniera Melina Aguilar Quispe, subgerente de Estudio y Proyectos, elaborar perfiles y expediente técnicos, considerándose en la cuarta viñeta "Perfil de la iglesia de Huachocolpa"; ante el requerimiento con memorándum n.º 026-2018-MPT-SGEYP de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 28**), la Subgerente de Estudios y Proyectos solicitó a la ingeniera Diana Ore Flores, jefa de Proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, elaborar los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, señalando: "solicitó la elaboración del Termino de Referencia (...) se puso en la programación del PMI, la incorporación de las inversiones establecidas (...) Para continuar con ciclo de inversión de los mismo"; y con informe n.º 021-2018/MUN.PROV.TAY/SGEP/DOF de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 29**), la ingeniera Diana Ore Flores, jefa de Proyectos de la Subgerencia de Estudios y



Proyectos, remitió a la ingeniera Melina Aguilar Quispe, subgerente de Estudio y Proyectos, los términos de referencia para la elaboración del estudio del Proyecto.

Asimismo, mediante informe n.° 073-2018-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 30**), la ingeniera Melina Aguilar Quispe, subgerente de Estudio y Proyectos requirió al ingeniero Rolly Clemente Velasquez Cusi, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura la contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico adjuntando a esta la ficha SNIP creada y los términos de referencia realizados; en consecuencia, mediante memorándum n.° 115-2018-GDUI-MPT de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 31**), el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó al contador Daniel Quinto Huamantla, gerente de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 23 000,00, quien mediante memorando n.° 075-2018-GPP/MPT de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 32**), informó al ingeniero Rolly Clemente Velasquez Cusi, gerente de Desarrollo Urbano e infraestructura que, se cuenta con disponibilidad presupuestal.

Posteriormente, con informe n.° 092-2018-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 33**), la ingeniera Melina Aguilar Quispe, subgerente de Estudio y Proyectos presentó al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el requerimiento n.° 00000284 de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 34**), para la contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, fijando monto referencial de S/ 23 000,00, señalándole proseguir con el trámite documentario; seguidamente, con memorándum n.° 0148-2018-GDUI-MPT de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 35**), el ingeniero Rolly Clemente Velasquez Cusi, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió al señor Angel Gutiérrez Casavilca, gerente de Administración y Finanzas el requerimiento n.° 00000284 de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 34**); en virtud a dicho requerimiento, mediante informe n.° 338-2018-MPT-GPP-SGL de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 36**), la contadora Yuli Magali Pizarro Mendoza, subgerente de Logística solicitó al contador Daniel Quinto Huamantla, gerente de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 23 000,00, quien lo certificó mediante Certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000352 de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 37**); seguidamente, se efectuó el contrato de servicio de consultoría n.° 0012-2018-MPT-SGL de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 38**), suscrito por el Gerente de Administración y el arquitecto Luis Gustavo Lozano Lozano en adelante "Consultor".

Seguidamente, con carta n.° 002-2018-LGGL de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 39**), el Consultor entregó el expediente técnico del Proyecto, dirigido al ingeniero Rolly Clemente Velasquez Cusi, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; entonces, con acta de aprobación del expediente técnico n.° 010-2018-ceet de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 40**), el comité de evaluación de expediente técnico conformado con Resolución de Alcaldía n.° 068-2018-MPT de 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 41**), integrado por: ingeniera Melina Aguilar Quispe en condición de presidente, ingeniero Rolly Clemente Velasquez Cusi en condición de miembro I y el bachiller en economía Humberto Rojas Quispe en condición de miembro II, otorgaron conformidad al expediente técnico y recomendaron al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que continúe con el ciclo de inversión, indicando:

"CONCLUSIONES"

Luego de la constatación física del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA - REGIÓN HUANCAYELICA"**, de la verificación de lo expuesto, el Comité de Evaluación de Expedientes Técnico considera que el Expediente Técnico está concluido y procede a su conformidad; quedando encargada a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para continuar con el ciclo de inversión para el financiamiento."



Concluido con el acta de aprobación del expediente técnico, mediante informe n.° 180-2018-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 42**), la ingeniera Melina Aguilar Quispe, subgerente de Estudios y Proyectos remitió al ingeniero Rolly Clemente Velasquez Cusi, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura la opinión favorable del acta de aprobación del expediente técnico n.° 010-2018-ceet (**Apéndice n.° 40**), y aprobación del expediente técnico estableciendo un presupuesto de S/ 1 204 546,17.

En merito a la opinión favorable el ingeniero Rolly Clemente Velasquez Cusi, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura aprobó con Resolución Gerencial n.° 090-2018-MPT/GDUI de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 43**), el expediente técnico del Proyecto por un monto de S/ 1 204 546,17, conforme se advierte en el artículo n.° 1:

"ARTICULO 1°.- APRUÉBESE el Expediente técnico denominado: "Mejoramiento Del Servicio Cultural Para El Desarrollo De Actividades Sociales En El Distrito De Huachocolpa Provincia De Tayacaja-Región Huancavelica", con código 2403738 cuyo presupuesto es el siguiente:

COSTO DIRECTO	867,763.05
GASTOS GENERALES (8.00%)	60,743.41
UTILIDADES (6.00%)	43,388.15
=====	
SUB-TOTAL	971,894.62
IGV (18%)	174,941.03
=====	
TOTAL PRESUPUESTO	1,146,835.65
SUPERVISION (4.0%)	34,710.52
EXPEDIENTE TECNICO	23,000.00
=====	
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	1,204,546.17

Alm

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Posteriormente, con carta n.° 003-2018-LGGL de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 44**), el Consultor solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura el pago del servicio por la elaboración del expediente técnico de la consultoría, que fue recibido por mesa de partes el 10 de mayo de 2018 con expediente n.° 00003940, continuando con el trámite mediante informe n.° 004-2018-MPT-GDUI-SGE&P-JLSB de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 45**) el ingeniero José Luis Salazar Barzola, subgerente de Estudios y Proyectos otorgó conformidad al servicio según el contrato señalando: "(...) la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite la CONFORMIDAD de servicios requeridos de la elaboración del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de huachocolpa, provincia de Tayacaja – Huancavelica", pago según la conformidad a la cláusula cuarta del contrato N° 0012-2018-MPT-SGL, Resolución Gerencial N°090-2018-MPT/GDUI (...)"

Asimismo, con acta de recepción de expediente técnico de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 46**), el ingeniero José Luis Salazar Barzola, subgerente de Estudios y Proyectos recepcionó el expediente técnico en dos (2) originales (de tres archivadores) y en dos (2) CD; también, se advierte que mediante informe n.° 040-2018-MPT-GDUI-SGE&P-JLSB de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 47**), el ingeniero José Luis Salazar Barzola, subgerente de Estudios y Proyectos, trasladó el documento al arquitecto Julio Cesar Uribe Chávez, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien a través del informe n.° 0290-2018-MPT-GDUI de 14 de junio 2018 (**Apéndice n.° 48**), otorgó conformidad al servicio de consultoría derivándolo a la Gerencia de Administración y finanzas, donde finalmente se realizó el pago del servicio por la elaboración del expediente técnico del Proyecto con comprobante de pago n.° 1667 de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 49**), realizando la transferencia a cuenta de terceros n.° 18000742 por el monto de S/ 23 000,00.

En ese sentido, la comisión de control solicitó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas que indique si el Proyecto:



"Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja - región Huancavelica", con CUI n.º 2403738 que contiene los componentes de una iglesia, cumple las condiciones para ser un proyecto de inversión pública, en atención al citado documento con oficio n.º 0263-2023-EF/63.04 de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 50**), el señor Daniel Moises Leiva Calderón, director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversión adjuntó el informe n.º 0143-2023-EF/63.04 (**Apéndice n.º 25**), enfatizando que la construcción de la iglesia en el distrito de Huachocolpa de la provincia de Tayacaja es un servicio privado, que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, como indica a continuación:

"Al respecto, se debe precisar que las iglesias o templos son factibles de ser intervenidos con inversión pública mediante Proyectos de inversión o IOARR; si y solo si, estos se encuentran declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

En tal sentido; las iglesias o templos existentes (o su construcción) que no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación no deben ser intervenidos como inversión pública; por no ser un servicio¹¹ que el Estado tenga responsabilidad de brindar o garantizar sus prestaciones; sino que constituye un servicio privado.

De lo señalado por el funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas la ejecución de una iglesia es un servicio privado que no otorga el Estado, salvo que fuera considerado un monumento histórico; por lo tanto, se advierte que los servidores de la Entidad aprobaron y pagaron el expediente técnico del Proyecto, omitiendo la evaluación de la concepción técnica del Proyecto (construcción y equipamiento de iglesia), vulnerando así lo dispuesto en el literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 y el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 23 000,00.

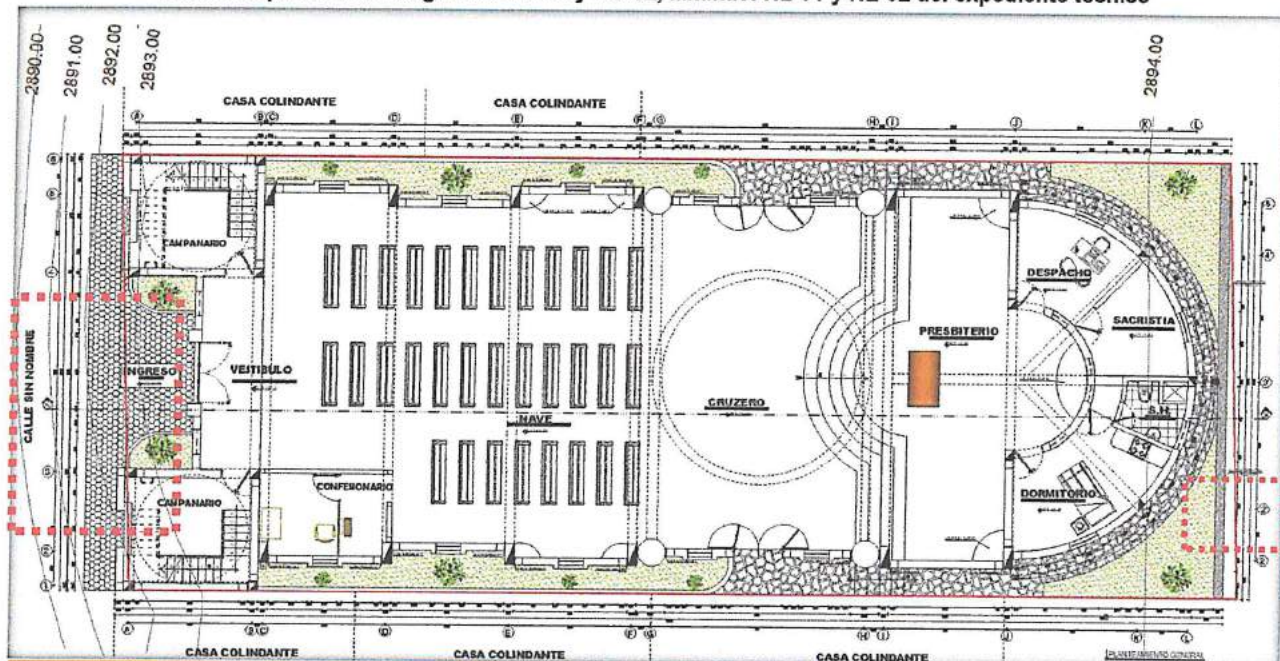
2.2 Pago de construcción y equipamiento de la iglesia, ocasionaron perjuicio por S/ 1 144 326,17.

Con Resolución Gerencial n.º 090-2018-MPT/GDUI de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 43**), se aprobó el expediente técnico del Proyecto, cuyo presupuesto para la ejecución contemplado ascendió a S/ 1 146 835,65 y S/ 34 710,52 para la supervisión haciendo un total de S/ 1 204 546,17, siendo el objetivo del Proyecto dotar de una infraestructura para el desarrollo de actividades sociales religiosas: "La infraestructura existente es de material ya bastante deterioradas (...) esta estructura existente presenta: paredes fisuradas, ambientes sin puertas, coberturas ya muy deterioradas con filtraciones y/o goteos debido a las intensas lluvias en temporada de estas, pisos ya fisurados debido ya al tiempo utilizado, bancos ya polillados por la constante uso que dan durante compromisos patronales, imágenes de santos de la virgen de "SANTA ROSA" patrona principal esta descuidada debido a no disponer de un espacio de infraestructura debida. (...)"; mostrándose a continuación el plano en planta y una de elevación con los detalles de la ejecución del Proyecto:

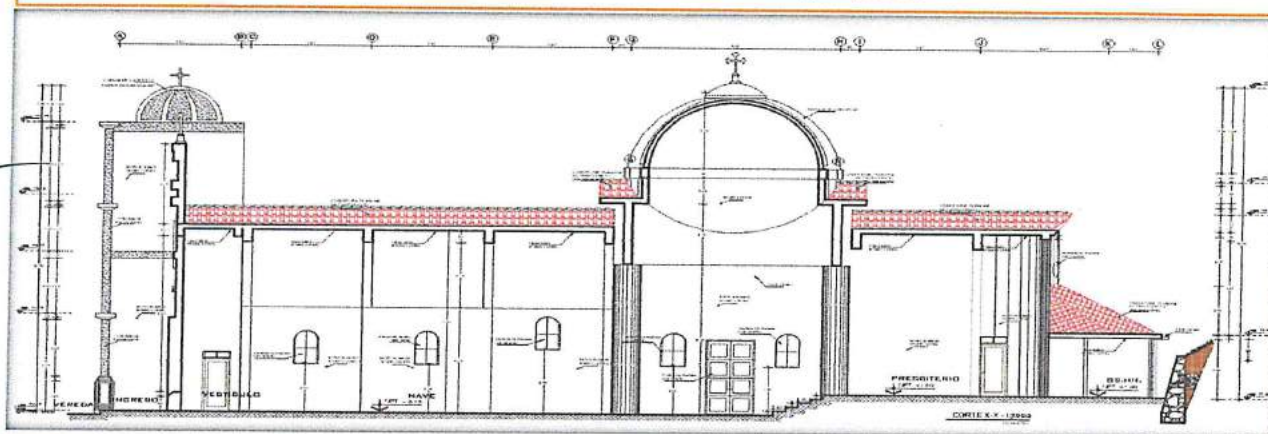


¹¹ "Servicios: se refiere a los servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos, ver ítem 12 del Artículo 5. Definiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01"

Imagen n.º 1
Planos de planteamiento general PG-01 y PG-02, laminas: NL-01 y NL-02 del expediente técnico



En el plano de planteamiento general PG-01, lamina: NL-01 del expediente técnico, se advierte la construcción de dos (2) campanarios, al ingreso se tiene el vestíbulo, y en la parte izquierda se tiene el confesionario, en el área general se tiene la nave, un área de crucero, en la parte del altar se tiene el presbiterio y en la parte posterior un despacho, sacristía, servicios higiénicos y dormitorio, en el área exterior se advierte áreas verdes, veredas que inician y culmina desde el área del crucero y dan la vuelta por la parte, finalmente se advierte un muro de contención en la parte posterior.



En el plano de planteamiento general PG-02, lamina: NL-02 del expediente técnico, se advierte un corte de la iglesia de perfil con el fin de verificar las alturas de las áreas, en esta se advierte el diseño de los campanarios, del área del vestíbulo, nave, cúpula, puertas y ventanas, el desnivel que existe entre el crucero y el presbiterio, y al fondo el diseño del área de los servicios higiénicos, despacho, sacristía y dormitorio, finalmente se advierte el diseño del muro de contención.

Fuente: Planos de planteamiento general PG-01 y PG-02, laminas: NL-01 y NL-02 del expediente técnico (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control.

El presupuesto aprobado para la ejecución de la iglesia con fondos públicos ascendió a S/ 1 204 546,17, como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 3
Presupuesto del expediente técnico del Proyecto

Ítem	Descripción	Parcial (S/)
I	Infraestructura cultural	723 193,05
01	Estructuras	326 881,80
02	Arquitectura	272 370,88
03	Instalaciones sanitarias	5 441,20
04	Instalaciones eléctricas	15 302,92
05	Tratamientos de áreas verdes	1 111,58
06	Flete terrestre	93 774,67
07	Varios	8 310,00
II	Equipamiento	136 200,00
01	Equipamiento para iglesia	136 200,00
III	Capacitación y sensibilización	8 370,00
01	Capacitación a la población general y/o beneficiarios	8 370,00
		=====
	Costo directo (CD) S/.	867 763,05
	Gastos Generales (7.00%)	60 743,41
	Utilidades (5.00%)	43 388,15
		=====
	Sub total	971 894,62
	Impuesto IGV (18%)	174 941,03
		=====
	Costo total	1 146 835,65
	Supervisión (4.0%)	34 710,52
	Expediente técnico	23 000,00
		=====
	Costo total del Proyecto	1 204 546,17

Fuente: Presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control.

Para la ejecución del Proyecto, la Entidad realizó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 004-2018-CS/MPT primera convocatoria, siendo el ganador del proceso el Consorcio Tayacaja, conformado por las empresas Consultoría y Constructora Y&B SAC y Vías Ingeniería & Construcción SRL, representado por el señor Cristian Ricardo Yaranga Bendezu, gerente General, en adelante "Contratista", quien suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018 (Apéndice n.º 51), por el monto de S/ 1 146 835,65, con un plazo de ejecución del Proyecto de ciento cincuenta (150) días calendario y con una modalidad de ejecución a suma alzada; precisando que, el citado contrato en la cláusula segunda señaló: objeto del contrato se encuentra establecida la participación del arquitecto José Carlos Lozano Lozano con CAP n.º 9527 como residente de obra; no obstante, se evidenció que el residente de obra prestó servicios como residente de obra de forma simultánea en dos (2) obras:

- "Creación de la infraestructura deportiva multifuncional en el centro poblado de Santa Cruz de Ila, distrito de Pazos - Tayacaja - Huancavelica", con CUI n.º 2372273, con contrato n.º 006-2018/MDP de 16 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 52), ejecutado por la Municipalidad Distrital de Pazos, iniciando y culminado la obra mediante acta de inicio de obra de 19 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 53), y acta de recepción de obra de 2 de abril de 2019 (Apéndice n.º 54), documentos suscritos en su totalidad por el profesional.
- "Creación de condiciones para el abastecimiento y comercialización de productos alimenticios de primera necesidad con incremento de enfermedades estomacales y gastrointestinales en el centro poblado de Manuel Montero distrito de Yauli - provincia de Yauli - Junín", CUI n.º 2397695, con contrato n.º 011-2018/MDY de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 55), iniciado y culminado la obra mediante acta de inicio de obra de 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 56), y acta de recepción de obra de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 57), todos estos documentos se encuentran suscritos por el



residente de obra, incumpliendo la permanencia que exigía el contrato de ejecución de obra n.º 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 51**).

Asimismo, la Entidad preveo contratar el servicio de consultoría de supervisión del Proyecto, por lo que, mediante informe n.º 388-2018-SGOPI-MPT/P de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 58**), el arquitecto Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, subgerente de Obras y Proyectos de Inversión remite el requerimiento n.º 00000719 de la misma fecha (**Apéndice n.º 59**), para su contratación; posterior a ello, el ingeniero Papa Pio Acona García, especialista en adquisiciones, mediante carta de invitación n.º 021-2018-A-SGL/MPT de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 60**), realiza la invitación para el servicio de consultoría del Proyecto al ingeniero civil Rafael Alonso Zarate Avila con CIP n.º 70231 en adelante "Supervisor", quien suscribió el contrato de servicio de consultor de obra n.º 0031-2018-MPT-SGL de 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 61**), por el monto de S/ 32 100,00 y un periodo de ciento cincuenta (150) días calendario; cabe precisar, que según informe n.º 009-2023-SGT-MPT-HVCA/dlc de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 62**), la Subgerencia de Tesorería, señaló que, no se realizó el pago por el servicio de supervisión de obra.

No obstante, el Supervisor también trabajo simultáneamente en dos (2) obras en calidad de residente, a pesar que el numeral 6 de la misma cláusula del contrato establece la permanencia del Supervisor de Proyecto señalando: *"El Supervisor permanecerá 100% en la obra para el buen cumplimiento de sus funciones según lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento. Artículo 159.- El Supervisor de Obra, cuando es persona natural, o el jefe supervisor, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicio en más de una obra a la vez."*, como se detalla a continuación:

- "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, instalación del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Yanacollpa, distrito de Huando - Huancavelica - Huancavelica", con CUI n.º 2292435, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Huando, con contrato de ejecución de obra n.º 008-2018/GM/MDH de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 63**), obra iniciada y culminada mediante acta de inicio de obra de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 64**), y acta de recepción de obra de 2 julio de 2020 (**Apéndice n.º 65**), documentos suscritos por el citado profesional.
- "Creación del campo deportivo con grass sintético en el centro poblado de Conaycasa del distrito de Palca - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con CUI n.º 2415644; ejecutado por la Municipalidad Distrital de Palca con contrato de proceso de selección n.º 013-2018 de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 66**), con inicio y culminación de la obra mediante acta de inicio de obra de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 67**), y acta de recepción de obra de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 68**), documentos firmados por el citado profesional.

A pesar que el residente y Supervisor laboran de manera simultánea en otras obras, se inició la ejecución del Proyecto el 19 de julio de 2018 y debiendo culminar el 15 de diciembre de 2018 con una duración de ciento cincuenta (150) días calendario; asimismo, se advierte que la ejecución del Proyecto no presentó deductivos ni adicionales, sin embargo, tiene una ampliación de plazo de ochenta y seis (86) días calendario aprobado con Resolución Gerencial n.º 014-2019-MPT/GDUI de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 69**), cuyos datos generales e información relacionada al Proyecto se muestran en la ficha técnica que se presenta a continuación:



Cuadro n.º 4
Ficha técnica del Proyecto

Sector:	Gobierno Local				
Entidad:	Municipalidad Provincial de Tayacaja				
Proyecto:	Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – región Huancavelica.				
Código Único de Inversiones:	2403738				
Ubicación del Proyecto:	Región: Huancavelica Provincia: Tayacaja Distrito: Huachocolpa				
Fuente de Financiamiento	Recursos ordinarios				
Proceso de selección	Adjudicación simplificada n.º 004-2018-CS/MPT				
Sistema de contratación	Suma alzada				
Modalidad de ejecución contractual:	Administración indirecta - Por contrata				
Valor referencial:	Monto (S/):	1 204 546,17			
	Plazo (d.):	150 días calendario			
Contrato de ejecución de Proyecto: Contrato n.º 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018	Contratista	Consorcio Tayacaja, integrado por: • La empresa CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA Y&B S.A.C. con RUC n.º 20486961393 con registro de personas jurídicas de la Zona Registral n.º VIII sede Huancavelica, en el asiento A0001 de la partida electrónica n.º 11008927, representado por el señor Cristian Ricardo Yaranga Bendezu con DNI n.º 440723908, con domicilio en Jr. Libertad n.º 873 del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín. • La empresa VÍAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L con RUC 20494854172 con registro de personas jurídicas de la Zona Registral n.º XIV sede Ayacucho de la oficina Registral de Ayacucho, en el asiento C00004 de la partida electrónica n.º 11075124, representado por la subgerente Nancy Edith Martínez Paucar con DNI n.º 10060723 con domicilio en Jr. Bolognesi n.º 630 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.			
Objeto del contrato	"El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra (...)"				
Fecha de entrega de terreno	Fecha	18 de julio de 2018			
Inicio de plazo de ejecución del Proyecto	Fecha	19 de julio de 2018			
Adelanto Directo n.º 01	Monto (S/):	No se otorgó adelanto directo		Fecha	-
Adelantos para compra de materiales (S/)	Monto (S/):	229 367,13	Aprobación	Carta fianza n.º 001056668474	Fecha 5 de julio de 2018
Retención de garantía de fiel cumplimiento 10% (REMYPE)	Monto (S/):	114 683,57			
Residente del Proyecto:	Arquitecto José Carlos Lozano Lozano				
Supervisor del Proyecto:	Ingeniero Rafael Alonso Zarate Ávila				
Valorizaciones del Proyecto	Contractual/Ampliación	Mes	Año	Monto (S/)	% de Avance
Valorización n.º 1	Contractual	Julio	2018	100 233,44	8.74%
Valorización n.º 2	Contractual	Agosto	2018	170 534,46	14.87%
Valorización n.º 3	Contractual	Setiembre	2018	182 117,49	15.88%
Valorización n.º 4	Contractual	Octubre	2018	191 177,50	16.67%
Valorización n.º 5	Contractual	Noviembre	2018	183 149,65	15.97%
Valorización n.º 6	Contractual	Diciembre	2018	2 637,72	0.23%
Valorización n.º 7	Ampliación	Enero	2019	36 094,26	3.15%
Valorización n.º 8	Ampliación	Febrero	2019	95 205,34	8.30%
Valorización n.º 9	Ampliación	Marzo	2019	185 685,79	16.19%
	Total			1 146 835,65	100.00%
Ampliación de Plazo	Aprobación	N.º de días	Inicio de ampliación	Nuevo término contractual	
La Obra presenta una (1) ampliación de plazo	Resolución Gerencial n.º 014-2019-MPT/GDUI de 1 de febrero de 2019	86 días calendario	16 de diciembre de 2018	11 de marzo de 2019	
Conciliaciones	Ninguna				
Avance total (%): 100.00%	Físico: 100.00%	Financiero: 100.00%			
Liquidación de contrato	Aprobación	Resolución Gerencial n.º 027-2020-MPT/GDUI de 30 de enero de 2020	Monto (S/):	1 144 327,19	
Estado situacional del Proyecto a la fecha	El Proyecto se encuentra recepcionada, liquidada y con la garantía de fiel cumplimiento devuelta.				

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.º 43), contrato de ejecución del Proyecto (Apéndice n.º 51), liquidación técnica financiera del Proyecto (Apéndice n.º 121), otros.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación al contrato n.º 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018 (Apéndice n.º 51), el Contratista tenía la obligación de ejecutar el Proyecto en cumpliendo con lo establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 43), normativa aplicable y disposiciones complementarias, siendo el sistema de contratación a suma alzada; así también, durante la ejecución del Proyecto, el Contratista realizó el cobro de nueve (9) valorizaciones (Apéndice n.º 70), cuyo detalle se presenta a continuación:

- **Valorización n.º 1:** con informe de residente de obra 03-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 71**), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano residente de obra, remitió el informe de valorización n.º 1 al Contratista; seguidamente, el Contratista mediante carta n.º 007-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 72**), presentó la valorización al Supervisor de obra, quien a su vez lo remitió a la Entidad mediante carta n.º 005-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 73**); posteriormente, la ingeniera Olivia Diana Mansilla Manrique, subgerente de Obras y Proyectos de Inversión otorgó conformidad mediante informe n.º 661-2018-SGOPI-MPT/P de 15 de agosto de 2018¹² (**Apéndice n.º 74**), remitiéndolo al ingeniero Guillermo Lorenzo Quicha Sedano, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien mediante informe n.º 0512-2018-MPT-GDUI de 23 de agosto de 2018¹³ (**Apéndice n.º 75**), remitió la conformidad de pago a la valorización n.º 1 a la Gerencia de Administración y Finanzas.
- **Valorización n.º 2:** con informe de residente de obra 04-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 76**), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano residente de obra, remitió el informe de valorización n.º 2 al Contratista; seguidamente, el Contratista mediante carta n.º 009-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 77**), presentó la valorización al Supervisor, quien a su vez lo remite a la Entidad mediante carta n.º 006-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 6 de setiembre de 2018¹⁴ (**Apéndice n.º 78**); posteriormente la ingeniera Olivia Diana Mansilla Manrique, subgerente de Obras y Proyectos de Inversión otorgó conformidad mediante informe n.º 759-2018-SGOPI-MPT/P de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 79**); asimismo, la misma ingeniera en calidad (e)Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante informe n.º 0586-2018-MPT-GDUI de 14 de setiembre de 2018¹⁵ (**Apéndice n.º 80**), remitió la conformidad de pago de valorización n.º 2 a la Gerencia de Administración y Finanzas.
- **Valorización n.º 3:** con informe de residente de obra 05-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 81**), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano residente de obra, remitió el informe de valorización n.º 3 al Contratista, seguidamente el Contratista mediante carta n.º 010-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 82**), presentó la valorización al Supervisor de obra, quien a su vez lo remite a la Entidad mediante cartas n.ºs 008 y 010-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 5 y 12 de octubre de 2018 respectivamente (**Apéndice n.º 83**); luego, el arquitecto Benny Jerss Nieto Bravo, (e)subgerente de Obras y Proyectos de Inversión remite conformidad mediante informe n.º 842-2018-SGOPI-MPT/P de 15 de octubre de 2018¹⁶ (**Apéndice n.º 84**), al ingeniero Guillermo Lorenzo Quicha Sedano, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien mediante informe n.º 0723-2018-MPT-GDUI de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 85**), remitió la conformidad de pago de la valorización n.º 3 a la Gerencia de Administración y Finanzas.
- **Valorización n.º 4:** con informe de residente de obra 05-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 86**), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano residente de obra, remitió el informe de valorización n.º 4 al Contratista, seguidamente el Contratista mediante carta n.º 013-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice**

¹² Recibido el 22 de agosto de 2018.

¹³ Recibido el 24 de agosto de 2018.

¹⁴ Recibido el 7 de setiembre de 2018.

¹⁵ Recibido el 17 de setiembre de 2018.

¹⁶ Recibido el 16 de octubre de 2018.

n.º 87), presentó la valorización al Supervisor de obra, quien a su vez lo remite a la Entidad mediante carta n.º 008-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 5 de octubre de 2018¹⁷ (**Apéndice n.º 88**); posteriormente el ingeniero Ivan Paul Suasnabar Lopez, (e)subgerente de Obras y Proyectos de Inversión otorgó conformidad con informe n.º 937-2018-SGOPI-MPT/P de 19 de octubre de 2018¹⁸ (**Apéndice n.º 89**); asimismo, el mismo ingeniero como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante informe n.º 0797-2018-MPT-GDUI de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 90**), remitió la conformidad de pago de valorización n.º 4 a la Gerencia de Administración y Finanzas.

- Alfaro*
- **Valorización n.º 5:** con informe de residente de obra 08-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano residente de obra, remitió el informe de valorización n.º 5 al Contratista; seguidamente el Contratista mediante carta n.º 015-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 92**), presentó la valorización al Supervisor de obra, quien a su vez lo remite a la Entidad mediante carta n.º 010-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de diciembre de 2018¹⁹ (**Apéndice n.º 93**); posteriormente el ingeniero Ivan Paul Suasnabar Lopez, (e)subgerente de Obras y Proyectos de Inversión otorgó conformidad con informe n.º 1018-2018-SGOPI-MPT/P de 13 de diciembre de 2018²⁰ (**Apéndice n.º 94**), asimismo, el mismo ingeniero como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante informe n.º 0936-2018-MPT-GDUI de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 95**), remitió la conformidad de pago de valorización n.º 5 a la Gerencia de Administración y Finanzas.

- [Handwritten signature]*
- **Valorización n.º 6:** con informe de residente de obra 03-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 10 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 96**), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano residente de obra, remitió el informe de valorización n.º 6 al Contratista, seguidamente el Contratista mediante carta n.º 003-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 10 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 97**), presentó la valorización al Supervisor de obra, quien a su vez remite a la Entidad mediante cartas n.ºs 001 y 003-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de enero y 11 de febrero de 2019²¹ (**Apéndice n.º 98**); posteriormente el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Obras y Proyectos de Inversión otorgó conformidad mediante informe n.º 116-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 25 de febrero de 2019²² (**Apéndice n.º 99**), remitiéndolo al arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien mediante informe n.º 0249-2019-MPT-GDUI de 5 de marzo de 2019²³ (**Apéndice n.º 100**), remitió la conformidad de pago de valorización n.º 6 a la Gerencia de Administración y Finanzas.

- [Handwritten signature]*
- **Valorización n.º 7:** con informe de residente de obra 05-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 101**), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano residente de obra, remitió el informe de valorización n.º 7 al Contratista, seguidamente el Contratista mediante carta n.º 005-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 102**), presentó la valorización al Supervisor de obra, quien a su vez lo remite a la Entidad mediante cartas n.ºs 002 y 005-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de febrero de 2019²⁴ (**Apéndice n.º 103**); posteriormente el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, gerente de Obras y Proyectos de inversión otorgó conformidad mediante informe



¹⁷ Recibido el 9 de noviembre de 2018.

¹⁸ Recibido el 20 de noviembre de 2018.

¹⁹ Recibido el 11 de diciembre de 2018.

²⁰ Recibido el 19 de diciembre de 2018.

²¹ Recibidos el 10 de enero y 12 de febrero de 2019, respectivamente.

²² Recibido el 26 de febrero de 2019.

²³ Recibido el 26 de febrero de 2019.

²⁴ Recibidos el 12 de febrero y 8 de marzo de 2019, respectivamente.

n.º 171-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 14 de marzo de 2019²⁵ (**Apéndice n.º 104**), remitiéndolo al arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien mediante informe n.º 0299-2019-MPT-GDUI de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 105**), remitió la conformidad de pago de valorización n.º 7 a la Gerencia de Administración y Finanzas.

- **Valorización n.º 8:** con informe de residente de obra 06-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 106**), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano residente de obra, remitió el informe de valorización n.º 8 al Contratista, seguidamente el Contratista mediante carta n.º 006-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 107**), presentó la valorización al Supervisor de obra, quien a su vez lo remite a la Entidad mediante carta n.º 009-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 19 de marzo de 2019²⁶ (**Apéndice n.º 108**), posteriormente el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Obras y Proyectos de Inversión otorgó conformidad mediante informe n.º 228-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 29 de marzo de 2019²⁷ (**Apéndice n.º 109**), remitiéndolo al arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien mediante informe n.º 0372-2019-MPT-GDUI de 1 de abril de 2019²⁸ (**Apéndice n.º 110**), remitió la conformidad de pago de valorización n.º 8 a la Gerencia de Administración y Finanzas.

- 
- **Valorización n.º 9:** con informe de residente de obra 09-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 28 de febrero de 2019²⁹ (**Apéndice n.º 111**), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano residente de obra, remitió el informe de valorización n.º 9 al Contratista, seguidamente el Contratista mediante carta n.º 009-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 112**), presentó la valorización al Supervisor de obra, quien a su vez lo remite a la Entidad mediante carta n.º 010-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de abril de 2019³⁰ (**Apéndice n.º 113**), posteriormente el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Obras y Proyectos de Inversión otorgó conformidad mediante informe n.º 277-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 114**), remitiéndolo al arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien mediante informe n.º 0455-2019-MPT-GDUI de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 115**), remite la conformidad de pago de valorización n.º 9 a la Gerencia de Administración y Finanzas.

A continuación, se detalla el resumen del trámite de pago de las nueve (9) valorizaciones:



²⁵ Recibido el 15 de marzo de 2019.

²⁶ Recibido el 20 de marzo de 2019.

²⁷ Recibido el 1 de abril de 2019.

²⁸ Recibido el 2 de abril de 2019.

²⁹ Recibido el 31 de marzo de 2019.

³⁰ Recibido el 10 de abril de 2019.

Cuadro n.º 5
Trámite de pago de valorizaciones del Proyecto

Val. n.º	Monto valorizado (S/)	Fecha de valorización	Residente	Contratista	Supervisor	Conformidad por la entidad			
						De Subgerencia de Obras	Emitido por	De Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	Emitido por
1	100 233,44	Julio de 2018 (19 al 31 de julio del 2018)	Informe de residente de obra 03-2018-JCLL/ARQ/RO/CONS ORCIO TAYACAJA de 1 de agosto de 2018.	Carta n.º 007-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 1 de agosto de 2018.	Carta n.º 005-2018-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de agosto de 2018.	Informe n.º 661-2018-SGOPI-MPT/P de 15 de agosto de 2018, recibido el 22 de agosto de 2018.	Ingeniera Olivia Diana Mansilla Manrique	Informe n.º 0512-2018-MPT-GDUI de 23 de agosto de 2018, recibido el 24 de agosto de 2018.	Arquitecto Guillermo Lorenzo Quichca Sedano
2	170 534,46	Agosto de 2018 (01 al 31 de agosto del 2018)	Informe de residente de obra 04-2018-JCLL/ARQ/RO/CONS ORCIO TAYACAJA de 31 de agosto de 2018.	Carta n.º 009-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de agosto de 2018.	Carta n.º 006-2018-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 6 de setiembre de 2018, recibido el 7 de setiembre de 2018.	Informe n.º 759-2018-SGOPI-MPT/P de 14 de setiembre de 2018.		Informe n.º 0586-2018-MPT-GDUI de 14 de setiembre de 2018, recibido el 17 de setiembre de 2018.	Ingeniera Olivia Diana Mansilla Manrique (encargada)
3	182 117,49	Setiembre de 2018 (01 al 30 de setiembre del 2018)	Informe de residente de obra 05-2018-JCLL/ARQ/RO/CONS ORCIO TAYACAJA de 30 de setiembre de 2018.	Carta n.º 010-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de setiembre de 2018.	Carta n.º 008-2018-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 5 de octubre de 2018. Carta n.º 010-2018-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 12 de octubre de 2018.	Informe n.º 842-2018-SGOPI-MPT/P de 15 de octubre de 2018, recibido el 16 de octubre de 2018.	Arquitecto Benny Jerss Nieto Bravo (encargado)	Informe n.º 0723-2018-MPT-GDUI de 25 de octubre de 2018.	Arquitecto Guillermo Lorenzo Quichca Sedano
4	191 177,50	Octubre de 2018 (01 al 31 de octubre del 2018)	Informe de residente de obra 05-2018-JCLL/ARQ/RO/CONS ORCIO TAYACAJA de 30 de setiembre de 2018.	Carta n.º 013-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de octubre de 2018.	Carta n.º 008-2018-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 5 de octubre de 2018, recibido el 9 de noviembre de 2018.	Informe n.º 937-2018-SGOPI-MPT/P de 19 de noviembre de 2018, recibido el 20 de noviembre de 2018.	Ingeniero Ivan Paul Suasnar Lopez (encargado)	Informe n.º 0797-2018-MPT-GDUI de 20 de noviembre de 2018.	Ingeniero Ivan Paul Suasnar Lopez
5	183 149,65	Noviembre de 2018 (01 al 30 de noviembre del 2018)	Informe de residente de obra 09-2018-JCLL/ARQ/RO/CONS ORCIO TAYACAJA de 30 de noviembre de 2018.	Carta n.º 015-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de noviembre de 2018.	Carta n.º 010-2018-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de diciembre de 2018, recibido el 11 de diciembre de 2018.	Informe n.º 1018-2018-SGOPI-MPT/P de 13 de diciembre de 2018, recibido el 19 de diciembre de 2018.		Informe n.º 0936-2018-MPT-GDUI de 19 de diciembre de 2018.	
6	2 637,72	Diciembre de 2018 (01 al 31 de diciembre)	Informe de residente de obra 03-2019-JCLL/ARQ/RO/CONS ORCIO TAYACAJA de 10 de febrero de 2019. (levantamiento de observaciones)	Carta n.º 003-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 10 de febrero de 2019. (levantamiento de observaciones)	Carta n.º 001-2019-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de enero de 2019, recibido el 10 de enero de 2019. Carta n.º 003-2019-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 11 de febrero de 2019, recibido el 12 de febrero de 2019.	Informe n.º 116-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 25 de febrero de 2019, recibido el 26 de febrero de 2019.	Arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona	Informe n.º 0249-2019-MPT-GDUI de 5 de marzo de 2019, recibido el 6 de marzo de 2019.	Arquitecto James Ibarra Damian
7	36 094,26	Enero de 2019 (01 al 31 de enero)	Informe de residente de obra 05-2019-JCLL/ARQ/RO/CONS ORCIO TAYACAJA de 31 de enero de 2019. (levantamiento de observaciones)	Carta n.º 005-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de enero de 2019. (levantamiento de observaciones)	Carta n.º 002-2019-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de febrero de 2019, recibido el 12 de febrero de 2019. Carta n.º 005-2019-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de febrero de 2019, recibido el 8 de marzo de 2019. (levantamiento de observaciones)	Informe n.º 171-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 14 de marzo de 2019, recibido el 15 de marzo de 2019.		Informe n.º 0299-2019-MPT-GDUI de 19 de marzo de 2019.	
8	95 205,34	Febrero de 2019 (01 al 28 de febrero)	Informe de residente de obra 06-2019-JCLL/ARQ/RO/CONS ORCIO TAYACAJA de 28 de febrero de 2019.	Carta n.º 006-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 28 de febrero de 2019.	Carta n.º 009-2019-ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 19 de marzo de 2019, recibido el 20 de marzo de 2019.	Informe n.º 228-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 29 de marzo de 2019, recibido el 1 de abril de 2019.		Informe n.º 0372-2019-MPT-GDUI de 1 de abril de 2019, recibido el 2 de abril de 2019.	
9	185 685,79	Marzo de 2019 (01 al 11 de marzo)	Informe de residente de obra 09-2019-JCLL/ARQ/RO/CONS ORCIO TAYACAJA de 28 de febrero de 2019, recibido el 31 de marzo de 2019.	Carta n.º 009-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de marzo de 2019.	Carta n.º 010-2019/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de abril de 2019, recibido el 10 de abril de 2019.	Informe n.º 277-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 12 de abril de 2019.		Informe n.º 0455-2019-MPT-GDUI de 15 de abril de 2019.	

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.ºs 116 y 117) e informes de valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (Apéndice n.º 70).

Elaborado por: Comisión de Control.



Es preciso mencionar, que mediante comprobantes de pago n.ºs 2355 y 2802 de 3 de setiembre y 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 116**), se otorgó adelanto de materiales al Contratista por la suma de S/ 229 367,13; asimismo, se realizó el pago de las nueve (9) valorizaciones (**Apéndice n.º 70**), con los comprobantes de pago n.ºs 2614, 2615, 2616, 2791, 2792, 2793, 3370, 3371, 3372, 3423, 3424, 3925, 3926, 2330, 2331, 2332, 719, 785, 786, 800, 801, 918 y 919 de 24 de setiembre, 10 de octubre, 21, 27 de noviembre, 21 de diciembre de 2018, 29 de marzo, 13 de agosto, 3, 5 y 23 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 117**), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Pago de valorizaciones de Obra

Val. n.º	Comprobantes de pago contractual		Comprobantes de pago detracción		Retención de garantía de fiel cumplimiento		Penalidad aplicada por la Entidad		Amortización de adelanto de materiales	Total (S/)
	C/P Fecha	Monto (S/)	C/P Fecha	Monto (S/)	C/P Fecha	Monto (S/)	C/P Fecha	Monto (S/)		
Adelanto de materiales.	2355 03/09/2018	220 192,45	2802 10/10/2018	9 174,68						229 367,13
1	2614 24/09/2018	57 996,24	2616 24/09/2018	4 009,34	2615 24/09/2018	38 227,86	-	-	-	100,233.44
2	2791 10/10/2018	125 485,22	2793 10/10/2018	6 821,38	2792 10/10/2018	38 227,86	-	-	-	170,534.46
3	3372 21/11/2018	40 802,54	3371 21/11/2018	3 292,93	3370 21/11/2018	38 227,85	-	-	-99 794,17	82,323.32
4	3423 27/11/2018	111 019,64	3424 27/11/2018	4,625,82	-	-	-	-	-75 532,04	115 645,46
5	3926 21/12/2018	123 944,38	3925 21/12/2018	5 164,35	-	-	-	-	-54 040,92	129 108,73
6	2330 13/08/2019	1 955,83	2331 13/08/2019	105,47	-	-	2332 13/08/2019	575,4031	-	2 636.70
7	719 29/03/2019	33 494,63	786 3/04/2019	1 443,77	-	-	785 3/04/2019	1 155,8632	-	36 094,26
8	800 5/04/2019	91 397,13	801 5/04/2019	3 808,21	-	-	-	-	-	95 205,34
9	918 23/04/2019	178 258,36	919 23/04/2019	7 427,43	-	-	-	-	-	185 685,79
TOTAL										1 146 834,63
Partidas no ejecutadas (C/P n.º 2644) ³³										- 2 508,46
Costo del Proyecto =										1 144 326,17

Fuente: Comprobantes de pago (**Apéndice n.ºs 116 y 117**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de señalar que, según contrato de ejecución de obra n.º 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 51**), el costo fue de S/ 1 146 835,65, siendo el monto total pagado asciende a S/ 1 144 326,17.

2.3 Aprobación de ampliación de plazo n.º 1 por ochenta y seis (86) días sin sustento técnico generó perjuicio de S/ 114 683,56:

Al respecto, de la verificación realizada a los documentos proporcionados por la Entidad respecto al Proyecto, se advierte que el Proyecto dio inicio el 19 de julio de 2018, transcurridos unos días el residente del Proyecto, realizó una anotación de ocurrencia en el cuaderno del Proyecto en el asiento n.º 9 de 26 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 118**), en la cual señala que no existe partida de eliminación de material excedente respecto a la partida 01.02.01.03 Remoción de muros de adobe; asimismo, señala que no existe partida de eliminación respecto a la partida de 01.03.01 Corte masivo con maquinaria en terreno normal; también, señala que al realizar el corte de terreno afectó a las propiedades colindantes de ambos lados, para lo cual requiere plantear muros de contención, como se transcribe a continuación:

³¹ Penalidad aplicada al Contratista mediante informe n.º 105-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 20 de febrero de 2019, recibido el 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 119**), en el cual informa que existe una penalidad por no dotar de indumentarias e implementos de protección a personal por S/ 1,32, por entrega incompleta y/o errores y/o extemporánea en la valorización n.º 6 (**Apéndice n.º 70**), por S/ 573,42 y por inasistencia de Residente de obra y personal propuesto por S/ 0,66, haciendo un total de S/ 575,40.

³² Penalidad aplicada al Contratista mediante informe n.º 171-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 14 de marzo de 2019, recibido el 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 104**), en el cual informa que existe penalidad por un monto de S/ 1 155,86.

³³ De acuerdo al comprobante de pago n.º 2644 de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 120**), y Resolución Gerencial n.º 027-2020-MPT/GDUI de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 121**), se dedujo un costo por partidas no ejecutadas de S/ 2 508,46, siendo estas: 02.01.01 Muro de ladrillo Tipo IV 18 HUECOS DE SOGA C:A -1X1.5 CM, 04.01.01 Salida de techo para centro de luz, 02.02.02 Tarrajeo en muros interiores con C:A -1.5 E=1.5 CM, 02.13.02 Pintura en muros interiores C/Latex lavable.

"Asiento N° 09-2018 Del Residente De Obra

fecha: 26/07/2018

(...)

Ocurrencia: Estando ya al 90 % de ejecución de las partidas de trabajos preliminares, específicamente la partida 01.02.01.03 REMOSION DE MUROS DE ADOBE; se evidencia la existencia de volumen considerable de material excedente y que revisando el expediente técnico, no existe partida de eliminación de material excedente y que a un cálculo aproximado se tiene 500 m³ de material a eliminar; dicha emisión constituye una deficiencia del expediente técnico; y constituye un claro vicio oculto por parte de entidad.

Se ha revisado el expediente técnico y existe la partida 01.03.01 CORTE MASIVO CON MAQUINA EN TERRENO NORMAL; el que se ha planteado para llegar al NPT +/- 0.00 del Proyecto, teniendo por lo tanto un corte de 1.85 m por todo la superficie del terreno; con un volumen de corte según expediente técnico de 919.86 m³; dicho corte no tiene partida vinculante de eliminación de partida de material excedente a eliminarse proveniente del corte de terreno y que considerando esponjamiento al 25 % se tiene un volumen de material excedente de 115.00 m³, situación que constituye una deficiencia del expediente técnico y un claro vicio oculto por parte de la entidad.

Teniendo las ocurrencias planteadas, se ha revisado el expediente referente al corte de terreno nivel de piso terminado del Proyecto; y se identificado que se afectará las propiedades colindantes del lado lateral derecho y izquierdo, quedando de la mitad del terreno hacia el lado oeste diferencias del nivel ± 0.00 respecto a los colindantes con niveles de + 1.00, + 2.00 + 3.00, así sucesivamente; lo que requerirá plantear muros de contención para estabilizar los terrenos los terrenos colindantes, visto el expediente técnico no se ha considerado tal situación, habiéndose planteado muros perimétricos de albañilería con cimientos y sobrecimientos corridos, se pone en conocimiento las ocurrencias, ya que por su naturaleza constituye lugar a mayores prestaciones de adicional de obra, con porque a ley de contrataciones del estado."

Posteriormente, el Supervisor del Proyecto presentó ante la Entidad la carta n.° 004-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 122**), recibida por la Entidad el 2 de agosto de 2018, en siete (7) folios, registrada con número de expediente n.° 00006034, en la carta establece la atención al arquitecto Guillermo Quichca Sedano, subgerente de Obras y Proyectos de Inversión, en el asunto de la carta señala: "COMUNICO OCURRENCIAS E INFORME TÉCNICO SOBRE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", asimismo, en el cuerpo de la carta establece la anotación del asiento n.° 9 (**Apéndice n.° 118**), donde señala la necesidad de prestación de adicional para realizar trabajos de: eliminación de material excedente proveniente de demolición de muros de adobe, igualmente, eliminación de material excedente proveniente de corte masivo de terreno y por último que existe una afectación de los terrenos colindantes por el corte del terreno que han generado desniveles; también viene haciendo una narración más extensa de los tres (3) puntos establecidos con el cual señala que es necesario un adicional del Proyecto, como se transcribe a continuación:

(...)

1. OCURRENCIAS DE OBRA

Con Asiento N°09-2018 de fecha 26 de julio del 2018, el residente de obra ha anotado en el cuaderno de obra la ocurrencia de necesidad de prestación de adicional de obra, para realizar trabajos de: 1) eliminación de material excedente proveniente de demolición de muros de adobe; 2) eliminación de material excedente proveniente de corte masivo de terreno y 3) afectación de terrenos colindantes que por corte del terreno se generan desniveles de terreno; los que se plantean a fin de que la entidad tome las medidas administrativas y legales que correspondan.

Con Asiento N° 10-2018 de fecha 27 de julio del 2018, el supervisor de obra identifica y ratifica las ocurrencias planteadas por el residente de obra y procederá comunicar a la entidad.

2. ANÁLISIS DE LA OCURRENCIA DE OBRA

2.1 del material excedente por remoción de muros adobe

En situ se ha encontrado una construcción rustica antigua de adobe, con cobertura de calamina y tijeral de madera; y revisado el expediente técnico, se tiene partida de remoción de muros de adobe y no se ha considerado partida de eliminación de material excedente.

Se viene ejecutando la partida 01.02.01 .03 REMOSION DE MUROS DE ADOBE, la misma que está generando gran cantidad de material excedente y no existe partida para su eliminación.

Se concluye que el volumen de eliminación es de un aproximado de 500.00 m³ sin considerar esponjamiento; y al no estar considerado en el expediente técnico su eliminación; se considera como vicio oculto y constituye mayor prestación de adicional de obra.

2.2 del material excedente por corte masivo de terreno

Existe diferencia de nivel del NPT de la acera y el terreno natural existente y conforme expediente técnico existe la partida 01.03.01 CORTE MASIVO CON MÁQUINA EN TERRENO NORMAL; pero no se ha considerado la partida de eliminación del material excedente que producirá la ejecución de la partida.

Se concluye que el volumen de eliminación es de un aproximado de 1150.00 m³ considerando el esponjamiento al 25%; y al no estar considerado en el expediente técnico su eliminación; se considera como vicio oculto y constituye mayor prestación de adicional de obra.

2.3 de la afectación a terceros por corte masivo de terreno

Como resultado del corte masivo de terreno, se ha generado diferencias de nivel entre el NPT del Proyecto y el NPT de los terrenos colindantes del lado derecho e izquierdo, lo que sugiere la construcción de muros de contención para estabilizar los terrenos, con más énfasis en lado izquierdo donde se encuentra una edificación de material noble reciente, el nivel de fundación de su cimiento ha sido afectado. Lo que corresponde al lado derecho se deberá absolver con el propietario, ya que por ser una construcción rustica probablemente eun una futura construcción nueva se nivele al NPT del Proyecto

3. OPINIÓN TÉCNICA DE LA OCURRENCIA DE LAS OCURRENCIAS DE OBRA

Existe la necesidad de prestación de adicional de obra para la eliminación de material excedente proveniente de la ejecución de la partida 01.02.01.03 REMOSION DE MUROS DE ADOBE; la cual no ha sido considerada en el expediente técnico.

Existe la necesidad de prestación de adicional de obra para la eliminación de material excedente proveniente de la ejecución de la partida y 01.03.01 CORTE MASIVO CON MÁQUINA EN TERRENO NORMAL; la cual no ha sido considerada en el expediente técnico.

Existe la necesidad de prestación de adicional de obra para estabilizar los terrenos de los colindantes del lado derecho e izquierdo con de muros de contención; terrenos que fueron afectados como resultado de corte masivo del terreno del Proyecto.

4. MARCO LEGAL SOBRE LA OCURRENCIA DE OBRA

En concordancia al Artículo 175.- Prestaciones adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%); que a la letra reglamenta:

(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada



la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

CONCLUSION

Por las ocurrencias expuestas y de conformidad Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales a quince por ciento (15%); se ha originado la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra, ocurrencia que han sido anotada en el cuaderno de obra, por residente y supervisor de obra; por lo elevo el presente informe técnico sustentando mi posición de conformidad respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; por lo que la entidad deberá definir a quien encargar la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra."

Como se advierte, en la carta n.º 004-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 122**), el Supervisor del Proyecto señala que no existe una partida de eliminación de material excedente proveniente de la partida 01.02.01.03 Remoción de muros de adobe; asimismo, señala que no existe partida de eliminación de material de la partida 01.03.01 Corte masivo con máquina en terreno normal; al respecto, en las anotaciones del cuaderno del Proyecto n.ºs 11 y 12 de 30 de julio, 31 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 118**), del residente y Supervisor, respectivamente, señalan que los trabajos de remoción de muros de adobe fueron ejecutados por los pobladores del distrito de Huachocolpa, como se transcribe a continuación:

"Asiento n.º 11-2018 Del residente De Obra

fecha:30/07/2018

Se ha culminado con la demolición de muros de adobe el fin de semana largo; habiéndose retirado el material excedente al costado del terreno; así como también se ha culminado el corte masivo de terreno, también habiéndose retirado el material excedente al costado del terreno y en la pista de la plaza principal, los volúmenes de tierra generados requieren de su eliminación definitiva (...) las autoridades han solucionado la afectación a la propiedad colindante (...) Sobre el mayor corte de terreno, igualmente las autoridades se comprometieron en realizarlo por su propia cuenta, a fin de no generar contratiempos al presupuesto de obra; lo que vienen realizando actualmente".

Asiento n.º 12-2018 del supervisor de obra

Fecha: 31-08-2018:

"(...) los trabajos de mayores cortes de terreno han sido asumidos por la comunidad; la afectación al terreno colindante, fue solucionado por la comunidad". (Negrita nuestra)

Según anotaciones realizadas por el residente y Supervisor del Proyecto, señala que han culminado con los trabajos de demolición de muros y el material fue retirado a un costado de la vía; asimismo, señalan que culminaron con los trabajos de corte masivo del terreno y de igual manera el material fue colocado a un costado del terreno y en la pista de la plaza principal; en ese sentido, no existe demoras respecto a la continuidad de los trabajos en la vía porque han colocado el material excedente a un lado de la vía; además, dentro de la anotación señalan que la autoridades de Huachocolpa asumieron los trabajos de mayores cortes de terreno con el fin de no generar contratiempos al presupuesto del Proyecto.

No obstante, es de mencionar que, respecto a la inexistencia de partida de eliminación de cortes masivos, dentro del presupuesto, metrado, análisis de precios unitarios del expediente técnico del Proyecto (**Apéndice n.º 43**), se tiene la partida 01.03.08 Eliminación de material excedente con equipo pesado, que tiene un metrado de 199.31 metros cúbicos (m3) con un precio unitario de S/ 9,03; también, en la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 70**), que fue realizada por el residente del Proyecto, presentado por el Contratista a través de la carta n.º 007-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 72**), al Supervisor del Proyecto y con carta n.º 005-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de



7 de agosto de 2018³⁴ (Apéndice n.º 73), este último derivó a la Entidad el informe de valorización n.º 1 (Apéndice n.º 70), en la cual, se valorizó la partida 01.03.08 Eliminación de material excedente con equipo pesado, en un 100%, se ha de establecer que la ejecución del Proyecto fue contratado mediante el sistema de suma alzada, por lo que, el Contratista debe asumir los trabajos ofertados en el proceso de selección; pero, se advierte que el Contratista y Supervisor del Proyecto no efectuaron los trabajos de eliminación de corte masivo, sino que fueron las autoridades de la comunidad de Huachocolpa quienes ejecutaron esos trabajos, y de acuerdo a lo que señaló no existió demoras en la ejecución del Proyecto toda vez que se reportó un avance igual al programada para la ejecución del Proyecto en los informes de valorizaciones n.ºs 1 y 2 (Apéndice n.º 70).

Respecto, al requerimiento de adicional presentado por el Supervisor del Proyecto, no se vuelve a mencionar en el cuaderno del Proyecto (Apéndice n.º 118), y tampoco señala demoras en la ejecución del Proyecto, no obstante, en la anotación de cuaderno del Proyecto n.º 155 de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 118), del residente, faltando dieciséis (16) días calendario para la culminación del Proyecto, vienen señalando la necesidad de muros de contención a los lados laterales de la nave; además, que paralizaron los trabajos de muro de contención; como se transcribe a continuación:

"Asiento n.º 155-2018 Del Rediente De Obra
(...)

fecha: 29/11/2018

Ocurrencia: 1) Con Asiento N° 09-2018 del residente de obra; de fecha 26 de julio del 2018; se procedió ha identificar que se requiere ejecución de partidas no consideradas en el expediente técnico y por lo tanto configuraba como mayores prestaciones de adicionales de obra; ocurrencia que fue ratificada por el supervisor de obra con Asiento N° 10-2018 de fecha de 27 de julio del 2018; quién elevo informe de la ocurrencia a la entidad con CARTA N° 004-2018/ING/CAZA/SUPERVISOR DE OBRA; la misma que a la fecha no ha sido contestado por la entidad; entre las partidas nuevas esta el de ejecutor muros de contención en los lados laterales que dan a la nave; donde por efectos del nivel del terreno entregado por la entidad y los trabajos de cortes ejecutados; se ha afectado la cimentación de propiedades de terceros; especialmente una de material noble de reciente construcción que requiere ser estabilizada; la omisión a la contestación de la ocurrencia a originado que se paralice los trabajos de muros de contención existentes en el expediente tecnico asi como las partidas de tratamiento exterior; ademas la omisión a la absolución de las ocurrencias, por parte de la entidad; constituye causal para ampliación de plazo; de conformidad del Art 165 consultas sobre ocurrencias de obra.

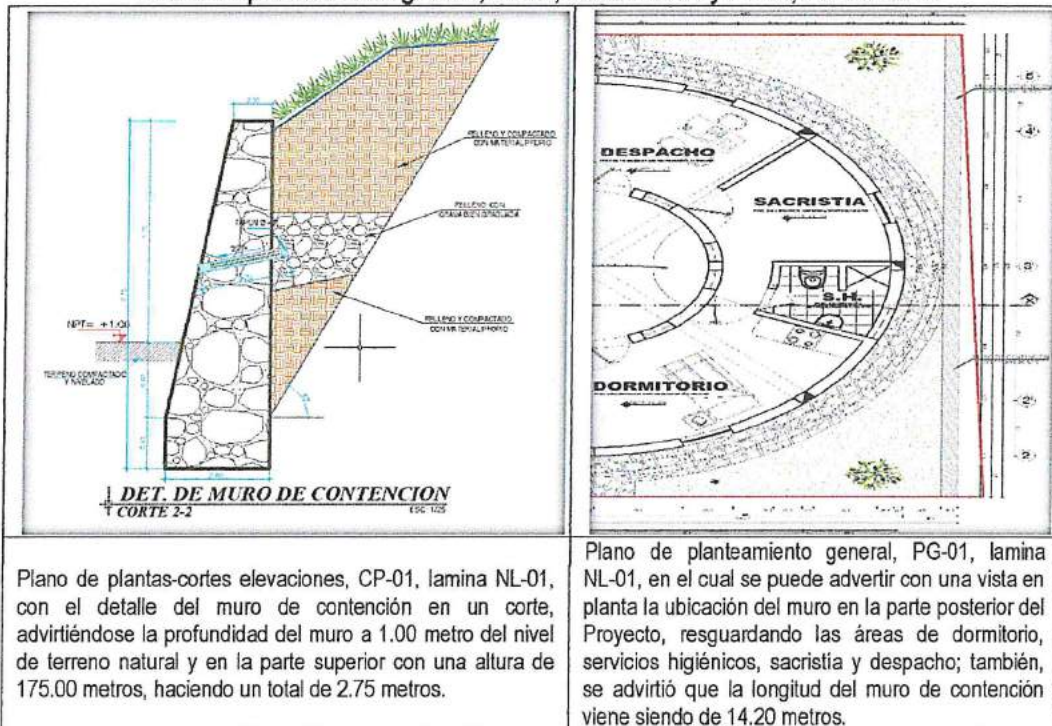
(...) 3) Por lo descrito dos causales de ampliación de plazo se han originado en obra, lo que se comunica al supervisor de obra; y se estará procediendo a solicitar la manipulación de plazo conforme al Art. 169 y 170 de reglamento de la ley de contraloría del estado. 4) Po lo tanto seguirá suspensión los trabajos con muros de contención y tratamiento exterior, hasta que se pronuncie la entidad sobre la ocurrencia de mayores prestaciones de obra.

Al respecto, de la verificación a la hoja de metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios y planos de planteamiento general, PG-01, lamina NL-01 y PG-02, lamina NL-02, plano de plantas – cortes elevaciones CP-01, lamina NL-01 del expediente técnico (Apéndice n.º 43), se tiene un muro de contención en la parte posterior de 14.20 metros lineales por 2.75 de altura, de ancho superior de 0.30 metros y en la parte inferior de 0.80 metros, como se muestra en las imágenes siguientes:



³⁴ Recibido el 7 de agosto de 2018.

Imagen n.º 2
Planos de planteamiento general, PG-01, lamina NL-01 y PG-02, lamina NL-02



Fuente: Planos del expediente técnico del Proyecto (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en las imágenes, el expediente técnico (Apéndice n.º 43), establecía un muro de contención en la parte posterior y según anotaciones del residente y Supervisor se requería muros en las partes laterales; por lo tanto, paralizar la ejecución del trabajo no correspondería ya que la construcción del muro de contención era necesaria para estabilizar el deslizamiento de material y proteger a la estructura de la iglesia; sin embargo, se advierte que el residente juntamente con el Supervisor del Proyecto, modificaron la ubicación y diseño del muro de contención sin tener autorización por parte de la Entidad, como se advierte en las anotaciones de cuaderno del Proyecto n.ºs 179, 208, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 de 21 de diciembre de 2018 y 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 118), transcrito a continuación:

Cuadro n.º 7
Anotaciones del cuaderno del Proyecto sobre la modificación del muro de contención sin autorización de la Entidad

Cargo	Asiento n.º	Responsable	Fecha	Anotación
Residente	09- 2018	Arq. Jose Carlos Lozano Lozano	26/07/2018	"(...) requerirá plantear muros de contención para estabilizar los terrenos los terrenos colindantes, visto el expediente técnico no se ha considerado tal situación (...)"
Residente	179- 2018		21/12/2018	"Ocurrencia: A raíz del pronunciamiento sobre adicional de obra a la fecha la entidad no ha dado respuesta, se esta dejando de realizar partidas vinculantes".
Residente	208- 2019		24/01/2019	"OCURRENCIA: Las lluvias estan generando derrumbe de los taludes de las propiedades privadas, especialmente del lado requerido posterior. Se solicita al supervisor modificar el muro de contención, para mitigar el deslizamiento".
Supervisor	206- 2019	Ing. Rafael Alonso Zarate Avila	25/01/2019	"Referente a la ocurrencia; se deberá iniciar con los muros de contencion, pero modificando su ubicación hacia la zona mas critica; debiendo cumplir con el metrado presupuestado en el expediente tecnico. Referente a los taludes se exigio y presento a la entidad ocurrencia sobre adicional de obra a la fecha no hay respuesta".

Cargo	Asiento n.º	Responsable	Fecha	Anotación
Residente	207- 2019	Arq. Jose Carlos Lozano Lozano	26/01/2019	"Contando con autorización del supervisor de obra se modifica el trazo de muro de contención hacia zonas mas critica y se inicia con excavaciones para cimientos en muros de contención".
Residente	208- 2019		28/01/2019	"Se realiza trabajos de concreto en muros de contención (...)"
Supervisor	209- 2019	Ing. Rafael Alonso Zarate Avila	29/01/2019	"Se verifica trabajos de concreto para cimiento de muros de contención. Se verifica habilitado de enconfrado. Se recomienda al residente acelerar dichos trabajos y poder mitigar dicho problema e deslizamiento de talud.
Residente	210- 2019	Arq. Jose Carlos Lozano Lozano	29/01/2019	"Continúa trabajos de enconfrado preparado de paneles. Se procede al llenado de concreto en muros de contención (...)"
Residente	211- 2019		30/01/2019	"Se continúa con el enconfrado y llenado de concreto en muros de contención de otro tramo. Ocurrencia: se ha tenido una reunión técnica con el supervisor de obra, el representante legal del Consorcio Tayacaja y el Residente de obra y se decidió la suspensión de la obra, pero a la culminación de los muros de contención para evitar deslizamientos".
Supervisor	212- 2019	Ing. Rafael Alonso Zarate Avila	30/01/2019	"Continúa y se verifica trabajos de enconfrado y concreto en muros de contención. Pronunciamiento: Se ha tenido una reunión técnica entre el contratista y residente y se ha decidido la sustentación de la obra. Para hacer efectivo, se deberá culminar el muro de contención, que deba ser mañana 31 de enero (...)"
Residente	213- 2019	Arq. Jose Carlos Lozano Lozano	31/01/2019	"Se culmina el enconfrado y concreto en muros de contención y se procede al curado respectivo (...)"
Supervisor	214- 2019	Ing. Rafael Alonso Zarate Avila	31/01/2019	"Se verifica que se ha culminado los muros de contención (...)"

Fuente: Cuaderno del Proyecto (Apéndice n.º 118).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, como se puede advertir de las anotaciones del cuaderno del Proyecto, el residente señalo en el asiento n.º 9 de 26 de julio de 2018 (Apéndice n.º 118), que dentro del expediente técnico (Apéndice n.º 43), no existía partidas de muro de contención; sin embargo, como se señaló líneas arriba se puede advertir que existía partidas para su ejecución; además, también se tuvo planos donde establecía su ubicación, diseño entre otros, pero el Contratista juntamente con el Supervisor del Proyecto no lo ejecutaron; posteriormente, el residente del Proyecto anotó que el adicional del Proyecto no fue aprobado por la Entidad donde se solicitaba muros de contención y con anotación n.º 208 de 24 de enero de 2019 (Apéndice n.º 118), solicitó al Supervisor del Proyecto modificar el muro de contención y con anotación n.º 206 de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.º 118), el Supervisor del Proyecto autorizó la modificación, pero de la verificación a los planos de replanteo que se encuentran en el expediente de liquidación del Proyecto no se advierte planos de la modificación del muro de contención; también, de la inspección física realizada al Proyecto, se advirtió que el muro de contención enconfrado en el Proyecto no cumple con el diseño de los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 43); asimismo, el muro no cumple adecuadamente con su función ya que el material viene deslizando por encima del muro como se muestra en las imágenes siguientes:



Fotografía n.º 1
Caída de material por encima del muro de contención



Como se puede advertir en las imágenes se tiene caída de material por encima del muro de contención y en la parte donde no fue construido se tiene pequeños deslizamientos, incrementados en épocas de lluvias que ocasionan pequeños huaicos que ingresan al área de la nave la iglesia.

Fuente: Inspección física realizada el 24 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

El muro de contención tiene alturas de 1.72 metros y 1.53 metros, un ancho de 0.23 metros en la parte superior y 0.25 metros en la parte inferior visibles y una longitud total de 14.00 metros; en ese sentido, el muro de contención no fue ejecutado de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico del Proyecto (**Apéndice n.º 43**), tanto en diseño y ubicación, la modificación de su ejecución no fue aprobado por la Entidad; además, en los planos del expediente de liquidación aprobado Resolución Gerencial n.º 027-2020-MPT/GDUI de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 121**), se muestra la construcción del muro de contención de acuerdo al expediente técnico (**Apéndice n.º 43**).

En ese sentido, se advierte que el Contratista solicitó un adicional del Proyecto; sin embargo, la Entidad no aceptó dicho requerimiento; por lo tanto, durante la ejecución del Proyecto no se otorgó adicionales del Proyecto ni deductivos vinculantes; sin embargo, el Contratista juntamente con el Supervisor del Proyecto solicitaron una ampliación de plazo n.º 1 manifestando la demora en la contestación del adicional del Proyecto, y que ocasiono paralizaciones en la ejecución del Proyecto, pero sin mencionar cuales son las partidas paralizadas y las partidas consideradas en el adicional del Proyecto no afectaban la ruta crítica como lo establece el numeral 198.1 del artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo, que señala: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la **ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**".

Entonces, de la verificación realizada a los documentos remitidos por la Entidad respecto a la aprobación de la ampliación de plazo, se advierte que el residente del Proyecto elaboró el informe de residente de obra 08-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 123**), que fue presentado al Contratista, quien con carta n.º 016-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 124**), derivó el informe al Supervisor del Proyecto, en el informe técnico presentado se establecen los motivos del requerimiento de ampliación plazo por ochenta y seis (86) días calendario, como se ilustra a continuación:



(...)

4. OCURRENCIAS CONSULTADAS A LA ENTIDAD

Con Asiento N° 09-2018 de fecha 26 de julio del 2018, el residente de obra ha anotado en el cuaderno de obra la ocurrencia de necesidad de prestación de adicional de obra, para realizar trabajos de: 1) eliminación de material excedente proveniente de demolición de muros de adobe; 2) eliminación de material excedente proveniente de corte masivo de terreno y 3) afectación de terrenos colindantes que por corte de terreno se generan desniveles de terreno y con Asiento N° 10-2018 de fecha 27 de julio del 2018, el supervisor de obra identifica y ratifica las ocurrencias planteadas por el residente de obra y procede comunicar a la entidad con CARTA N° 004-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de fecha 02 de agosto del 2018; ocurrencia que a la fecha la entidad no ha absuelto.

5. ANALISIS DE LAS CAUSALES PARA AMPLIACION DE PLAZO

(...)

CARTA N° 003-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA

2.3. DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS

Se ha revisado el expediente técnico y el corte masivo de terreno, afectará las propiedades de los colindantes del lado norte y sur, por la diferencia de niveles que se generará entre el piso terminado de la obra y de las propiedades colindantes. Visto los planos, se ha planteado en dichos lados muros de albañilería con cimiento y sobre cimiento corrido. Se requerirá la construcción de muros de contención, para estabilizar los terrenos colindantes.

(...)

INFORME DE RESIDENTE DE OBRA 02-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA

4.1.1. CARACTERISTICAS TOPOGRAFICAS

C) Al realizarse los cortes masivos de terreno y considerando el nivel NPT 0.00 a nivel de vereda del pavimento de la plaza principal de Huachocolpa, las partes colindantes norte y sur quedará a NPT +1.00, +2.00, +3.00, lo que perjudica la estabilidad de sus edificaciones existentes y sus terrenos; desnivel que requerirá de muros de contención, que no está contemplado con el expediente técnico, estando considerado cerco perimétrico con cimiento y sobrecimiento corrido, estructuras que no cumplen función de contención de terreno; en la parte oeste si esta propuesto muro de contención de; surgiendo la necesidad de adicional de obra.

(...)

6. CONCLUSIONES

Se pone como observación que no se ha considerado la partida de eliminación de material excedente proveniente demoliciones, igualmente no se ha considerado la partida de eliminación de material excedente proveniente de corte masivo de terreno; por lo que no se podrá eliminar el material que se genere de dichos trabajos; también por los cortes a realizar se afecta las propiedades de los colindantes del lado norte y oeste, referente al nivel de piso terminado de la obra y el nivel de piso natural de las propiedades colindantes, por lo que se genera la necesidad de adicionales de obra, lo que se comunica a la entidad como ocurrencia de obra; el mismo que será formalizado con procedimiento de acuerdo a ley.

(...)

CARTA N° 004-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA

1.1. DE LA AFECTACION A TERCEROS POR CORTE MASIVO DE TERRENO

Como resultado del corte masivo de terreno, se ha generado diferencias de nivel entre el NPT del Proyecto y el NPT de los terrenos colindantes del lado derecho e izquierdo, lo que sugiere la construcción de muros de contención para estabilizar los terrenos, con más énfasis en lado izquierdo donde se encuentra una edificación de material noble reciente, el nivel de fundación de su cimiento ha sido afectado. Lo que corresponde al lado derecho se deberá absolver con el propietario, ya que por ser una construcción rústica probablemente en una futura construcción nueva se nivele al NPT del Proyecto.

(...)

De lo descrito; se concluye que existe demora en la absolución de consulta y de conformidad al párrafo sexto del Art. 165 Consultas Sobre Ocurrencias de Obra del RLCE dice (...) **Sí, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.**



De conformidad con el cronograma de ejecución de obra vigente; no se han ejecutado las partidas vinculantes a la ocurrencia de prestaciones adicionales de obra, a la fecha de la ocurrencia de causal de ampliación de plazo; siendo estas:

PARTIDAS VINCULADAS	INICIO DE EJECUCION	PLAZO DE EJECUCION	DEMORA DE PLAZO
EXCAVACION DE ZANJAS PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN TERRENO NORMAL	04/09/2018	10	SI aplica
VEREDAS DE CONCRETO	20/10/2018	6	SI aplica
MURO DE CONTENCIÓN	14/10/2018	9	SI aplica
SARDINEL DE CONCRETO	24/10/2018	6	SI aplica
PINTURA	08/11/2018	10	SI aplica
ENCHAPADO CON PIEDRA EN MUROS LATERALES EXTERIOR S/DISEÑO	23/11/2018	5	SI aplica
Tiempo de ejecución para las partidas		46	días calendarios

De lo descrito; la no absolución de la ocurrencia d obra elevada a la entidad, ha afectado el normal desarrollo de la obra, habiéndose paralizado la ejecución de partidas vinculantes, descritas en cuadro anterior, afectando de esta manera en cronograma de obra y que dicha ocurrencia no tiene plazo previsto de conclusión, por lo que corresponde a CONSORCIO TAYACAJA, solicitar ampliación de plazo, de conformidad con el Art. 165 Consultas sobre ocurrencias en la obra y Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo (...) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

6. FUNDAMENTOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Los fundamentos para la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, están referidas a las causales de ocurrencia de obra que a la fecha no han sido absueltas por la entidad.

Los aspectos para fundamentar la ampliación de plazo están referidos a la demora de absolución de consultas conforme lo establece el Art. 165 (...) Las causales de ampliación de plazo se establecen de conformidad al Artículo 169 (...)

7. CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO

La cuantificación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 se establece en función a los plazos de absolución de consultas de ocurrencias de obra establecidas en el Art. 165 (...) calculándose como sigue:

CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO	FECHA DE PROCEDIMIENTO	PLAZO S/RLCE	DEMORA DE PLAZO
Elevación de consulta a entidad por Supervisión de Obra	02/08/2018	23/08/2018	No aplica
Afectación cronograma de obra vigente; a partir de no ejecución de la partida EXCAVACION DE ZANJAS PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN TERRENO NORMAL; hasta la fecha de invocación de causal de ampliación de plazo. Que se considera como tiempo correspondiente a la demora	04/09/2018	29/11/2018	12 días calendarios
Ampliación de plazo			86 días calendario

8. CONCLUSION

Por las causales expuestas, corresponde al CONSORCIO TAYACAJA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 86 días calendarios computándose del 16 de diciembre del 2018 al 11 de marzo del 2019, en aplicación del Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo y Art. 165 Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado."



Como se puede advertir el Contratista solicitó ampliación de plazo por ochenta y seis (86) días calendario debido a que en el expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), no se consideraron las partidas de: eliminación de material excedente proveniente de demoliciones y eliminación de material excedente proveniente de corte masivo de terreno; asimismo, por demora en absolución de consultas por parte de la Entidad.

Posteriormente, el Supervisor del Proyecto, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.º 1 solicitado por el Contratista mediante carta n.º 011-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 125**), señalando la existencia de demoras en el proceso administrativo para la absolución de consultas; continuando con los trámites, el Contratista a través de la carta n.º 001-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 15 de enero de 2018, recibido el 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 126**), indicó que al no haber pronunciamiento por la Entidad se entiende por aprobada la solicitud de ampliación de plazo.

Luego, con informe n.º 022-2019-MPT-GDUI de 17 de enero de 2019³⁵ (**Apéndice n.º 127**), el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó a Gerencia de Asesoría Jurídica remitir un informe legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Proyecto y con opinión legal n.º 058-2019-TRGC-GAJ/MPT de 18 de enero de 2019³⁶ (**Apéndice n.º 128**), el abogado Teófilo Raul Gutierrez Cabrera, gerente de Asesoría Jurídica, declaró procedente la ampliación planteada por el Contratista, señalando lo siguiente:

"(...) se colige que el contratista CONSORCIO TAYACAJA y el supervisor de Obra – Ing. Rafael A. Zarate Ávila realizaron los procedimientos establecidos por ley para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la Obra (...) Sin embargo, la Entidad no habría dado respuesta alguna de manera formal a la ampliación de plazo solicitado. Por tanto, la ampliación de plazo en cuestión se tendrá por aprobado, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado (...)"

OPINA:

PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 planteado por el representante del CONSORCIO TAYACAJA mediante acto Resolutivo, de acuerdo a los fundamentos expuestos."

Finalmente, el arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante Resolución Gerencial n.º 014-2019-MPT/GDUI de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 69**), se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, manifestando:

"(...)"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 1** para la Obra, por espacio de **OCHENTA Y SEIS (86) DÍAS CALENDARIOS**, solicitado por el Consorcio Tayacaja; conforme a los documentos del considerando del presente acto resolutivo.
"(...)"

Al respecto, de la verificación de los documentos que conllevó a la aprobación de ampliación de plazo por ochenta y seis (86) días calendario, se advierte que no cumple con lo establecido en los artículos 169³⁷ y 170³⁸ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en efecto, se detalla dicho incumplimiento:

De la revisión a los asientos del cuaderno del Proyecto n.ºs 8 y 9 de 26 y 27 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 118**), respectivamente, el arquitecto José Carlos Lozano Lozano, residente del Proyecto, anotó las ocurrencias sobre las deficiencias del expediente técnico (**Apéndice**

³⁵ Recibido el 18 de enero de 2019.

³⁶ Recibido el 30 de enero de 2019.

³⁷ Artículo 169.- Causales de Ampliación de plazo.

³⁸ Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo.

n.º 43), (ausencia de las partidas: eliminación de material excedente proveniente demoliciones y eliminación de material excedente proveniente de corte masivo de terreno), señalando lo siguiente:

Asiento n.º 08 de 25 de julio de 2018: "Se continúa con la demolición de muros de adobe de la parte del altar y muros, lo que está generando gran cantidad de material excedente; se ha revisado el expediente técnico y no existe la partida de eliminación de material excedente proveniente de trabajos de demolición"

Asiento n.º 09 de 26 de julio de 2018: "OCURRENCIA: Estando ya al 90% de ejecución de partidas de trabajos preliminares, específicamente la partida 01.02.01.03 REMOSION DE MUROS DE ADOBE: se evidencia la existencia de volumen considerable de material excedente y que revisando el expediente técnico, no existe partida de eliminación de material excedente y que a un cálculo aproximado se tiene 500 m3 de material a eliminar; dicha omisión constituye una deficiencia del expediente técnico; y constituye un claro vicio oculto por parte de la entidad. (...) "

Asimismo, en los asientos n.ºs 11 y 12 de 30 y 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 118**), respectivamente, el residente del Proyecto reitera el hecho mencionando que se culminó con la demolición de muros y corte masivo de terreno; asimismo, precisó que los trabajos de mayores cortes de terreno han sido asumidos por la comunidad a fin de no generar contratiempos al presupuesto del Proyecto, como se muestra a continuación:

Asiento n.º 11: "Se ha culminado con la demolición de muros de adobe el fin de semana largo; habiéndose retirado el material excedente al costado del terreno; así como también se ha culminado el corte masivo de terreno, también habiéndose retirado el material excedente al costado del terreno y en la pista de la plaza principal, los volúmenes de tierra generados requieren de su eliminación definitiva (...) Sobre el mayor corte de terreno, igualmente las autoridades se comprometieron en realizarlo por su propia cuenta, a fin de no generar contratiempos al presupuesto de obra".

Asiento n.º 12 de 31 de julio de 2018: "(...) los trabajos de mayores cortes de terreno han sido asumidos por la comunidad". (Negrita nuestra)

Posterior a ello, no se evidencian mayores anotaciones en el cuaderno del Proyecto (**Apéndice n.º 118**), sobre las deficiencias que el Contratista señaló del expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), hasta el 29 de noviembre de 2018 luego de más de ciento veintinueve (121) días de ejecución del Proyecto y a dieciséis (16) días de culminar con el plazo contractual, con asiento n.º 155 (**Apéndice n.º 118**), el residente del Proyecto vuelve a invocar el hecho para solicitar nuevamente y con el mismo sustento la ampliación de plazo, manifestando:

"(...) Ocurrencias: 1) Con asiento n.º 09-2018 del Residente de Obra, de fecha 26 de julio del 2018; se procedió a identificar que se requiere ejecución de partidas no consideradas en el expediente técnico y por lo tanto se configuraba como mayores prestaciones de adicionales de obra; ocurrencia que fue ratificada por el Supervisor de Obra con el asiento n.º 10-2018 de fecha 27 de julio del 2018; quien elevó informe de la ocurrencia a la entidad que no ha sido contestado por la entidad; entre las partidas nuevas está el ejecutar muros de contención en los lados laterales que dan a la nave, donde por efectos del nivel de terreno entregado por la entidad y los trabajos de corte ejecutados; se ha afectado la cimentación de propiedades de terceros; especialmente una de material noble de reciente construcción que requiere ser estabilizada; la omisión a la contestación de la ocurrencia ha originado que se paralice los trabajos de muros de contención existentes en el expediente técnico; así las colas partidas de tratamiento exterior; además la omisión de la absolución de las ocurrencias por parte de la entidad; constituye causal para la ampliación de plazo; de conformidad al Art. 165 Consultas sobre ocurrencias en la obra.

(...)

3) Por lo descrito, dos causales de ampliación de plazo se han originado en obra, lo que se comunica al Supervisor de Obra y se está procediendo a solicitar la ampliación de plazo conforme al Art. 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



4) Por lo pronto seguirá suspendido los trabajos en muros de contención y tratamiento exterior, hasta que se pronuncie la entidad sobre la ocurrencia de mayores prestaciones de adicional de obra.
(...)"

Al respecto, con el fin de establecer que el Proyecto no sufrió demoras a causa de la falta de aprobación del adicional del Proyecto, se tiene en avance programado versus el ejecutado, que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8
Avance de lo programado y ejecutado

Valorización n.º	Mes	Año	Monto Valorizado (S/)	Avance real (%)	Avance acumulado real (%)	Avance acumulado programado (%)
1	Julio	2018	100 233,44	8,74%	8,74%	5,97%
2	Agosto	2018	170 534,46	14,87%	23,61%	23,02%
3	Setiembre	2018	182 117,49	15,88%	39,49%	47,34%
4	Octubre	2018	191 177,50	16,67%	56,16%	70,03%
5	Noviembre	2018	183 149,65	15,97%	72,13%	87,72%
6	Diciembre	2018	2 637,72	0,23%	72,36%	100,00%
7	Enero	2019	36 094,26	3,15%	75,51%	-
8	Febrero	2019	95 205,34	8,30%	83,81%	-
9	Marzo	2019	185 685,79	16,19%	100,00%	-
Total			1 146 835,65	100,00%		100,00%

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.º 43).

Elaborado por: Comisión de Control.

El Proyecto inició el 19 de julio de 2018, debiendo culminar en un periodo de ciento cincuenta (150) días calendario, es decir el 15 de diciembre de 2018; al respecto, a los pocos días de iniciado el Proyecto el residente y Supervisor del Proyecto, realizaron anotaciones respecto a que el expediente técnico (Apéndice n.º 43), no conteniente partidas de remoción de muros de adobe y eliminación del corte de terreno natural, asimismo, a fines de julio solicitaron un adicional del Proyecto alegando la falta de partidas antes mencionadas; además, la necesidad de muros de contención para las zonas laterales del área donde se construía el Proyecto. Conforme se detalló líneas arriba los trabajos de eliminación de muros de adobe y eliminación de corte del terreno fueron realizados por la población y según el avance programado para el primer mes, fue ejecutada de acuerdo a lo programado; asimismo, para el segundo mes los trabajos programados fueron superiores al programado, es desde el tercer mes que el avance del Proyecto ya no viene siendo de acuerdo a lo programado.

Al respecto, los trabajos de remoción de muros de adobe y eliminación del corte de terreno natural fueron ejecutados en el primer mes, y respecto al muro de contención, esta fue solicitada pero no es vinculante a ningún otro trabajo para el cumplimiento de la ejecución del Proyecto; en ese sentido, la demora a partir del tercer mes de trabajo no se encuentra sustentado en la falta de aprobación del adicional del Proyecto.

Según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo contractual sólo por las causales previstas en el artículo 169: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional del proyecto. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico del proyecto (Apéndice n.º 43), (en contratos a precios unitarios); cumpliendo de manera obligatoria el procedimiento establecido en el artículo 170, como se transcribe a continuación:



"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (negrita nuestra)***

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

De lo mencionado, se analizan los hechos referentes a las causales de ampliación del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Causales de ampliación

Causales de ampliación	Comentario
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	Se advierte que, la partida de eliminación de material excedente proveniente de demoliciones y la partida de eliminación de material excedente proveniente de corte masivo de terreno, no tienen un sustento normativo; ya que, con asientos n.ºs 11 y 12 de 30 y 31 de julio de 2018 realizados por el residente del Proyecto establece que los trabajos de eliminación de demoliciones fue asumido por la comunidad; asimismo, respecto a la eliminación de material excedente en el expediente técnico se tiene la partida de 01.03.08 eliminación de material excedente con equipo pesado.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.	No se autorizó la ejecución de adicionales del Proyecto.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.	El contrato de ejecución del Proyecto corresponde al sistema de Suma Alzada.

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo³⁹, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el inspector o Supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, hecho que no se evidencia en la carta n.º 011-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 125**), presentada por el Supervisor de obra, donde manifiesta:

³⁹ Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo.

"(...)

3. ANALISIS TECNICO

Al respecto debo manifestar que existieron demoras en el proceso administrativo para la absolución de consulta del Asiento N° 09-2018 del Residente de Obra de fecha 26/07/2018; conforme a los plazos establecidos en el Art. 165 (...)

Por tal corresponde al contratista solicitar ampliación de plazo por demora de absolución de ocurrencia de obra por parte de la entidad (...)

4. CONCLUSION:

Se da conformidad a la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 solicitado por CONSORCIO TAYACAJA, conforme a lo solicitado por su representante legal Sr. Cristian Ricardo Yaranga Bendezu y fundamentos del residente de obra Arq. José Carlos Lozano Lozano; debiendo la entidad aprobar por acto resolutivo la ampliación de plazo de 86 días calendario computados del 16 de diciembre del 2018 al 11/ de marzo del 2019."

De lo expuesto, se advierte que, el Contratista solicitó la ampliación de plazo sin sustento técnico – normativo según lo establecido en el citado Reglamento, el mismo que fue tramitado por el arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante acto resolutivo y aprobado por el abogado Teófilo Raul Gutierrez Cabrera, gerente de Asesoría Jurídica, sin realizar observación alguna referente a la causal de ampliación de plazo; incrementando ochenta y seis (86) días calendario a la ejecución del Proyecto, hecho por el cual la Entidad no cobró penalidad por mora como se muestra en el cálculo siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Monto = S/ 1 146 835,65

F=0.15; para plazos mayores a sesenta (60) días.

Plazo en días = 150 días calendario

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 1\,146\,835,65}{(0.15 \times 150)}$$

Penalidad Diaria = S/ 5 097,05

Penalidad Total (86 días calendario) = S/ 3 239,65 x 86

Penalidad Total (86 días calendario) = S/ 438 346,07

Penalidad máxima por penalidad por mora = S/ 114 683,57

El cálculo de penalidad se da en concordancia a lo establecido en el artículo 133⁴⁰ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de la obra n.° 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 51**), siendo el cálculo de inaplicabilidad de penalidad por mora por incurrir en retraso injustificado en la ejecución del Proyecto. La penalidad por ochenta y seis (86) días asciende al monto de S/ 438 346,07, el cual supera el 10% del contrato; por lo tanto, la penalidad máxima a cobra viene siendo S/ 114 683,57.

Al respecto, se advierte que la causal invocada por el Contratista no cumple con lo establecido en los artículos n.°s 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que las partidas de: eliminación de material excedente proveniente de demoliciones y eliminación de material excedente proveniente de corte masivo de terreno, no cumplen con la causal invocadas; además, que según anotación del cuaderno del Proyecto (**Apéndice n.° 118**), los trabajos de eliminación de demoliciones fue asumido por la Entidad y respecto a los trabajos de eliminación de material excedente proveniente de corte masivo de terreno en el presupuesto del Proyecto se contaba con la partida 01.03.08 Eliminación de material excedente con equipo pesado, sin embargo, según se advierte en el cuaderno del Proyecto incluso este último trabajo fue asumido por la población y no fue ejecutado por el Contratista.



⁴⁰ Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

2.4 Recepcionarán y liquidaron la construcción y equipamiento de la iglesia con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionado perjuicio económico por S/ 27 345,56.

Para la verificación del cumplimiento de ejecución del Proyecto, se efectuó la revisión a los componentes del expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), informes de valorización del Proyecto (**Apéndice n.º 70**), acta de recepción (**Apéndice n.º 129**), y liquidación del Proyecto (**Apéndice n.º 121**); así también, la especialista en ingeniería civil de la comisión de control emitió el informe técnico n.º 001-2023-OCI/MPT-P-ING./NACC de 18 de setiembre de 2023 adjuntando las actas de inspección física de obra n.ºs 001-2022 y 002-2023-MPT-OCI de 24 de noviembre de 2022 y de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 130**), donde se advierte partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas que fueron valorizadas, pagadas, recepcionadas y liquidadas, generando perjuicio por S/ 27 345,56, que se detalla a continuación:

2.4.1 Pago de partidas no ejecutadas asciende a S/ 11 338,03.

Se advirtió la falta de ejecución de un muro de contención que según planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), estaba ubicada en la parte posterior del Proyecto, con el fin de prevenir la caída de material, para la ejecución de este trabajo se contó con las partidas siguientes:

01.03	Movimiento de tierras.
01.03.04	Excavación de zanjas para muros de contención en terreno normal.
01.06.01	Muro de contención.
01.06.01.01	Concreto ciclópeo en muros de contención C:H 1:8 + 30% piedra grande.
01.06.01.02	Encofrado y desencofrado de muros de contención.
01.06.01.03	Suministro e instalación de tuberías PVC SAP 3" en muro de contención.

Al respecto, se detalla la descripción de cada partida respecto a su ejecución:

- 01.03.04 Excavación de zanjas para muros de contención en terreno normal:

De la revisión al expediente técnico del Proyecto (**Apéndice n.º 43**), se advierte que en el presupuesto de esta se tiene la partida 01.03.04 Excavación de zanjas para muros de contención en terreno normal, tiene un metrado de 11.36 metros cúbicos (m3), un precio unitario de S/ 29,65, siendo el costo total de S/ 336,82 sin incluir gastos generales, utilidad e IGV; asimismo, cuenta con especificaciones técnicas donde se detalla su definición, descripción, equipos y herramientas, ejecución, sistema de control de calidad, aceptación de los trabajos, método de medida y forma de pago; también, se cuenta con los planos de planteamiento general, PG-01, lamina NL-01 y PG-02, lamina NL-02 y el plano de plantas-cortes elevaciones, CP-01, lamina NL-01, en los cuales se muestra las dimensiones, diseño del muro de contención y su ubicación.

- 01.06.01.01 Concreto ciclópeo en muros de contención C:H 1:8 + 30% piedra grande:

Respecto a la partida de 01.06.01.01 Concreto ciclópeo en muros de contención C:H 1:8 + 30% piedra grande, se advierte en el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), que el metrado de la partida viene siendo 22.86 metros cúbicos (m3), el precio unitario es de S/ 252,01, siendo el costo total de S/ 5 760,95, sin incluir gastos generales, utilidad e IGV; asimismo, cuenta con especificaciones técnicas donde se detalla su definición, descripción, equipos y herramientas, ejecución, sistema de



control de calidad, aceptación de los trabajos, método de medida y forma de pago; también, se cuenta con los planos de planteamiento general, PG-01, lamina NL-01 y PG-02, lamina NL-02 y el plano de plantas-cortes elevaciones, CP-01, lamina NL-01, en los cuales se muestra las dimensiones, diseño del muro de contención y su ubicación.

- 01.06.01.02 Enconfrado y desencofrado de muros de contención:

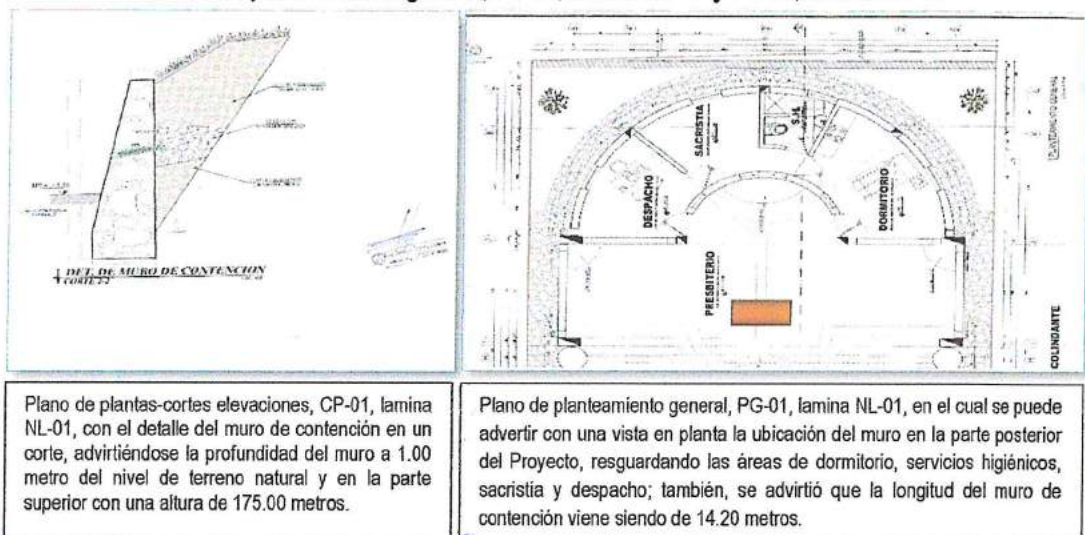
Respecto a la partida de 01.06.01.02 Enconfrado y desencofrado de muros de contención, se advierte en el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), que el metrado de la partida viene siendo 70.01 metros cuadrados (m²), el precio unitario es de S/ 30,75, siendo el costo total de S/ 2 152,81, sin incluir gastos generales, utilidad e IGV; asimismo, cuenta con especificaciones técnicas donde se detalla su definición, descripción, equipos y herramientas, ejecución, sistema de control de calidad, aceptación de los trabajos, método de medida y forma de pago; también, se cuenta con los planos de planteamiento general, PG-01, lamina NL-01 y PG-02, lamina NL-02 y el plano de plantas-cortes elevaciones, CP-01, lamina NL-01, en los cuales se muestra las dimensiones, diseño del muro de contención y su ubicación.

- 01.06.01.03 Suministro e Instalación de tuberías PVC SAP 3" en muro de contención.

Respecto a la partida de 01.06.01.03 Suministro e Instalación de tuberías PVC SAP 3" en muro de contención, se advierte en el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), que el metrado de la partida viene siendo 6.00 metros lineales (ml), el precio unitario es de S/ 54,74, siendo el costo total de S/ 328,44, sin incluir gastos generales, utilidad e IGV; asimismo, cuenta con especificaciones técnicas donde se detalla su definición, descripción, equipos y herramientas, ejecución, sistema de control de calidad, aceptación de los trabajos, método de medida y forma de pago; también, se cuenta con los planos de planteamiento general, PG-01, lamina NL-01 y PG-02, lamina NL-02 y el plano de plantas-cortes elevaciones, CP-01, lamina NL-01, en los cuales se muestra las dimensiones, diseño del muro de contención y su ubicación, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2

Planos de planteamiento general, PG-01, lamina NL-01 y PG-02, lamina NL-02



Plano de plantas-cortes elevaciones, CP-01, lamina NL-01, con el detalle del muro de contención en un corte, advirtiéndose la profundidad del muro a 1.00 metro del nivel de terreno natural y en la parte superior con una altura de 175.00 metros.

Plano de planteamiento general, PG-01, lamina NL-01, en el cual se puede advertir con una vista en planta la ubicación del muro en la parte posterior del Proyecto, resguardando las áreas de dormitorio, servicios higiénicos, sacristía y despacho; también, se advirtió que la longitud del muro de contención viene siendo de 14.20 metros.

Fuente: Planos del expediente técnico del Proyecto (**Apéndice n.º 43**).

Elaborado por: Comisión de Control.



Al respecto, se efectuó dos (2) inspecciones físicas al Proyecto que consta en las actas de inspección física de obra n.ºs 001-2022 y 002-2023-MPT-OCI de 24 de noviembre de 2022 y de 12 de setiembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 130**), en los cuales se visualizó que el muro de contención no fue ejecutado, como se advierte en las imágenes siguientes:

Fotografía n.º 2
Ausencia del muro de contención provoca caída de material



Como se puede advertir en las fotografías tomadas al momento de la inspección física, en la parte posterior del Proyecto, no se tiene un muro de contención; este hecho ha provocado que del terreno elevado que se tiene haya caída de material y en épocas de lluvia se genere pequeños huaicos que ocasionan daños al Proyecto, ya que este viene humedeciendo los muros e ingresa las aguas a dentro del salón general de la iglesia afectando el mobiliario y pisos.

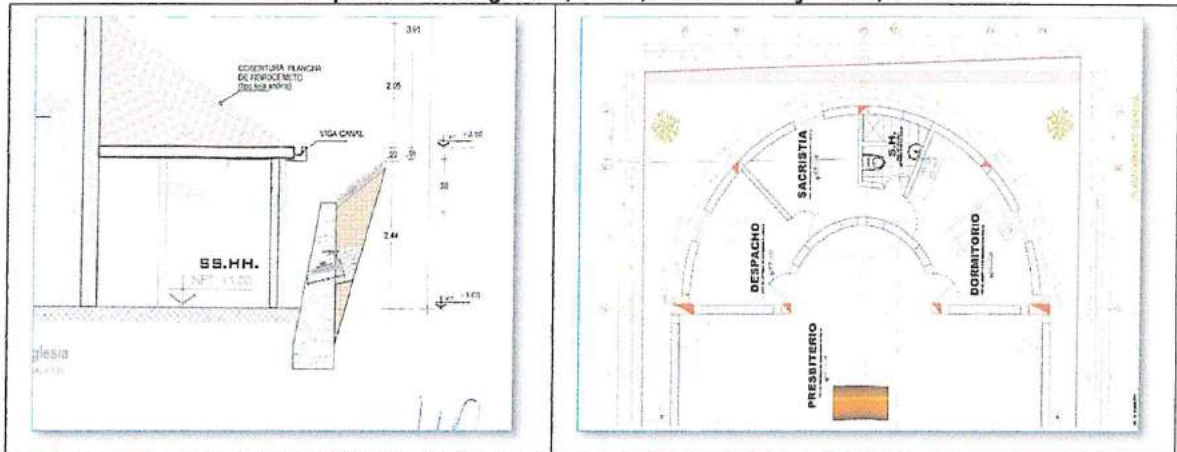
Fuente: Actas de inspección física de obra n.ºs 001-2022 y 002-2023-MPT-OCI de 24 de noviembre de 2022 y de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 130**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, las partidas del muro de contención fueron valorizadas en el informe de valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 70**), por el Contratista y seguidamente fueron aprobadas por el Supervisor, cuenta con el otorgamiento de conformidad del Subgerente de Obras y de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; asimismo, recepcionadas por el comité de recepción de obra a pesar que las partidas de 01.06.01.01 Concreto ciclópeo en muros de contención C:H 1:8 + 30% piedra grande, 01.06.01.02 Encofrado y desencofrado de muros de contención y 01.06.01.03 Suministro e Instalación de tuberías PVC SAP 3" en muro de contención, no fueron ejecutadas en la obra, finalmente en el expediente de liquidación se estableció que las partidas fueron ejecutadas ya que se valorizaron en un 100% y también se presentó planos de replanteo que son: plano de planteamiento general, lamina PG-01 y plano de cortes PG-02 donde se advierte que el muro de contención habría sido ejecutado de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), cuando este hecho no sucedió y se terminó pagando al Contratista el importe de la partida.



Imagen n.º 3
Planos de planteamiento general, PG-01, lamina NL-01 y PG-02, lamina NL-02



Fuente: Planos del expediente de liquidación de obra (Apéndice n.º 121).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 10
Partidas no ejecutadas

Ítem	Descripción	Metrado según expediente técnico				Partidas valorizadas y pagadas al Contratista		Metrado según Inspección de la comisión de control		Pago realizado por partidas ejecutadas en Obra			Valorización donde fue pagada
		Und.	Met.	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (a)	Parcial (S/)	Met. (b)	Parcial (S/)	Met. (c)=(a)-(b)	Precio (S/)(d)	Parcial (S/)(c)x(d)	
01.03	Movimiento de tierras												Val. n.º 7 de enero de 2019
01.03.04	Excavación de zanjas para muros de contención en terreno normal	m3	11.36	29,65	336,82	11.36	29,65	0,00	29,65	11.36	29,65	336,82	
01.06.01	Muro de contención												Val. n.º 7 de enero de 2019
01.06.01.01	Concreto ciclópeo en muros de contención C:H 1:8 + 30% piedra grande	m3	22.86	252,01	5 760,95	22,86	5 760,95	0,00	5 760,95	22.86	252,01	5 760,95	
01.06.01.02	Encofrado y desencofrado de muros de contención	m2	70.01	30,75	2 152,81	70.01	2 152,81	0,00	2 152,81	70.01	30,75	2 152,81	
01.06.01.03	Suministro e Instalación de tuberías PVC SAP 3" en muro de contención	ml	6.00	54,74	328,44	6.00	54,74	0,00	54,74	6.00	54,74	328,44	
Costo directo												8 579,02	
Gastos generales 7%												600,53	
Utilidad 5%												428,95	
Sub total												9 608,50	
Impuesto (IGV) 18%												1 729,53	
Presupuesto												11 338,03	

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.º 43), comprobantes de pago (Apéndice n.º 117), valorizaciones n.º 7 (Apéndice n.º 70), liquidación de Obra (Apéndice n.º 121), actas de inspección física de obra n.ºs 001-2022 y 002-2023-MPT-OCI de 24 de noviembre de 2022 y de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 130).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que existen partidas no ejecutadas que ocasionó perjuicio económico por S/ 11 338,03; además, de deficiencias en el Proyecto ya que en la parte posterior se tiene un muro alto que se viene desmoronando y en épocas de lluvia genera pequeños huaycos que llegan a ingresar a la iglesia y los pobladores tiene que estar limpiando frecuentemente.

Las partidas no ejecutadas fueron valorizadas en la valorización de obra n.º 7 (Apéndice n.º 70); al evidenciar que, mediante informe de residente de obra 05-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 101), el arquitecto Jose Carlos Lozano Lozano, residente de obra, remitió el informe de dicha valorización (Apéndice n.º 70), al Contratista, quien a través de la carta n.º 005-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 102), lo presentó al Supervisor; seguidamente, el informe de valorización n.º 7 (Apéndice n.º 70), fue aprobado por el Supervisor mediante cartas

n.º 002 y 005-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 103); presentado a la Entidad y derivado a Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes otorgaron conformidad a dicho documento mediante informe n.º 171-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 14 de marzo de 2019⁴¹ (Apéndice n.º 104), e informe n.º 0299-2019-MPT-GDUI de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 105).

Consecuentemente, dicha valorización fue pagada según comprobantes de pago n.º 719, 785 y 786 de 29 de marzo de 2019 y 3 de abril de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 117).

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad pagó al Contratista por partidas no ejecutadas, como se detalla en el cuadro n.º 10, mediante informe de valorización n.º 7 (Apéndice n.º 70), emitidas por el arquitecto José Carlos Lozano Lozano, residente de Obra, presentadas por el Contratista al Supervisor y aprobadas por este último, quien presentó a la Entidad y posteriormente se otorgó conformidad por los arquitectos Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Obras y James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

2.4.2 Pago de partida parcialmente ejecutada por S/ 16 007,53.

- 02.14.01 Instalación de campanas de bronce S/diseño:

Efectuada la revisión al presupuesto del expediente técnico del Proyecto (Apéndice n.º 43), se advierte que la partida 02.14.01 Instalación de campanas de bronce S/diseño, tiene un metrado de 2 unidades (und), con precio unitario de S/ 12 112,23, siendo el costo total de S/ 24 224,46, sin incluir gastos generales, utilidad e IGV, cuenta con especificaciones técnicas donde se detalla su definición, descripción, equipos y herramientas, ejecución, sistema de control de calidad, aceptación de los trabajos, método de medida y forma de pago.

Sin embargo, de la inspección física realizada al Proyecto el 24 de noviembre de 2022 y 12 de setiembre de 2023, se advirtió que existe una (1) campana que no se encuentra instalada en el área del campanario, esta se encuentra al ingreso de la iglesia, como se muestra en la imagen siguiente:

Fotografía n.º 3
Falta de instalación de campana de bronce



En la visita realizada al Proyecto se encontró la partida deficientemente ejecutada 02.14.01 Instalación de campanas de bronce S/diseño, ya que no se instaló correctamente una de las campanas en el campanario.

Fuente: Actas de inspección física de obra n.º 001-2022 y 002-2023-MPT-OCI de 24 de noviembre de 2022 y de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 130).

Elaborado por: Comisión de Control.



⁴¹ Recibido el 15 de marzo de 2019.

Como se puede advertir, la partida 02.14.01 Instalación de campanas de bronce S/diseño, no fue instalada en el campanario; sin embargo, esta partida fue valorizada en el informe de valorización n.º 9 (Apéndice n.º 70), por el Contratista y aprobada por el Supervisor, con otorgamiento de conformidad por parte de los arquitectos Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Obras y James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; asimismo, el comité de recepción recepcionó la Obra a pesar que la partida fue parcialmente ejecutada, finalmente en el expediente de liquidación se estableció que la partida fue ejecutada ya que fue valorizada en un 100%.

Cuadro n.º 11
Partida parcialmente ejecutada

Ítem	Descripción	Medrado según expediente técnico				Partidas valorizadas y pagadas al Contratista		Medrado según inspección de la comisión de control		Pago realizado por partidas ejecutadas en Obra			Valorización donde fue pagada
		Und.	Met.	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (a)	Parcial (S/)	Met. (b)	Parcial (S/)	Met. (c)=(a)-(b)	Precio (S/)(d)	Parcial (S/)(c)x(d)	
2.14	Varios												
02.14.01	Instalación de campanas de bronce S/diseño	Und.	2.00	12 112,23	24 224,46	2.00	24 224,46	1.00	12 112,23	1.00	12 112,23	12 112,23	Val. n.º 9 de marzo de 2019
Costo directo												12 112,23	
Gastos generales 7%												847,86	
Utilidad 5%												605,61	
Sub total												13 565,70	
Impuesto (IGV) 18%												2 441,83	
Presupuesto												16 007,53	

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.º 43), comprobantes de pago (Apéndice n.º 117), valorizaciones n.º 9 (Apéndice n.º 70), liquidación de Obra (Apéndice n.º 121), actas de inspección física de obra n.ºs 001-2022 y 002-2023-MPT-OCI de 24 de noviembre de 2022 y de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 130).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que existen partidas parcialmente ejecutadas en Obra que vienen ocasionando perjuicio económico por S/ 16 007,53; ya que, se advirtió que una campana no se encuentra instalada y según señalo el encargado de la iglesia no se puede instalar porque no existe un apeo para su instalación, y de la inspección física se advirtió que se instaló una madera transversal en el campanario donde debería estar la campana pero esta se encuentra quebrada, siendo su instalación deficiente.

La partida parcialmente ejecutada fue valorizada en la valorización de obra n.º 9 (Apéndice n.º 70); al respecto, se advierte que con informe de residente de obra 09-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 111), el arquitecto José Carlos Lozano Lozano, residente de Obra; remitió el informe de la valorización (Apéndice n.º 70), al Contratista, quien mediante carta n.º 009-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 112), lo presentó al Supervisor; seguidamente, el informe de valorización n.º 9 (Apéndice n.º 70), fue aprobado por el Supervisor mediante carta n.º 010-2019/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA⁴² de 8 de abril de 2019 (Apéndice n.º 113); presentado a la Entidad y derivado a los arquitectos Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Obras y James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes otorgaron conformidad a dicho documento mediante informe n.º 277-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.º 114), e informe n.º 0455-2019-MPT-GDUI de 15 de abril de 2019 (Apéndice n.º 115).

Consecuentemente, dicha valorización (Apéndice n.º 70), fue pagada según comprobantes de pago n.ºs 918 y 919 de 23 de abril de 2019 respectivamente (Apéndice n.º 117).



⁴² Recibido el 10 de abril de 2019.

De lo señalado, se advierte un importe de S/ 27 345,56 (incluido IGV) por partidas ejecutadas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, los mismos que al no existir garantías vigentes, ya que éstas fueron devueltas al Contratista, no es posible su recupero; en efecto, constituiría un perjuicio económico para el Estado.

2.5 Liquidación y devolución de garantía de fiel cumplimiento con deficiencias.

Con asiento n.º 244 de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 118**), el residente de Obra indicó que concluyó la Obra al 100% de su programación física; asimismo, con asiento de cuaderno de Obra n.º 245 de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 118**), el Supervisor ratificó la contrastación de partidas ejecutadas con el expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), y señala que la Obra se encuentra culminada en su totalidad.

Seguidamente, mediante carta n.º 010-2019/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 131**), el Supervisor comunicó la culminación del Proyecto y solicitó la conformación del comité de recepción de Obra, documento que fue atendido con informe n.º 197-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 132**), remitido por el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Obras; posteriormente, el arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura conformó el comité de recepción de Obra mediante Resolución Gerencial n.º 029-2019-MPT/GDUI de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 133**), donde estipula:

Alus
"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra (...)

TITULARES:

Presidente Arq. Vicente Richard Alanya Pariona

Miembro I Arq. Raul Ccaipani Vasquez

Miembro II Arq. James Ibarra Damian

Asesor Técnico Ing. Rafael Zárate Ávila

(...)"

Conformado el comité de recepción del Proyecto, según asiento n.º 246 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 118**), realizada por el residente del Proyecto este informó las observaciones realizadas el 11 de abril de 2019 por el comité de recepción del Proyecto, conforme se transcribe a continuación:

z
z
"Con fecha 11 de abril del 2019, el comité de Recepción de Obra, realizó observaciones a la obra y de conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones, que rige el presente contrato de obra; se procedió con el levantamiento de observaciones; habiéndose realizado los siguientes trabajos:

- Se verifico el techo de la entrada, se sello y se volvió a repintar zonas malogradas por la lluvia.
- Se ha mejorado el colocado de ventanas de madera y se han sellado las partes que detaban abiertas.
- Se cambio tejas tipo andinas rotas en la zona de la nave, se verifico otros lugares y todos se encuentran conforme.
- Referente a barandas de seguridad; no se instaló ya que no se encuentran indicados en los planos de obra y en ningún extremo del expediente técnico.
- Se procedió a mejorar la instalación de cruz en las tres cupulas.
- Se procedió a mejorar la instalación de las campanas de bronce en las torres.
- Se ha mejorado los artefactos y sistema eléctrico, se realizo los protocolos de calidad.
- Se realizo el entubado de cable expuesto entre la nave y la cúpula.
- Se ha repintado la cúpula en parte interior y exterior.
- Se coloco chapas tipo perilla en puertas interiores.
- Se mejoro las juntas de construcción, instalando platinas metálicas.



- Se mejoró en encuentro entre vigas de la nave, cúpula y altar, con estructuras metálica y policarbonato.
- Se mejoró los trabajos de desagüe pluvial con instalación de más abrazaderas.
- Se ha pintado tejas cortadas que dan a la zona de sacristía.
- Referente a solaqueado de terreno colindante lado izquierdo no se ha realizado; ya que se informó a la entidad para realizar muro de contención y la entidad a la fecha no obsolvió dicha ocurrencia; la propuesta de solaquear no mitiga el problema, lo que se deja constancia.
- Se procedió a mejorar el sembrado de Grass y plantas ornamentales.
- Se mejoró el pintado puertas laterales, pasando pasta mural, lijado y repintado, también se masillo quiñaduras.
- Se cambió vidrios quebrados y se completó los faltantes, en ventanas que dan a lado izquierdo.
- Se mejoró la pintura en vigas de la nave.
- Se procedió a mejorar la instalación de altares.
- Se mejoró la pintura de la fachada afectada por la lluvia.
- Se aprovisiona todos el mobiliario, conforme cantidades y especificaciones del expediente técnico.

De la descripción se manifiesta que se ha cumplido con el levantamiento de observaciones, realizadas por el comité de recepción de la obra; por lo que se solicita al supervisor de obra comuníquese a la entidad a fin de que se proceda a la recepción de obra de forma definitiva."

Al respecto, se advierte que de lo señalado en el asiento n.º 246 de 9 mayo de 2019 (**Apéndice n.º 118**), el comité de recepción no realizó ninguna observación en relación a las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, descritas en los cuadros n.ºs 10 y 11 del presente informe.

Seguidamente, con asiento n.º 249 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 118**), el Supervisor del Proyecto verificó el levantamiento de las observaciones efectuadas por el Contratista y señaló que las observaciones fueron levantadas y otorgó conformidad.

Siguiendo con el trámite, con acta de recepción de obra de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 129**), el comité encargado recepcionó el Proyecto, detallando que las partidas fueron ejecutadas según expediente técnico (**Apéndice n.º 43**), mencionando:

"EL COMITÉ DE RECEPCIÓN de la Obra (...) efectuó la revisión de los planos de replanteo, procediéndose a la inspección de las partidas y elementos ejecutados por parte del CONTRATISTA, los cuales ha sido contrastados con las especificaciones Técnicas y las partidas del Expediente Técnico, procediéndose de acuerdo a lo indicado en el Artículo N° 178 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, por lo que se procede a la recepción de la obra correspondiente.

Posterior a ello, se advierte que mediante informe n.º 169-2019-SGLO-GDUI-MPT de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 134**), el arquitecto Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidación de Obras, notificó al Contratista respecto al plazo de entrega de la liquidación del Proyecto, como se muestra a continuación:

"(...) el plazo para presentar la Liquidación de contrato de Obra por parte de la Empresa Contratista **inicia el 21 de mayo del 2019 y la fecha de vencimiento es el 19 de julio del 2019**. Es conveniente notificar al contratista para seguir de manera regular con los plazos establecidos para el proceso de Liquidación de contrato de Obra. (...)"

Seguidamente, con carta n.º 047-2019-GDUI-MPT de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 135**), el arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicó al Contratista el vencimiento de plazo para presentar la liquidación técnica y financiera del Proyecto hasta el 19 de julio de 2019, como se detalla en el párrafo siguiente:

"(...) comunico a su representada que el plazo para la presentación de la Liquidación Técnico Financiero de la obra, vencerá este 19 de julio de 2019. Se recomienda cumplir de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. (...)".

Luego, el Contratista presentó a la Entidad la liquidación de contrato del Proyecto con un retraso de tres (3) días, mediante carta n.º 012-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 19 de julio de 2019⁴³ (**Apéndice n.º 136**), tramitado con expediente n.º 00007576; estando fuera del plazo establecido según artículo 179⁴⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a ello, con informe n.º 176-2019-SGLO-GDUI-MPT de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 137**), el arquitecto Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidación de Obras solicitó derivar el informe al Gerente de Asesoría Legal para emitir su pronunciamiento sobre el procedimiento a seguir con respecto a la liquidación de contrato del Proyecto.

Posteriormente, el abogado Ray Anibar Molina Gutarra, gerente de Asesoría Jurídica declaró procedente continuar con el proceso de liquidación de Obra previo cobro de penalidades según artículo 163⁴⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante informe n.º 338-2019-RAMG-GAJ-MPT/P de 5 de agosto de 2019⁴⁶ (**Apéndice n.º 138**), señalando:

"(...)

CONCLUSIONES

"(...)

- 4.2. En observancia del Principio de Legalidad, previa atención a lo establecido en el artículo 162º del Reglamento, donde el objeto del citado artículo es penalizar los atrasos en cumplimiento del objeto del contrato. Resultando **PROCEDENTE**, continuar con el proceso de liquidación de la obra precio **COBRO DE PENALIDADES**, en concordancia con el artículo 163º LCE, la misma que fue prevista en las bases del presente contrato.

"(...)"

Asimismo, mediante informe n.º 203-2019-SGLO-GDUI-MPT de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 139**), el arquitecto Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidación de Obras realizó las observaciones a la liquidación presentada por el Contratista y posteriormente mediante carta n.º 018-2019-/CONSORCIO-TAYACAJA de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 140**), el Contratista remitió el levantamiento de dichas observaciones.

Seguidamente, con carta n.º 019-2019-/CONSORCIO-TAYACAJA de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 141**), el Contratista solicitó resolución de aprobación de la liquidación técnica y financiera del Proyecto puesto que la Entidad no se pronunció al respecto del levantamiento de observaciones dentro del plazo establecido, por lo que quedó consentida su aprobación según artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando lo siguiente:

"(...)

El CONSORCIO TAYACAJA a cumplido con realizar y presentar todos los documentos exigidos en las directivas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Por lo que se solicita la Resolución de Aprobación de la Liquidación de Contrato de Obra, dado que hasta ahora la Municipalidad Provincial de Tayacaja no se pronunció dentro del plazo; (a partir del 04 de octubre del 2019 la Municipalidad Provincial tenía 15 días para poder pronunciarse sobre la subsanación de la liquidación de obra, dado que hasta la fecha de 10 de diciembre no se manifestó), y se entiende por consentida y aprobada dicha liquidación, como así lo establece la ley de contrataciones del estado.

"(...)"

⁴³ Recibido el 22 de julio de 2019.

⁴⁴ Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra.

⁴⁵ Artículo 163. Otras penalidades.

⁴⁶ Recibido el 7 de agosto de 2019.

Luego, mediante informe técnico n.° 018-2019-SGLO-GDUI-MPT de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 142**), el arquitecto Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidación de Obras remitió la evaluación final a la liquidación de contrato del Proyecto, señalando el cobro de penalidad por entrega de información extemporánea por el monto de S/ 573,42 en concordancia con el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según contrato n.° 0026-2018-MPT-SGL (**Apéndice n.° 51**), como se detalla a continuación:

"(...)

EJECUCION DE OBRA

- PLAZO DE LIQUIDACION DE OBRA POR : **60 DIAS CALENDARIOS** (según reglamento de la ley de PARTE DEL CONTRATISTA contrataciones).
- FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO DE : **19 DE JULIO DEL 2019**
PRESENTACION DE LA LIQUIDACION
DEL CONTRATO DE OBRA
DEL CONTRATISTA
- FECHA DE PRESENTACION DE LA : **22 DE JULIO DEL 2019** (03 días de retraso)
LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA
DEL CONTRATISTA
- FECHA DE PRESENTACION DE : **04 DE OCTUBRE DEL 2019**
ABSOLUCION DE OBSERVACIONES DE
LA LIQUIDACION

(...)

III. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Tomando en consideración que EL CONTRATISTA ha subsanado en parte las observaciones realizadas por la Sub. Gerencia de Liquidación de Obras, sobre la Liquidación de contrato de ejecución de la Obra; **se aprueba la liquidación de Contrato de Obra, según el análisis adjunto**, y se remite el informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

(...)

V. ANALISIS

(...) **se verifica que EL CONTRATISTA no presento la Liquidación de contrato de obra dentro del plazo establecido.**

(...) el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que es procedente continuar con el proceso de liquidación de obra previo cobro de penalidades, en concordancia con el artículo 163° LCE, la misma que fue prevista en las bases del presente contrato, por ello, en base a la CLAUSULA DECIMA CUARTA; PENALIDADES del Contrato de Ejecución de Obra n.° 0026-2018-MPT-SGL, en su ítem n.° 5 – ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO, siendo aplicable la siguiente formula:

S/. 1'146,835.65 (monto de contrato de obra) x 1/2000 = S/. 573.42

(...)"

Posteriormente, el arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante Resolución Gerencial n.° 027-2020-MPT/GDUI de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 121**), aprobó la liquidación técnica y financiera del Proyecto y también la devolución de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 114 683,57, debiendo descontar S/ 2 508,46, saldo a cargo del Contratista por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas descritas en el informe técnico n.° 018-2019-SGLO-GDUI-MPT de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 142**), y S/ 573,42 por penalidad por entrega de documentación extemporánea (3 días de retraso de entrega de la liquidación del Proyecto), como se detalla a continuación señalando:

"(...) **ARTÍCULO 1°.- APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA** del contrato de Ejecución de Obra n.° 0026-2018-MPT-SGL para la ejecución DE LA OBRA "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA – PROVINCIA DE TAYACAJA – REGIÓN HUANCAMELICA**", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y el Consorcio Tayacaja, en base al Informe



Técnico n.° 014-2019-SGLO-GDUI-MPT del Arq. Richard Alanya Pariona – Sub Gerente de Liquidaciones de Obras de fecha 30 de diciembre de 2019 (...)

MONTO CONTRATADO	1,146,835.65
MONTO TOTAL LIQUIDADO	1,144,327.19
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	2,508.46
PENALIDADES	573.42
FONDO DE GARANTÍA – RETENCIÓN DE 10%	114,683.57
ADELANTO DE MATERIALES	229,367.13

ARTÍCULO 2°. - APROBAR, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de Ejecución de Obra N° 0026-2019-MPT-SGL al **CONSORCIO TAYACAJA** cuyo representante legal es el Sr. **Cristian Ricardo Yaranga Bendezu**, el cual corresponde a una retención del 10% del valor del contrato vigente equivalente a **S/. 114,683.57 (CIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 57/10 SOLES)**, debiendo descontar **S/. 2,508.46** soles por saldo a cargo del contratista (deductivos por partidas no ejecutadas), **S/. 573.42** por penalidades (por entrega de documentación extemporánea) “

Seguidamente, con carta n.° 001-2020/CONSORCIO-TAYACAJA de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 143**), el Contratista solicitó la devolución de garantía de fiel cumplimiento (fondo de garantía de 10%), solicitud que fue aprobada con informe n.° 0118-2020-SGO-GDUI-MPT/P de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 144**), por el arquitecto James Ibarra Damian, subgerente de Obras y Proyectos de Inversión (encargado) de conformidad al artículo n.° 2 de la Resolución Gerencial n.° 027-2020-MPT/GDUI (**Apéndice n.° 121**), anteriormente mencionada y por el arquitecto Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidación de Obras, mediante informe n.° 033-2019-SGLO-GDUI-MPT de 4 de febrero de 2019, recibido el 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 145**); asimismo, el arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgó conformidad de la devolución de garantía mediante informe n.° 00212-2020-MPT-GDUI de 4 de febrero de 2020⁴⁷ (**Apéndice n.° 146**).

Finalmente, mediante opinión legal n.° 091-2020-RAMG-GAJ-MPT/P de 12 de febrero de 2020⁴⁸ (**Apéndice n.° 147**), el abogado Ray Anibar Molina Gutarra, gerente de Asesoría Jurídica declaró procedente continuar con el trámite de devolución de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del Proyecto al Contratista previo descuento de saldo a cargo (deductivos por partidas no ejecutadas) y por concepto de penalidad (entrega de documentación extemporánea).

De los hechos expuestos y según los antecedentes vistos: contrato de ejecución del proyecto n.° 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 51**), Resolución Gerencial n.° 014-2019-MPT/GDUI de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 69**), que declaró procedente la ampliación de plazo y Resolución Gerencial n.° 027-2020-MPT-GDUI de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 121**), que aprobó la liquidación de técnica y financiera; el ingeniero Pedro Roque Orellana, gerente Municipal (encargado) solicitó opinión legal mediante informe n.° 0116-2020-GAF-MPT de 18 de agosto de 2020⁴⁹ (**Apéndice n.° 148**), mencionando:

“(...) con el objetivo que se emita el informe Técnico Legal correspondiente, a fin de orientar en primer orden el procedimiento legal y/o administrativo a seguir para determinar responsabilidades de aquellos funcionarios negligentes que no cumplieron con su deber de pronunciamiento expreso, dentro del plazo conferido por Ley; así como de aquellos que mediante documentación expresa avalaron derechos contrarios a la Ley; y, en segundo orden (...) señalar las acciones administrativas y/o legales a seguir, a fin de impulsar los recursos necesarios ante el órgano administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.” (negrita nuestra)



⁴⁷ Recibido el 5 de febrero de 2020.

⁴⁸ Recibido el 13 de febrero de 2020.

⁴⁹ Recibido el 21 de agosto de 2020.

En respuesta, el abogado Jorge Arias Arroyo, gerente de Asesoría Jurídica, con informe legal n.º 146-2020-JDAA-GAJ-MPT/P de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 149**), concluyó que es improcedente la devolución de garantía de fiel cumplimiento al Contratista; asimismo, señaló que es procedente emitir la nulidad de la Resolución Gerencial n.º 014-2019-MPT/GDUI de 1 de febrero de 2019⁵⁰ (**Apéndice n.º 69**), y Resolución Gerencial n.º 027-2020-MPT-GDUI de 30 de enero de 2020⁵¹ (**Apéndice n.º 121**); también, menciona que es procedente implementar procedimientos administrativos disciplinarios, como se transcribe a continuación:

*"(...) debe comunicarse a la Gerencia de Administración y Finanzas a efecto que se oriente el procedimiento conforme a esta Opinión Legal, debiendo declararse la nulidad de oficio de la resolución primigenia que contiene el vicio trascendente como es la de ampliación de plazo y consecuentemente las posteriores como son la que aprueba la liquidación técnico financiera de la obra y por último el informe que inducía la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en tal sentido es mi **OPINIÓN LEGAL**;*

Primero. - Que es **IMPROCEDENTE** ejercitar la DEVOLUCION DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO al CONSORCIO TAYACAJA respecto a la obra, estando a que se han verificado vicios de fondo que imposibilitan esa gestión, conforme a lo señalado en el Informe N° 0116-2020-GAF-MPT.

Segundo. - Que es **PERTINENTE** tener en cuenta el **INFORME N° 0116-2020-GAF-MPT**, respecto a la irregular emisión de la Resolución N° 014-2019-MPT/GDUI en tanto que se verifica objetivamente que existió vicios trascendentes, que no se advirtió al emitir la AMPLIACIÓN DE PLAZO de manera incorrecta.

Tercero. - Que es **PROCEDENTE** emitir mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 014-2019-MPT/GDUI sobre Ampliación de Plazo tacita y consecuentemente de la Resolución de Gerencial N° 027-2020-MPT-GDUI sobre aprobación de la Liquidación Técnico Financiera de la Obra (...)

Cuarto. - Que es **PROCEDENTE** realizar investigaciones complementarias e implementar los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS que correspondan o las gestiones necesarias, contra los servidores y funcionarios que coadyuvaron con las negligencias administrativas advertidas y de verificarse actos dolosos remitir la documentación correspondiente a la Procuraduría como corresponde.
(...)"

Al respecto, se advierte que, el arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura aprobó la liquidación técnica y financiera pese a existir partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; también, otorgó conformidad a la devolución de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del Proyecto.

Los hechos advertidos inobservaron y/o transgredieron lo señalado en las normativas siguientes:

- Decreto Supremo n.º 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017.

"Artículo 2. Definiciones

(...)

h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.
(...)

q) Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:

⁵⁰ Acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo n.º 1 solicitado por el Contratista

⁵¹ Resolución gerencial que aprueba la liquidación de la Obra y la devolución de garantía de fiel cumplimiento.

- que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos;
- su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general;
- y,
- que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión.

(...)

Artículo 11. Formulación y Evaluación

(...)

11.3. La Ficha Técnica y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.”

- **Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 22 de abril de 2017.**

“Artículo 4.- definiciones

4.1 Proyecto de inversión. Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente⁵²:

(...)

Artículo 11.- Declaración de viabilidad

11.1 La viabilidad de un Proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un Proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del Proyecto.

11.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ha sido otorgada a un Proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas.
- b) No se trata de un Proyecto de inversión fraccionado.
- c) La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del Proyecto.
- d) Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del Proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03).
- f) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de Proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda.
- g) Los Proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios sociales del Proyecto no están sobreestimados.
- h) Los Proyectos se encuentran comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local.”

- **Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada con Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01 publicado el 3 de octubre de 2017.**

“Artículo 4. Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución.

(...)



⁵² “Numeral modificado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 12 de setiembre de 2017.”

4.4. La Unidad Formuladora (UF), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

a) Evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda, previamente a la aprobación del expediente técnico.

(...)

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente.

(...)

7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente por parte del OR o a quien este delegue tal función, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

- **Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, publicado el 7 de enero de 2017.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.-

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

(...)

b) **El Área Usuaria,** que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del



servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista.

40.1 El contratista El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.

Para plazos mayores a sesenta (60) días

F=0.15; para plazos mayores a sesenta (60) días.

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)

Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

(...)

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

(...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas."



- Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado 19 de marzo de 2017.

"Artículo 154.- Residente de Obra

154. 1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

154. 3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obra

(...)

159. 3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160. 1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

(...)

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166. 4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

166.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

(...)

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días

siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)
175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico"

- Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 8 de mayo de 2006.

"NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

SUB-CAPITULO II
DEL CONSTRUCTOR

Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:

- a) Ejecutar la obra con sujeción al Proyecto y a las normas vigentes.
- b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.

Artículo 26.- El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos (...)

SUB-CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

- a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
- c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
- d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(...)



CAPITULO IV
DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 41.- Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:

- h) Ordenar la paralización de las obras que no estén ejecutando de acuerdo a los Proyectos aprobados y licencias otorgadas y exigir las correcciones correspondientes.
- j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los Proyectos aprobados.
- k) Comprobar, que el Proyecto ha sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados (...)"

- **Contrato de ejecución de obra n.º 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA -HUANCAVELICA", determinando como Residente de obra al Arq. JOSE CARLOS LOZANO LOZANO, con CAP N° 9727 (...)

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de VALORIZACION MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente a los saldos de la liquidación del contrato de obra, en forma mensual computados en días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases, según cronograma de valorización presentada para la firma del contrato (...)

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA entrego para al perfeccionamiento del contrato una carta N° 002-2018-CONSORCIO TAYACAJA, solicitando a la retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento, según el artículo N° 33 de la Ley y 126° del Reglamento de Contrataciones del Estado, presentando la Acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa -REPYME, por lo que la Sub Gerencia de Tesorería, realizará la respectiva retención, como lo determina la Ley:

Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa modificatorias y su Reglamento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato. LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F=0.25 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da



lugar al pago de gasto generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	PENALIDADES	Forma de cálculo	Procedimiento
9	Residente de obra o personal propuesto El residente, asistente y maestro de obra son de permanencia al 100% y de forma directa en obra. La multa es por cada día de inasistencia. Aplicable del monto de la valorización del periodo.	1/4000	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva

(...)"

- Contrato de servicio de consultoría de supervisión de obra n.º 0031-2018-MPT-SGL de 17 de julio de 2018.

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio del Consultor de Obra al Ing. Civil. RAFAEL ALFONSO ZARATE AVILA, con RUC N°10096026744, con CIP N°70231, para que se encargue como Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA-HUANCAVELICA", quien será responsable de efectuar las siguientes acciones:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1. Control Previsto:

Comprende las actividades del Estudio de Compatibilidad del Perfil, Expediente Técnico y campo, partiendo de la existencia de saneamiento físico legal, verificación de cálculo de diseño, metrados, presupuestos, especificaciones técnicas, planos, topografía, suelos, hidrológicos, impacto ambiental, entre otros.

2. Control Administrativo:

Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre personal, seguridad y otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de las obras sujetas a la supervisión.

3. Control de Calidad de Obra:

Comprende las actividades dirigidas para el Contratista, ejecute las partidas de trabajo de las obras sujetas a supervisión de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.

4. Control de Plazo de Ejecución de Obra:

Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista ejecute las obras sujetas a supervisión dentro de los plazos fijados en el programa de Ejecución de Obra aprobado.

5. Control de Costo de Ejecución de Obra:

Comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados al Contratista por concepto de la ejecución de las partidas de construcción en las obras y eventos compensables en las obras sujetas a la supervisión se ajustan a las disposiciones del contrato de Ejecución de Obra.

6. Permanencia de Obra:

El Supervisor permanecerá 100% en la obra para el buen cumplimiento de sus funciones según lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento. Artículo 159.- El Supervisor de Obra, cuando es persona natural, o el jefe supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicio en más de una obra a la vez.



(...)

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

El CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

- Expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – Región Huancavelica" aprobado con Resolución Gerencial n.º 090-2018-MPT/GDUI de 25 de abril de 2018.

- Especificaciones técnicas (infraestructura cultural)

"01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS"

GENERALIDADES:

El movimiento de tierras comprende las secuencias de excavación, acarreo del material, relleno, eliminación del material excedente hasta alcanzar los niveles indicados en los planos.

Terminadas las excavaciones se ejecutará la prueba de resistencia del suelo, de constatar que es menor a la especificada en los planos notificará al Ingeniero residente a fin de que tome las providencias que el caso requiera.

01.03.01 CORTE MASIVO CON MAQUINA EN TERRENO NORMAL

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende el corte con maquinaria para alojar en ella la platea de cimentación.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Consiste en la extracción de material haciendo uso de maquinaria, hasta una profundidad especificada en los planos de platea de cimentación de acuerdo a su ancho, antes del procedimiento del vaciado se deberá aprobar la excavación.

El material extraído será colocado a un costado del área a construirse la platea de cimentación, se utilizarán herramientas básicas como picos, lampas. En caso de que al momento de excavar se encuentre la napa freática a poca profundidad previa verificación del ingeniero se debe considerar la impermeabilización de la cimentación con asfalto líquido, así como de ser necesario el bombeo de la napa freática y en algunos caso un aditivo acelerante de la fragua del concreto de acuerdo a lo indicado en los planos y/o presupuesto.

(...)

01.06 CONCRETO CICLOPEO

01.06.01 MURO DE CONTENCIÓN

01.06.01.01 CONCRETO CICLOPEO EN MUROS DE CONTENCIÓN C:H 1:8 + 30% P.G.

DESCRIPCIÓN

En esta partida están comprendidos los elementos de concreto ciclópeo que constituyen. El vaciado debe ser continuo de concreto C: H 1:8 + 30% de piedra grande y en tramos, teniendo los muros de sostenimiento encofrados dadas las medidas en los planos arquitectónicos.

EJECUCIÓN

Antes de ser el vaciado los muros de contención, debe de verificarse que el terreno que va a recibir el concreto ciclópeo este nivelada y sea la especificada en los planos.

El batido de la mezcla se hará utilizando mezcladora, debiéndose efectuarse el mezclado por 1.5 minutos, antes de servirse para su colocación.

01.06.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS DE CONTENCIÓN

DEFINICIÓN

Esta partida comprende el suministro, ejecución y colocación de las formas de madera necesarias para el vaciado del concreto de los muros de contención, los alambres que se emplean para



amarrar los encofrados no deberán de atravesar las caras del concreto que quedan expuestas en la obra terminada.

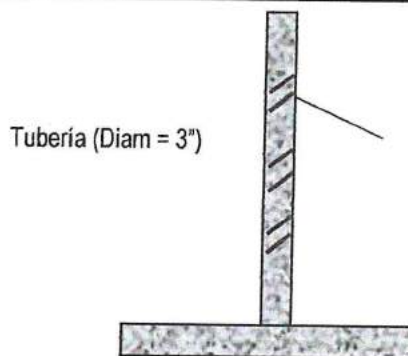
DESCRIPCIÓN

Los trabajos consisten en realizar los encofrados donde sea necesario para confinar el concreto y darle la forma de acuerdo a las dimensiones requeridas.

Los encofrados serán diseñados para resistir con seguridad todas las cargas impuestas por su peso propio, el peso y empuje del concreto y una sobrecarga de llenado no inferior a 200 Kg/m².

En general, los encofrados deberán estar de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo VI del ACI 318-83.

01.06.01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC DE 3" EN MUROS DE CONTENCION



Tubería (Diam = 3")

DEFINICIÓN:

Son elementos tubulares para formar las redes de agua. En cuanto al tipo, ubicación calidad y clase de las tuberías accesorios y válvulas de agua de acuerdo a planos que deberán ser respetadas de acuerdo a los requisitos establecidos en la NTN ITINTEC 309.109, así como los accesorios serán de PVC rígido clase 10 unión simple a presión según NTN ITINTEC 309.019.

DESCRIPCIÓN:

Consiste en la tubería de 3 "cruzada en los muros de contención para los drenajes ocasionados en el terreno."

- Hoja de metrados

Ítem	Partida	Descripción	Ubicación	N° Veces	dimensiones			metrado		Und
					Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total	
01.03	Movimiento de tierras									
01.03.01	Corte masivo con maquinaria en terreno normal								919.86	M3
		Corte de terreno		1.00	23.74	14.20	1.85	623.65		
		Corte de terreno		1.00	11.92	14.20	1.75	296.21		
(...)										
01.06	Concreto ciclópeo									
01.06.01	Muro de contención									
01.06.01.01	Concreto ciclópeo en muros de contención C:H 1:8 + 30% en muro								22.86	M3
				1.00	7.10	CAD	1.61	11.43		
				1.00	7.10	CAD	1.61	11.43		
01.06.01.02	Encofrado y desencofrado de muros de contención								70.01	M2
		Pantallas		2.00	7.10		2.40	34.08		
		Pantallas		2.00	7.10		2.35	33.37		
				2.00	CD	1.28		2.56		
01.06.01.03	Suministro e instalación de tubería PVC SAP 3" en muro								6.00	ml
		Tubos empotrados en muro		8.00	0.75			6.00		

- Presupuesto

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial
01.03	Movimiento de tierras				
01.03.01	Corte masivo con maquinaria en terreno normal	m3	919.86	3.70	3403.48
01.06	Concreto ciclópeo				
01.06.01	Muro de contención				
01.06.01.01	Concreto ciclópeo en muros de contención C:H 1:8 + 30% en muro	m3	22.86	252.01	5 760,95
01.06.01.02	Encofrado y desencofrado de muros de contención	m2	70.01	30.75	2 152,81
01.06.01.03	Suministro e instalación de tubería PVC SAP 3" en muro	m	6.00	54.74	328,44
(...)					

Los hechos descritos fueron ocasionados por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que programaron, formularon, evaluaron, ejecutaron y contrataron a Supervisor para la construcción y equipamiento de una iglesia en el distrito de Huachocolpa, pese a que no cumplía con las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por ser un servicio privado, para el cual se utilizó fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja; asimismo, en la ejecución se pagó y liquidó con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y penalidades no cobradas al Contratista, que ocasionaron perjuicio por S/ 1 329 423,30.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

A las personas comprendidas en los hechos, se les notificó el Pliego de Hechos a través de cédulas mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú (**Apéndice n.° 150**); asimismo, se notificó mediante Edicto de 5 de octubre de 2023 a los señores: Rafael Alonso Zarate Avila, Raul Ccaipani Vasquez y Julio Cesar Uribe Chávez.

No obstante, es preciso mencionar que los señores Noe Juan Huamán Coronel, Humberto Rojas Quispe, Rolly Clemente Velasquez Cusi, Julio Cesar Uribe Chávez, James Ibarra Damián, Vicente Richard Alanya Pariona, Raul Ccaipani Vasquez, Ivan Paul Suasnabar Lopez, Guillermo Lorenzo Quichca Sedano y Rafael Alonso Zarate Avila, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 150** del presente informe, conforme se describe a continuación:

1. **Ernesto Quispe Londoño**, identificado con DNI n.° 41073635, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, contratado mediante contrato administrativo de servicio n.° 047-2017-MPT de 3 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 151**), hasta el 31 de diciembre del 2017, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 010-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.° 41073635 con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 004-2023-EQL de 10 de octubre 2023 (**Apéndice n.° 150**), sin embargo de la evaluación de comentarios y aclaraciones no desvirtuó su participación en los hechos irregulares:

- Por haber suscrito el formato n.° 05: Modelo de ficha técnica general simplificada (**Apéndice n.° 17**), elaborado por el consultor del proyecto: "Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – Huancavelica" con código único de inversión n.° 2403738, que tiene carácter de declaración



jurada que justificó la ejecución del proyecto y posterior viabilidad del mismo.

- Por haber formulado y declarado la viabilidad del estudio de preinversión a nivel de perfil del citado proyecto mediante formato n.º 01: Registro de proyectos de inversión (**Apéndice n.º 18**), con informe n.º 023-2017-EQL-RUF/SGE&P-MPT de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), a pesar que contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Incumpliendo el literal h) y q) del artículo 2 y el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobada por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF publicado el 23 de febrero de 2017, que establece:

"Artículo 2. Definiciones

(...)

h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.

(...)

q) Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:

- que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos;
- su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y,
- que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión.

(...)

Artículo 11. Formulación y Evaluación

(...)

11.3. La Ficha Técnica y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación."

Además incumplió el numeral 4.1 del artículo 4 y el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017, que estipula: "Artículo 4.- definiciones: 4.1 Proyecto de inversión. Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...) Artículo 11.- Declaración de viabilidad: 11.1 La viabilidad de un Proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un Proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del Proyecto. 11.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos: a) Ha sido otorgada a un Proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas.) No se trata de un Proyecto de inversión fraccionado. c) La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del Proyecto. d) Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. e) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del Proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03). f) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del



Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de Proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda. g) Los Proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios sociales del Proyecto no están sobreestimados. h) Los Proyectos se encuentran comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local.”.

Asimismo el literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 y el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 publicada el 20 de setiembre de 2017, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada con Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01 publicado el 3 de octubre de 2017, que señala: “Artículo 4. Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución. (...) 4.4. La Unidad Formuladora (UF), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones: a) Evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda, previamente a la aprobación del expediente técnico. (...) Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente. (...) 7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente por parte del OR o a quien este delegue tal función, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.”.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Ernesto Quispe Londoño**, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 068,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Melina Aguilar Quispe**, identificado con DNI n.º 47131807, en calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designado con Resolución de Alcaldía n.º 242-2017-MPT de 31 de octubre de 2017, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 243-2018-MPT de 24 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 152**) y como Presidenta del comité de evaluación de expediente técnico asignado mediante Resolución de Alcaldía n.º 068-2018-MPT de 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 41**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 011-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.º 47131807 con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023, presento sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 01-2023-MAQ-C de 10 de octubre 2023 (**Apéndice n.º 150**), sin embargo de la evaluación de comentarios y aclaraciones no desvirtuó su participación en los hechos irregulares:

Como Subgerente de Estudios y Proyectos:

- Por haber suscrito el formato n.º 05: Modelo de ficha técnica general simplificada (**Apéndice n.º 17**), elaborado por el consultor del proyecto: “Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – Huancavelica” con código único de inversión n.º 2403738, que tiene carácter de declaración jurada que justifica la ejecución del proyecto y posterior viabilidad del mismo.
- Por haber suscrito el formato n.º 01: Registro de proyectos de inversión (**Apéndice n.º 18**), que declara la viabilidad del estudio de preinversión a nivel de perfil del citado proyecto mediante el citado formato.



- Por haber otorgado conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del perfil del proyecto, con informe n.º 611-2017-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), a pesar que contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.
- Por haber solicitado la contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico del proyecto, mediante informe n.º 073-2018-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 30**), pese a ser una inversión privada.

Como Presidente del Comité de evaluación de expediente técnico:

- Por haber otorgado conformidad al expediente técnico del proyecto mediante acta de aprobación del expediente técnico n.º 010-2018-ceet de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 40**).

Chue

Vulnerando el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01 publicado el 22 de abril de 2017, que estipula: "Artículo 4.- definiciones: 4.1 Proyecto de inversión. Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...)".

[Handwritten signature]

Además incumplió el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece: "Artículo 2. Definiciones (...) h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. (...)".

[Handwritten signature]

Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2009-MPT-CM de 27 enero de 2009 (**Apéndice n.º 153**), que establece lo siguiente: "2. Dirigir, elaborar, convocar y supervisar el proceso de elaboración de los estudios de pre inversión y expedientes técnicos, de acuerdo a la normatividad vigente (...)"; de igual manera, transgredió las funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 5 del subcapítulo IV Subgerencia de Estudios y Proyectos del capítulo I del título VI del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 154**), que señala: "(...) 1) Organizar, dirigir, coordinar y controlar los estudios de preinversión (perfiles, prefactibilidad y factibilidad) de proyectos de Inversión Pública enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP (...) 3) Dirigir y coordinar la formulación de estudios de preinversión (Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad) enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) (...) 5) controlar las acciones relacionadas a los expedientes técnicos de ingeniería para la ejecución de obras públicas por las diversas modalidades en la jurisdicción provincial".

[Handwritten signature]

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora **Melina Aguilar Quispe**, en calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos y presidente del comité de evaluación de expediente técnico, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 43 068,00.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Noe Juan Huamán Coronel**, identificado con DNI n.º 21259270, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designado con Resolución de Alcaldía n.º 306-2017-MPT de 5 de diciembre de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2018-MPT de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 155**), a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 012-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.º 21259270 con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Por haber tramitado y requerido el pago del estudio de preinversión a nivel de perfil técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – Huancavelica" con código único de inversión n.º 2403738, con informe n.º 1001-2017-MPT-GDUI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 22**), a pesar que contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Vulnerando el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01 publicado el 22 de abril de 2017, que estipula: "**Artículo 4.- definiciones: 4.1 Proyecto de inversión. Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...)**".

Asimismo, incumplió el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece: "**Artículo 2. Definiciones (...) h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. (...)**".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Noe Juan Huamán Coronel**, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 068,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Rolly Clemente Velasquez Cusi**, identificado con DNI n.º 20090090, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designado con Resolución de Alcaldía n.º 048-2018-MPT de 5 de febrero de 2018 y cesado con Resolución de



Alcaldía n.º 223-2018-MPT de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 156**); asimismo, como miembro I del comité de evaluación de expedientes técnicos asignado mediante Resolución Alcaldía n.º 068-2018-MPT de 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 41**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 014-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.º 20090090 con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

Como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- Por haber solicitado la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – Huancavelica", mediante memorándum n.º 108-2018-GDUI-MPT de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 27**), a pesar que contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Como Miembro I del Comité de evaluación de expediente técnico:

- Por haber otorgado conformidad al expediente técnico del proyecto mediante acta de aprobación del expediente técnico n.º 010-2018-ceet de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 40**), y haber aprobado con Resolución Gerencial n.º 090-2018-MPT/GDUI de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 43**), el expediente técnico del proyecto por un monto de S/ 1 204 546,17, ocasionando perjuicio económico por S/ 23 000,00.

Vulnerando el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01 publicado el 22 de abril de 2017, que estipula: "Artículo 4.- definiciones: 4.1 Proyecto de inversión. Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...)".

Además, incumplió el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece: "Artículo 2. Definiciones (...) h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. (...)".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Rolly Clemente Velasquez Cusi**, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y miembro I del comité de evaluación de expediente técnico, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 23 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



5. **Humberto Rojas Quispe**, identificado con DNI n.º 43889555, en calidad miembro II del comité de evaluación de expediente técnico designado con Resolución de Alcaldía n.º 068-2018-MPT de 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 41**), a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 013-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.º 43889555 con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Por haber otorgado conformidad al expediente técnico del proyecto mediante acta de aprobación del expediente técnico n.º 010-2018-ceet de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 40**), a pesar que contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Vulnerando el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01 publicado el 22 de abril de 2017, que estipula: "Artículo 4.- definiciones: 4.1 Proyecto de inversión. Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...)".

Además, incumplió el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece: "Artículo 2. Definiciones (...) h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. (...)".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Humberto Rojas Quispe**, en calidad miembro II del comité de evaluación de expediente técnico, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 23 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **José Luis Salazar Barzola**, identificado con DNI n.º 45552208 en calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, contratado según contrato de trabajo por tiempo determinado n.º 085-2018-MP-TAYACAJA del 29 mayo de 2018 al 31 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 157**), a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 015-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.º 45552208 con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 072-2023/INGJLSB/CO de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 150**), recepcionado el 4 de octubre de 2023, sin embargo de la evaluación de comentarios y aclaraciones no desvirtuó su participación en los hechos irregulares:

- Por haber otorgado conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el



distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – Huancavelica”, mediante informe n.º 004-2018-MPT-GDUI-SGE&P-JLSB de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 45**) e informe n.º 040-2018-MPT-GDUI-SGE&P-JLSB de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 47**), a pesar que contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Vulnerando el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01 publicado el 22 de abril de 2017, que estipula: “**Artículo 4.- definiciones: 4.1 Proyecto de inversión. Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...)”.**

Asimismo, incumplió el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece: “**Artículo 2. Definiciones (...) h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. (...)”.**

Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2009-MPT-CM de 27 enero de 2009 (**Apéndice n.º 153**), que establece lo siguiente: “**2. Dirigir, elaborar, convocar y supervisar el proceso de elaboración de los estudios de pre inversión y expedientes técnicos, de acuerdo a la normatividad vigente (...)”;** de igual manera, transgredió las funciones establecidas en el numeral 5 del subcapítulo IV Subgerencia de Estudios y Proyectos del capítulo I del título VI del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 154**), que señala: “**(...) 5) controlar las acciones relacionadas a los expedientes técnicos de ingeniería para la ejecución de obras públicas por las diversas modalidades en la jurisdicción provincial”.**

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **José Luis Salazar Barzola**, en calidad de subgerente de Estudios y Proyectos, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 23 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Julio Cesar Uribe Chávez**, identificado con DNI n.º 41415064, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designado según Resolución de Alcaldía n.º 224-2018-MPT de 15 de mayo de 2018 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 303-2018-MPT de 31 de julio del 2018 (**Apéndice n.º 158**), a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Edicto (**Apéndice n.º 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Por haber otorgado conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – Huancavelica”, mediante informe n.º 0290-2018-MPT-GDUI de 14 de junio 2018 (**Apéndice n.º 48**), a pesar que contenía



componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Vulnerando el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.º 002-2017-EF/63.01 publicado el 22 de abril de 2017, que estipula: *"Artículo 4.- definiciones: 4.1 Proyecto de inversión. Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: (...)".*

Asimismo, incumplió el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece: *"Artículo 2. Definiciones (...) h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. (...)".*

Asimismo, incumplió la naturaleza de sus funciones del Capítulo I Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura del título VI del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 154**), que señala: *"(...) es el Órgano de Línea responsable de las competencias y las funciones relacionadas con el desarrollo urbano y las obras de infraestructura de la Municipalidad Provincia de Tayacaja. (...)".*

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Julio Cesar Uribe Chávez**, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 23 000.00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Guillermo Lorenzo Quichca Sedano**, identificado con DNI n.º 20058843 en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designado con Resolución de Alcaldía n.º 304-2018-MPT de 31 de julio de 2018 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 404-2018-MPT de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 159**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 022-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.º 20058843 con cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Por haber otorgado conformidad de la valorización n.ºs 1 y 3 (**Apéndice n.º 70**), mediante informe n.ºs 0512 y 0723-2018-MPT-GDUI de 23 de agosto y 25 de octubre de 2018; respectivamente (**Apéndice n.ºs 75 y 85**), con cuyos documentos se prosiguió con los trámites para el pago de ejecución del proyecto mediante comprobantes de pago n.ºs 2614, 2615, 2616, 3370, 3371, 3372 de 24 de setiembre, 21 de noviembre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.º 117**), por el monto ascendente a S/ 282 350,93, a pesar que el proyecto contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia,



siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Vulnerando el inciso f) e i) del artículo 2, el artículo 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, que establece: "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.- (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...) Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...) Artículo 9. Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. Artículo 10. Supervisión de la Entidad. 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este."

Asimismo, incumplió la naturaleza de sus funciones del Capítulo I Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Título VI del Manual de Organizaciones y Funciones aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (Apéndice n.º 154); que establecía: "(...) es el Órgano de Línea responsable de las competencias y las funciones relacionadas con el desarrollo urbano y las obras de infraestructura de la Municipalidad Provincia de Tayacaja. (...)"; de igual manera, incumplió el artículo 58 y el numeral 29 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 (Apéndice n.º 160), que establece: "artículo 58.- de la gerencia de desarrollo urbano e infraestructura. Es el órgano de línea, cuya misión es dotar a la población de adecuadas condiciones en ordenamiento y desarrollo urbano y rural de la Provincia de Tayacaja, el cual permitirá mejorar en calidad de vida y su realización personal, así como también promover las inversiones públicas en concordancia con el plan integral de desarrollo y propiciar el incremento en las inversiones privadas y públicas que permitirán alcanzar la infraestructura urbana y de servicio necesarios para un hábitat digno dentro de la localidad y se desarrollen mejores oportunidades para el bienestar de la población. (...) 29. Realizar el seguimiento de los proyectos de inversión durante la fase de inversión (...)".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Guillermo Lorenzo Quichca Sedano**, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 282 350,93.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

9. **Rafael Alonso Zarate Avila**, identificado con DNI n.° 09602674, en calidad de Supervisor de obra con contrato de servicio de consultor de obra n.° 0031-2018-MPT-SGL de 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 61**), a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Edicto (**Apéndice n.° 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

Como Supervisor de Obra:

- Por haber otorgado conformidad a nueve (9) valorizaciones (**Apéndice n.° 70**) de la ejecución del proyecto a través de las cartas n.°s 005, 006, 008, 008, 010-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de agosto, 6 de setiembre, 5 de octubre y 7 de diciembre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.°s 73, 78, 83, 88 y 93**), y cartas n.°s 001, 002, 008 y 009-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de enero, 8 de febrero, 19 de marzo y 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.°s 98, 103, 108 y 1113**), con cuyos documentos se prosiguió con los trámites para el pago de ejecución del proyecto mediante comprobantes de pago n.°s 2614, 2615, 2616, 2791, 2792, 2793, 3370, 3371, 3372, 3423, 3424, 3925, 3926, 2330, 2331, 2332, 719, 785, 786, 800, 801, 918 y 919 de 24 de setiembre, 10 de octubre, 21, 27 de noviembre, 21 de diciembre de 2018, 29 de marzo, 13 de agosto, 29 de marzo, 3, 5 y 23 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 117**), por el monto ascendente a S/ 1 144 326,17, a pesar que el proyecto contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.
- Por haber aprobado la ampliación de plazo por ochenta y seis (86) días, mediante carta n.° 011-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 125**), sin sustento técnico y legal respecto a las causales invocadas por el Contratista (demora en la absolución de consultas de ocurrencias y prestaciones adicionales de obra, cuyo cálculo de penalidad asciende a S/ 114 683,56).
- Por haber aprobado las valorizaciones n.°s 7 y 9 (**Apéndice n.° 70**), mediante cartas n.°s 002 y 005-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 103**) y carta n.° 010-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 113**), con partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas por S/ 27 345,56.

Vulnerando los artículos 165 y 169 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece: "Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los

plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...) Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. (...).

Asimismo, vulnerando los artículos 160, 166, 170 y 175 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado 19 de marzo de 2017, que estipula: "Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor. 160. 1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...) Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados (...) 166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. 166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...) 166.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...) Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo. 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (...) 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o



del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico".

Asimismo, incumplió la cláusula tercera y novena del contrato de servicio de consultor de obra n.º 0031-2018-MPT-SGL de 17 de julio de 2018 (Apéndice n.º 61), que establece lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio del Consultor de Obra al Ing. Civil. RAFAEL ALFONSO ZARATE AVILA, con RUC N°10096026744, con CIP N°70231, para que se encargue como Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA-HUANCAVELICA", quien será responsable de efectuar las siguientes acciones:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

7. Control Previsto:

Comprende las actividades del Estudio de Compatibilidad del Perfil, Expediente Técnico y campo, partiendo de la existencia de saneamiento físico legal, verificación de cálculo de diseño, metrados, presupuestos, especificaciones técnicas, planos, topografía, suelos, hidrológicos, impacto ambiental, entre otros.

8. Control Administrativo:

Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre personal, seguridad y otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de las obras sujetas a la supervisión.

9. Control de Calidad de Obra:

Comprende las actividades dirigidas para el Contratista, ejecute las partidas de trabajo de las obras sujetas a supervisión de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.

10. Control de Plazo de Ejecución de Obra:

Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista ejecute las obras sujetas a supervisión dentro de los plazos fijados en el programa de Ejecución de Obra aprobado.

11. Control de Costo de Ejecución de Obra:

Comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados al Contratista por concepto de la ejecución de las partidas de construcción en las obras y eventos compensables en las obras sujetas a la supervisión se ajustan a las disposiciones del contrato de Ejecución de Obra.

12. Permanencia de Obra:

El Supervisor permanecerá 100% en la obra para el buen cumplimiento de sus funciones según lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento. Artículo 159.- El Supervisor de Obra, cuando es persona natural, o el jefe supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicio en más de una obra a la vez.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

El CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."



El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Rafael Alonso Zarate Avila**, en calidad de Supervisor de obra, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 286 355,30.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

10. **Olivia Diana Mansilla Manrique**, identificado con DNI n.º 44543255, en calidad de Subgerente de Obras y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, contratada con contrato de trabajo por tiempo determinado n.º 119-2018-MP-TAYACAJA de 2 de agosto hasta el 31 de octubre de 2018 y encargada como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con memorándum n.º 736-2018/MPT-GM de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 161**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 021-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.º 44543255 con cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023, presento sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.º 001-2023 de 10 de octubre 2023 (**Apéndice n.º 150**), sin embargo de la evaluación de comentarios y aclaraciones no desvirtuó su participación en los hechos irregulares:

Como Subgerente de Obras y Proyectos de Inversión:

- Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 70**), con informe n.ºs 661 y 759-2018-SGOPI-MPT/P de 15 de agosto y 14 de setiembre de 2018; respectivamente (**Apéndice n.ºs 74 y 79**), con cuyos documentos se prosiguió con los trámites para el pago de ejecución del proyecto mediante comprobantes de pago n.ºs 2614, 2615, 2616, 2791, 2792, 2793, de 24 de setiembre, 10 de octubre, respectivamente (**Apéndice n.º 117**), por el monto ascendente a S/ 270 767,90, a pesar que el proyecto contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Como Gerente encargado de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- Por haber otorgado conformidad de la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 70**), mediante informe n.º 0586-2018-MPT-GDUI de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 80**), pese a que el proyecto contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un servicio privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja, ascendiendo a S/ 170 534,46.

Vulnerando el inciso f) e i) del artículo 2, el artículo 8, 9,10 del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, que establece: "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.- (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...) Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. (...) b) El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...) Artículo 9.

Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. Artículo 10. Supervisión de la Entidad. 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este."

Asimismo, incumplió la naturaleza de sus funciones del Capítulo I Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Título VI del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (Apéndice n.º 154); que establecía: "(...) es el Órgano de Línea responsable de las competencias y las funciones relacionadas con el desarrollo urbano y las obras de infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja. (...)"; de igual forma, incumplió el artículo 58, el numeral 29 del artículo 59 y los numerales 11 y 12 del artículo 61 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 (Apéndice n.º 160), que establece: "artículo 58.- de la gerencia de desarrollo urbano e infraestructura. Es el órgano de línea, cuya misión es dotar a la población de adecuadas condiciones en ordenamiento y desarrollo urbano y rural de la Provincia de Tayacaja, el cual permitirá mejorar en calidad de vida y su realización personal, así como también promover las inversiones públicas en concordancia con el plan integral de desarrollo y propiciar el incremento en las inversiones privadas y públicas que permitirán alcanzar la infraestructura urbana y de servicios necesarios para un hábitat digno dentro de la localidad y se desarrollen mejores oportunidades para el bienestar de la población. (...) 29. Realizar el seguimiento de los proyectos de inversión durante la fase de inversión (...) 11. Supervisar y controlar la correcta ejecución de los proyectos de inversión; 12. Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones públicas privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos";

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora **Olivia Diana Mansilla Manrique**, en calidad de Subgerente de Obras y Proyectos de Inversión y gerente encargado de Desarrollo Urbano e Infraestructura, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 270 776,90.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

11. **Iván Paul Suasnabar López**, identificado con DNI n.º 46574756, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designado con Resolución de Alcaldía n.º 406-2018-MPT de 15 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y como subgerente encargado de Obras y Proyectos de Inversión con memorándum n.º 980-2018/MPT-GM de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 162), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 023-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de



la casilla electrónica n.º 46574756 mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

Como Subgerente encargado de Obras y Proyectos de Inversión:

- Por haber otorgado conformidad de las valorizaciones n.ºs 4 y 5 (**Apéndice n.º 70**), mediante informe n.º 937-2018-SGOPI-MPT/P de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 89**) e informe n.º 1018-2018-SGOPI-MPT/P de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 94**); respectivamente, con cuyos documentos se prosiguió con los trámites para el pago de ejecución del proyecto mediante comprobantes de pago n.ºs 3423, 3424, 3925 y 3926 de 27 de noviembre, 21 de diciembre de 2018, 29 de marzo, 13 de agosto, 29 de marzo, 3, 5 y 23 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 117**), por el monto ascendente a S/ 374 327,15, a pesar que el proyecto contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- Por haber otorgado conformidad de las valorizaciones n.ºs 4 y 5 (**Apéndice n.º 70**), mediante informe n.ºs 0797 y 0936-2018-MPT-GDUI de 20 de noviembre y 19 de diciembre de 2018; respectivamente (**Apéndice n.ºs 90 y 95**), pese a que el proyecto contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un servicio privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja, ascendiendo a S/ 191 177,50 de la valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 70**) y S/ 183 149,65 de la valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 70**), haciendo un total de S/ 374 327,15.

Vulnerando el inciso f) e i) del artículo 2, el artículo 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, que establece: "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.- (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...) Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. (...) b) El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...) Artículo 9. Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. Artículo 10. Supervisión de la Entidad. 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles,



directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.”.

Asimismo, incumplió la naturaleza de sus funciones del Capítulo I Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Título VI del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 154**); que establecía: “(...) es el Órgano de Línea responsable de las competencias y las funciones relacionadas con el desarrollo urbano y las obras de infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja. (...)”; de igual forma, incumplió el artículo 58, el numeral 29 del artículo 59 y los numerales 11 y 12 del artículo 61 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 160**), que establece: “artículo 58.- de la gerencia de desarrollo urbano e infraestructura. Es el órgano de línea, cuya misión es dotar a la población de adecuadas condiciones en ordenamiento y desarrollo urbano y rural de la Provincia de Tayacaja, el cual permitirá mejorar en calidad de vida y su realización personal, así como también promover las inversiones públicas en concordancia con el plan integral de desarrollo y propiciar el incremento en las inversiones privadas y públicas que permitirán alcanzar la infraestructura urbana y de servicios necesarios para un hábitat digno dentro de la localidad y se desarrollen mejores oportunidades para el bienestar de la población. (...) 29. Realizar el seguimiento de los proyectos de inversión durante la fase de inversión (...) 11. Supervisar y controlar la correcta ejecución de los proyectos de inversión; 12. Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones públicas privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos”;

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Iván Paul Suasnabar López**, en calidad de encargado de la subgerencia de Obras y Proyectos de Inversión y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 374 327,15.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

12. **Vicente Richard Alanya Pariona**, identificado con DNI n.º 43504416, en calidad de Subgerente de Obras y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designado con Resolución de Alcaldía n.º 011-2019-MPT de 8 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MPT al 7 de mayo del 2019 (**Apéndice n.º 163**) y como presidente de comité de recepción de obra designado mediante Resolución Gerencial n.º 029-2019-MPT/GDUI de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 133**), a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 018-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.º 43504416 con cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en el hecho irregular:

Como Subgerente de obras y proyectos de inversión:

- Por haber aprobado las valorizaciones n.ºs 7 y 9 (**Apéndice n.º 70**), con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, mediante informe n.º 171-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 104**) e informe n.º 277-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 114**), ascendiendo a S/ 27 345,56.

- Por haber otorgado conformidad las valorizaciones 6, 7, 8 y 9 (**Apéndice n.º 70**), de la ejecución del proyecto mediante informes n.ºs 116, 171, 228 y 277-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 25 febrero, 14 de marzo, 29 de marzo y 12 de abril de 2019 respectivamente (**Apéndice n.ºs 99, 104, 109 y 114**), con cuyos documentos se prosiguió con los trámites para el pago de ejecución del proyecto mediante comprobantes de pago n.ºs 2330, 2331, 2332, 719, 785, 786, 800, 801, 918 de 13 de agosto, 29 de marzo 3, 5 y 23 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 117**), por el monto ascendente a S/ 319 622,09, a pesar que el proyecto contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Como Presidente de comité de Recepción de obra:

- Por suscribir el acta de recepción de obra de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 129**), dando conformidad a todas las partidas al 100%, sin poner en mención y/o advertir de las partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas.

Vulnerando el inciso f) e i) del artículo 2, el artículo 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, que establece: "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.- (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...) Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...) Artículo 9. Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. Artículo 10. Supervisión de la Entidad. 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este."

Además incumplió el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que estipula: "Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento



de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...).

Asimismo, vulnerando los artículos 160 y 166 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado 19 de marzo de 2017, que establece: "Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor. 160. 1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...) Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados (...) 166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. 166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...) 166.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 11 y 12 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio 2018 (**Apéndice n.º 160**), que señala: "11. Supervisar y controlar la correcta ejecución de los proyectos de inversión; 12. Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones públicas privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Vicente Richard Alanya Pariona**, en calidad de subgerente de Obras y Proyectos de Inversión y presidente del comité de recepción de obra, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 346 967,65.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

13. **James Ibarra Damián**, identificado con DNI n.° 42951041, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPT de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 0305-2019-MPT de 30 de octubre del 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 33-2021-MPT de 5 de febrero del 2021 (**Apéndice n.° 164**) y como miembro II de comité de recepción de obra designado mediante Resolución Gerencial n.° 029-2019-MPT/GDUI de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 133**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 017-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de la casilla electrónica n.° 42951041 con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0397-02-003 de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en el hecho irregular:

Como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- Por haber aprobado la ampliación de plazo por ochenta y seis (86) días mediante Resolución Gerencial n.° 014-2019-MPT/GDUI de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 69**), sin sustento técnico y legal respecto a las causales invocadas por el Contratista (demora en la absolución de consultas de ocurrencias y prestaciones adicionales de obra, cuyo cálculo de penalidad asciende a S/ 114 683,56).
- Por haber aprobado partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas en las valorizaciones n.°s 07 y 09 (**Apéndice n.° 70**), mediante informe n.° 0299-2019-MPT-GDUI de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 105**) e informe n.° 0455-2019-MPT-GDUI de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 115**), por S/ 27 345,56; asimismo, por haber aprobado con Resolución Gerencial n.° 027-2020-MPT/GDUI de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 121**), la liquidación técnica y financiera del proyecto.
- Por haber otorgado la conformidad de las valorizaciones n.°s 6, 7, 8 y 9 (**Apéndice n.° 70**), de la ejecución del proyecto con informes n.°s 0249, 0299, 0372 y 0455-2019-MPT-GDUI de 5 de marzo, 19 de marzo, 1 de abril y 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.°s 100, 105, 110 y 115**); respectivamente, con cuyos documentos se prosiguió con los trámites para el pago de ejecución del proyecto mediante comprobantes de pago n.°s 2330, 2331, 2332, 719, 785, 786, 800, 801 y 918 de 13 de agosto, 29 de marzo, 3, 5 y 23 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 117**), por el monto ascendente a S/ 319 622,09, a pesar que el proyecto contenía componentes para la construcción y equipamiento de una iglesia, siendo un proyecto privado que no brinda el Estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja.

Como Miembro II de comité de Recepción de obra:

- Por suscribir el acta de recepción de obra de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 129**), dando conformidad a todas las partidas al 100%, sin poner en mención y/o advertir de las partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas.

Vulnerando el inciso f) e i) del artículo 2, el artículo 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, que establece: "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.- (...)



f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...) Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...) Artículo 9. Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. Artículo 10. Supervisión de la Entidad. 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este."

Además incumplió los artículos 133, 165, 169, 178 y 179 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece:

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.

Para plazos mayores a sesenta (60) días

F=0.15; para plazos mayores a sesenta (60) días.

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...) Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver



la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...) Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. (...) Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...) Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra. El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...) La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas."

Asimismo, vulnerando los artículos 160, 166, 170 y 175 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado 19 de marzo de 2017, que estipula: "Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor. 160. 1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...) Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados. (...) 166.3. En el caso de las obras

contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. 166. 4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...) 166.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...) Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo. 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (...) 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico".

Asimismo, incumplió la naturaleza de sus funciones del Capítulo I Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Título VI del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 154**); que establecía: "(...) es el Órgano de Línea responsable de las competencias y las funciones relacionadas con el desarrollo urbano y las obras de infraestructura de la Municipalidad Provincia de Tayacaja. (...)"; de igual forma, incumplió el artículo 58 y el numeral 29 del artículo 59 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 160**), que establece: "artículo 58.- de la gerencia de desarrollo urbano e infraestructura. Es el órgano de línea, cuya misión es dotar a la población de adecuadas condiciones en ordenamiento y desarrollo urbano y rural de la Provincia de Tayacaja, el cual permitirá mejorar en calidad de vida y su realización personal, así como también promover las inversiones públicas en concordancia con el plan integral de desarrollo y propiciar el incremento en las inversiones privadas y públicas que permitirán alcanzar la infraestructura urbana y de servicios necesarios para un hábitat digno dentro de la localidad y se desarrollen mejores oportunidades para el bienestar de la población. (...) 29. Realizar el seguimiento de los proyectos de inversión durante la fase de inversión";

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **James Ibarra Damián**, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y miembro II del comité de recepción de obra, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 461 651,22.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

14. **Raul Ccaipani Vasquez**, identificado con DNI n.º 41512083, en calidad de Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designado con Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-MPT de 1 de marzo de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 238-2020-MPT de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 165**), en calidad de miembro I de comité de recepción de obra designado mediante Resolución Gerencial n.º 029-2019-MPT/GDUI de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 133**), a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Edicto (**Apéndice n.º 150**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Por suscribir el acta de recepción de obra de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 129**), dando conformidad a todas las partidas al 100%, sin advertir la existencia de partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas del proyecto.

Clase

Vulnerando lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece: "Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra."

En

Asimismo, vulnerando el artículo 166 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado 19 de marzo de 2017, que estipula: "Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados (...) 166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. 166. 4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del



presupuesto de obra. (...) 166.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...).

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Raul Ccaipani Vasquez**, en calidad miembro I de comité de recepción de obra, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 345,56.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores contrataron y pagaron la elaboración de perfil, expediente técnico, y la ejecución de la construcción y equipamiento de una iglesia en el distrito de Huachocolpa, pese a ser un proyecto privado que no brinda el estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja; asimismo, en la ejecución se pagó y liquidó con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y penalidades no cobradas al contratista, que ocasionaron perjuicio por S/ 1 329 423,30", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores contrataron y pagaron la elaboración de perfil, expediente técnico, y la ejecución de la construcción y equipamiento de una iglesia en el distrito de Huachocolpa, pese a ser un proyecto privado que no brinda el estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja; asimismo, en la ejecución se pagó y liquidó con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y penalidades no cobradas al contratista, que ocasionaron perjuicio por S/ 1 329 423,30", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la que se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se formulan las conclusiones siguientes:

Funcionarios y servidores contrataron y pagaron la elaboración de perfil, expediente técnico, y la ejecución de la construcción y equipamiento de una iglesia en el distrito de Huachocolpa, pese a ser un proyecto privado que no brinda el estado, utilizando fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas de la provincia de Tayacaja; asimismo, en la ejecución se pagó y liquidó con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y penalidades no cobradas al contratista, que ocasionaron perjuicio por S/ 1 329 423,30.

(Conclusión única)



VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja:

Realizar acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia simple de informe n.º 002-2017-EQL-RUF/SGE&P-MPT de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 5: Copia simple de términos de referencia de agosto 2017.
- Apéndice n.º 6: Copia simple de informe n.º 0304-2017-MPT-GDUI-SGE&P-ETS de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de informe n.º 330-2017-MPT-GDUI-SGE&P-ETS de 5 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de requerimiento n.º 00001108 de 1 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 9: Copia simple de memorándum n.º 0738-2017-GDUI-MPT de 6 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia simple de certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001316 de 7 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de carta de invitación n.º 016-2017-A-SGL/MPT de 25 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de carta n.º 012-2017-WORR/E de 26 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de carta n.º 005-AACP-2017 de 26 de octubre de 2017 y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de carta n.º 04-LGLL/ET-MPT de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 15: Copia simple de contrato de servicio de consultoría n.º 0058-2017-MPT-SGL de 27 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de carta n.º 013-2017-AACP/CONSULTOR de 27 de noviembre de 2017, que contiene el estudio de preinversión a nivel de perfil en copias simples y copias autenticadas.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de formato n.º 05: Modelo de ficha técnica general simplificada.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de formato n.º 01: Registro de proyectos de inversión de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de informe n.º 023-2017-EQL-RUF/SGE&P-MPT de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de carta n.º 07-2017/AACP de 29 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos en copias simples y copias autenticadas.



Apéndice n.º 21:	Copia autenticada de informe n.º 611-2017-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 29 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 22:	Copia autenticada de informe n.º 1001-2017-MPT-GDUI de 28 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 23:	Copia autenticada de comprobante de pago n.º 131 de 16 de enero de 2018.
Apéndice n.º 24:	Copia autenticada de informe técnico n.º 001-2023-OCI/MPT-P-ECON./OALM de 24 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 25:	Copia simple de informe n.º 0143-2023-EF/63.04 de 9 de mayo de 2023 (firmado digitalmente).
Apéndice n.º 26:	Copia autenticada de oficio n.º 000697-2023-DPHI/MC de 17 de abril de 2023.
Apéndice n.º 27:	Copia simple de memorándum n.º 108-2018-GDUI-MPT de 5 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 28:	Copia autenticada de memorándum n.º 026-2018-MPT-SGEYP de 5 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 29:	Copia autenticada de informe n.º 021-2018/MUN.PROV.TAY/SGEP/DOF de 5 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 30:	Copia autenticada de informe n.º 073-2018-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 5 de marzo de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.º 31:	Copia autenticada de memorándum n.º 115-2018-GDUI-MPT de 6 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 32:	Copia autenticada de memorando n.º 075-2018-GPP/MPT de 13 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 33:	Copia autenticada de informe n.º 092-2018-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 14 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 34:	Copia autenticada de requerimiento n.º 00000284 de 14 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 35:	Copia autenticada de memorándum n.º 0148-2018-GDUI-MPT de 14 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 36:	Copia autenticada de informe n.º 338-2018-MPT-GPP-SGL de 28 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 37:	Copia autenticada de certificación de crédito presupuestario – nota n.º 0000000352 de 2 de abril de 2018.
Apéndice n.º 38:	Copia autenticada de contrato de servicio de consultoría n.º 0012-2018-MPT-SGL de 6 de abril de 2018.
Apéndice n.º 39:	Copia autenticada de carta n.º 002-2018-LGLL de 20 de abril de 2018.
Apéndice n.º 40:	Copia autenticada de acta de aprobación del expediente técnico n.º 010-2018-ceet de 23 de abril de 2018.
Apéndice n.º 41:	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 068-2018-MPT de 14 de febrero de 2018.
Apéndice n.º 42:	Copia simple de informe n.º 180-2018-MPT-GDUI-SGE&P-MAQ de 23 de abril de 2018.
Apéndice n.º 43:	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.º 090-2018-MPT/GDUI de 25 de abril de 2018, que contiene el expediente técnico del proyecto en copias autenticadas y copias simples.
Apéndice n.º 44:	Copia autenticada de carta n.º 003-2018-LGLL de 9 de mayo de 2018 y documentos adjuntos en copia simple y copia autenticada.
Apéndice n.º 45:	Copia autenticada de informe n.º 004-2018-MPT-GDUI-SGE&P-JLSB de 1 de junio de 2018.
Apéndice n.º 46:	Copia autenticada de acta de recepción de expediente técnico de 13 de junio de 2018.
Apéndice n.º 47:	Copia autenticada de informe n.º 040-2018-MPT-GDUI-SGE&P-JLSB de 13 de junio de 2018.
Apéndice n.º 48:	Copia autenticada de informe n.º 0290-2018-MPT-GDUI de 14 de junio 2018.
Apéndice n.º 49:	Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1667 de 28 de junio de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.º 50:	Copia autenticada de oficio n.º 0263-2023-EF/63.04 de 9 de mayo de 2023.

Chual

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



3090

- Apéndice n.º 51: Copia autenticada de contrato de ejecución de obra n.º 0026-2018-MPT-SGL de 20 de junio de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de contrato n.º 006-2018/MDP de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de acta de inicio de obra de 19 de octubre de 2018, del proyecto: Creación de la infraestructura deportiva multifuncional en el centro poblado de Santa Cruz de Ila, distrito de Pazos - Tayacaja – Huancavelica”.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada de acta de recepción de obra de 2 de abril de 2019, del proyecto: “Creación de la infraestructura deportiva multifuncional en el centro poblado de Santa Cruz de Ila, distrito de Pazos - Tayacaja – Huancavelica”.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada de contrato n.º 011-2018/MDY de 22 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de acta de inicio de obra de 24 de agosto de 2018, del proyecto: “Creación de condiciones para el abastecimiento y comercialización de productos alimenticios de primera necesidad con incremento de enfermedades estomacales y gastrointestinales en el centro poblado de Manuel Montero distrito de Yauli - provincia de Yauli – Junín”.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada de acta de recepción de obra de 7 de febrero de 2019, del proyecto: “Creación de condiciones para el abastecimiento y comercialización de productos alimenticios de primera necesidad con incremento de enfermedades estomacales y gastrointestinales en el centro poblado de Manuel Montero distrito de Yauli - provincia de Yauli – Junín”.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de informe n.º 388-2018-SGOPI-MPT/P de 5 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada de requerimiento n.º 00000719 de 5 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 60: Copia autenticada de carta de invitación n.º 021-2018-A-SGL/MPT de 14 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de contrato de servicio de consultor de obra n.º 0031-2018-MPT-SGL de 17 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada de informe n.º 009-2023-SGT-MPT-HVCA/dlc de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 63: Copia simple de contrato de ejecución de obra n.º 008-2018/GM/MDH de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 64: Copia simple de acta de inicio de obra de 19 de diciembre de 2018, del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, instalación del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del anexo de Yanaccolpa, distrito de Huando – provincia de Huancavelica – Región de Huancavelica”.
- Apéndice n.º 65: Copia simple de acta de recepción de obra de 2 julio de 2020, del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, instalación del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del anexo de Yanaccolpa, distrito de Huando – provincia de Huancavelica – Región de Huancavelica”.
- Apéndice n.º 66: Copia simple de contrato de proceso de selección n.º 013-2018 de 7 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 67: Copia simple de acta de inicio de obra de 19 de diciembre de 2018, del proyecto: “Creación del campo deportivo con grass sintético en el centro poblado de Conaycasa del distrito de Palca - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica”.
- Apéndice n.º 68: Copia simple de acta de recepción de obra de 25 de marzo de 2019, del proyecto: “Creación del campo deportivo con grass sintético en el centro poblado de Conaycasa del distrito de Palca - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica”.
- Apéndice n.º 69: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.º 014-2019-MPT/GDUI de 1 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 70: Copias simples y autenticadas de:
- Valorización n.º 1: Informe de valorización de obra n.º 01 (Contratista) e informe mensual n.º 01, julio – 2018 (Supervisor).

- Valorización n.º 2: Informe de valorización de obra n.º 02 – agosto 2018 (Contratista) e informe mensual n.º 02, agosto – 2018 (Supervisor).
- Valorización n.º 3: Informe de valorización de obra n.º 03 – setiembre 2018 (Contratista) e Informe mensual n.º 3, setiembre – 2018 (Supervisor).
- Valorización n.º 4: Informe de valorización de obra n.º 04 – octubre 2018 (Contratista) e informe mensual n.º 04, octubre – 2018 (Supervisor).
- Valorización n.º 5: Informe de valorización de obra n.º 05 – noviembre 2018 (Contratista) e informe mensual n.º 05, noviembre – 2018 (Supervisor).
- Valorización n.º 6: Informe de valorización de obra n.º 06 – diciembre 2018 (Contratista) e informe mensual n.º 06, diciembre – 2018 (Supervisor).
- Valorización n.º 7: Informe de valorización de obra n.º 07 – enero 2019 (Contratista) e informe mensual n.º 07, enero – 2019 (Supervisor).
- Valorización n.º 8: Informe de valorización de obra n.º 08 – febrero 2019 (Contratista) e informe mensual n.º 08, febrero – 2019 (Supervisor).
- Valorización n.º 9: Informe de valorización de obra n.º 09 – marzo 2019 (Contratista) e informe mensual n.º 09, marzo – 2019 (Supervisor).

- Apéndice n.º 71: Copia autenticada de informe de residente de obra 03-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 1 de agosto de 2018 (valorización n.º 1).
- Apéndice n.º 72: Copia autenticada de carta n.º 007-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 73: Copia autenticada de carta n.º 005-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de agosto de 2018 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 74: Copia autenticada de informe n.º 661-2018-SGOPI-MPT/P de 15 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 75: Copia autenticada de informe n.º 0512-2018-MPT-GDUI de 23 de agosto de 2018, recibido el 24 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 76: Copia autenticada de informe de residente de obra 04-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de agosto de 2018, recibido el 30 de setiembre 2018 (valorización n.º 2).
- Apéndice n.º 77: Copia autenticada de carta n.º 009-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 78: Copia autenticada de carta n.º 006-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 6 de setiembre de 2018, recibido el 7 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 79: Copia autenticada de informe n.º 759-2018-SGOPI-MPT/P de 14 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 80: Copia autenticada de informe n.º 0586-2018-MPT-GDUI de 14 de setiembre de 2018, recibido el 17 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 81: Copia autenticada de informe de residente de obra 05-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de setiembre de 2018 (valorización n.º 3).
- Apéndice n.º 82: Copia autenticada de carta n.º 010-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 83: Copia autenticada de cartas n.ºs 008 y 010-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 5 y 12 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Apéndice n.º 84: Copia autenticada de informe n.º 842-2018-SGOPI-MPT/P de 15 de octubre de 2018, recibido el 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 85: Copia autenticada de informe n.º 0723-2018-MPT-GDUI de 25 de octubre de 2018 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 86: Copia autenticada de informe de residente de obra 05-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de setiembre de 2018 (valorización n.º 4).
- Apéndice n.º 87: Copia autenticada de carta n.º 013-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de octubre de 2018.

- Apéndice n.º 88: Copia autenticada de carta n.º 008-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 5 de octubre de 2018, recibido el 9 de noviembre de 2018 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 89: Copia autenticada de informe n.º 937-2018-SGOPI-MPT/P de 19 de octubre de 2018, recibido el 20 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 90: Copia autenticada de informe n.º 0797-2018-MPT-GDUI de 20 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 91: Copia autenticada de informe de residente de obra 08-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de noviembre de 2018 (valorización n.º 5).
- Apéndice n.º 92: Copia autenticada de carta n.º 015-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 93: Copia autenticada de carta n.º 010-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de diciembre de 2018 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 94: Copia autenticada de informe n.º 1018-2018-SGOPI-MPT/P de 13 de diciembre de 2018, recibido el 19 de diciembre de 2018 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 95: Copia autenticada de informe n.º 0936-2018-MPT-GDUI de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 96: Copia autenticada de informe de residente de obra 03-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 10 de febrero de 2019 (valorización n.º 6).
- Apéndice n.º 97: Copia autenticada de carta n.º 003-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 10 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 98: Copia autenticada de cartas n.ºs 001 y 003-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 7 de enero y 11 de febrero de 2019, recibidos el 10 de enero y 12 de febrero de 2019, respectivamente y sus documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Apéndice n.º 99: Copia autenticada de informe n.º 116-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 25 de febrero de 2019, recibido el 26 de febrero de 2019 y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 100: Copia autenticada de informe n.º 0249-2019-MPT-GDUI de 5 de marzo de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Apéndice n.º 101: Copia autenticada de informe de residente de obra 05-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de enero de 2019 (valorización n.º 7).
- Apéndice n.º 102: Copia autenticada de carta n.º 005-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 103: Copia autenticada de cartas n.ºs 002 y 005-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de febrero de 2019, recibidos el 12 de febrero y 8 de marzo de 2019, respectivamente, y sus documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 104: Copia autenticada de informe n.º 171-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 14 de marzo de 2019, recibido el 15 de marzo de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 105: Copia autenticada de informe n.º 0299-2019-MPT-GDUI de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 106: Copia autenticada de informe de residente de obra 06-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 28 de febrero de 2019 (valorización n.º 8).
- Apéndice n.º 107: Copia autenticada de carta n.º 006-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 108: Copia autenticada de carta n.º 009-2019-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 19 de marzo de 2019, recibido el 20 de marzo de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.

- Apéndice n.º 109: Copia autenticada de informe n.º 228-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 29 de marzo de 2019, recibido el 1 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 110: Copia autenticada de informe n.º 0372-2019-MPT-GDUI de 1 de abril de 2019, recibido el 2 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 111: Copia autenticada de informe de residente de obra 09-2019-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 28 de febrero de 2019, recibido el 31 de marzo de 2019 (valorización n.º 9).
- Apéndice n.º 112: Copia autenticada de carta n.º 009-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 31 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 113: Copia autenticada de carta n.º 010-2019/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 8 de abril de 2019, recibido el 10 de abril de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 114: Copia autenticada de informe n.º 277-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 12 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 115: Copia autenticada de informe n.º 0455-2019-MPT-GDUI de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 116: Copia autenticada de comprobantes de pago n.ºs 2355 y 2802 de 3 de setiembre y 10 de octubre de 2018, cada uno con documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 117: Copia autenticada de comprobantes de pago n.ºs 2614, 2615, 2616, 2791, 2792, 2793, 3370, 3371, 3372, 3423, 3424, 3925, 3926, 2330, 2331, 2332, 719, 785, 786, 800, 801, 918 y 919 de 24 de setiembre, 10 de octubre, 21, 27 de noviembre, 21 de diciembre de 2018, 29 de marzo, 13 de agosto, 3, 5 y 23 de abril de 2019, cada uno con documentos adjuntos en copias simples y copias autenticadas.
- Apéndice n.º 118: Copia autenticada de cuaderno de obra, que contiene el acta de inicio; asimismo, desde el asiento n.º 1 de 19 de julio de 2018 hasta asiento n.º 246 y 249 de 9 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 119: Copia simple de informe n.º 105-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 20 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 120: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2644 de 14 de julio de 2021 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 121: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.º 027-2020-MPT/GDUI de 30 de enero de 2020, que contiene la liquidación del proyecto en copias autenticadas y copias simples.
- Apéndice n.º 122: Copia simple de carta n.º 004-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 31 de julio de 2018, recibido el 2 de agosto de 2018 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 123: Copia autenticada de informe de residente de obra 08-2018-JCLL/ARQ/RO/CONSORCIO TAYACAJA de 10 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Apéndice n.º 124: Copia autenticada de carta n.º 016-2018-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 125: Copia autenticada de carta n.º 011-2018-/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 14 de diciembre de 2018 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 126: Copia autenticada de carta n.º 001-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 15 de enero de 2018, recibido el 15 de enero de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 127: Copia autenticada de informe n.º 022-2019-MPT-GDUI de 17 de enero de 2019, recibido el 18 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 128: Copia autenticada de opinión legal n.º 058-2019-TRGC-GAJ/MPT de 18 de enero de 2019, recibido el 30 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 129: Copia simple de acta de recepción de obra de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 130: Copia autenticada de informe técnico n.º 001-2023-OCI/MPT-P-ING./NACC de 18 de setiembre de 2023, que contiene las actas de inspección física de obra



- n.ºs 001-2022 y 002-2023-MPT-OCI de 24 de noviembre de 2022 y de 12 de setiembre de 2023, respectivamente.
- Apéndice n.º 131: Copia simple de carta n.º 010-2019/ING.RAZA/SUPERVISOR DE OBRA de 20 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 132: Copia autenticada de informe n.º 197-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 22 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 133: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.º 029-2019-MPT/GDUI de 25 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 134: Copia simple de informe n.º 169-2019-SGLO-GDUI-MPT de 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 135: Copia simple de carta n.º 047-2019-GDUI-MPT de 16 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 136: Copia simple de carta n.º 012-2019-CRYB/RL/CONSORCIO TAYACAJA de 19 de julio de 2019, recibido el 22 de julio de 2019 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 137: Copia simple de informe n.º 176-2019-SGLO-GDUI-MPT de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 138: Copia simple de informe n.º 338-2019-RAMG-GAJ-MPT/P de 5 de agosto de 2019, recibido el 7 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 139: Copia autenticada de informe n.º 203-2019-SGLO-GDUI-MPT de 16 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 140: Copia simple de carta n.º 018-2019-/CONSORCIO-TAYACAJA de 4 de octubre de 2019 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 141: Copia simple de carta n.º 019-2019-/CONSORCIO-TAYACAJA de 10 de diciembre de 2019 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 142: Copia autenticada de informe técnico n.º 018-2019-SGLO-GDUI-MPT de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 143: Copia simple de carta n.º 001-2020/CONSORCIO-TAYACAJA de 31 de enero de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 144: Copia simple de informe n.º 0118-2020-SGO-GDUI-MPT/P de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 145: Copia autenticada de informe n.º 033-2019-SGLO-GDUI-MPT de 4 de febrero de 2019, recibido el 4 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 146: Copia autenticada de informe n.º 00212-2020-MPT-GDUI de 4 de febrero de 2020, recibido el 5 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 147: Copia autenticada de opinión legal n.º 091-2020-RAMG-GAJ-MPT/P de 12 de febrero de 2020, recibido el 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 148: Copia autenticada de informe n.º 0116-2020-GAF-MPT de 18 de agosto de 2020, recibido el 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 149: Copia autenticada de informe legal n.º 146-2020-JDAA-GAJ-MPT/P de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 150: Copia autenticada y simple de: cédula de notificación n.ºs 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23-2023-CG/OCI-SCE-MPT y cédula de notificación electrónica de 2 de octubre de 2023, notificación por edicto, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 151: Copia autenticada de contrato administrativo de servicio n.º 047-2017-MPT de 3 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 152: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 242-2017-MPT de 31 de octubre de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 243-2018-MPT de 24 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 153: Copia simple y autenticada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2009- MPT- CM de 27 de enero de 2009.
- Apéndice n.º 154: Copia simple y autenticada de Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009.

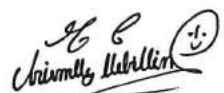
- Apéndice n.º 155: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 306-2017-MPT de 5 de diciembre de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 047-2018-MPT de 5 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 156: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 048-2018-MPT de 5 de febrero de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 223-2018-MPT de 15 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 157: Copia autenticada de contrato de trabajo por tiempo determinado n.º 085-2018-MP-TAYACAJA del 29 mayo de 2018.
- Apéndice n.º 158: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 224-2018-MPT de 15 de mayo de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 303-2018-MPT de 31 de julio del 2018.
- Apéndice n.º 159: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 304-2018-MPT de 31 de julio de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 404-2018-MPT de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 160: Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 161: Copia autenticada de contrato de trabajo por tiempo determinado n.º 119-2018-MP-TAYACAJA de 2 de agosto de 2018 y memorándum n.º 736-2018/MPT-GM de 13 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 162: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 406-2018-MPT de 15 de noviembre de 2018 y memorándum n.º 980-2018/MPT-GM de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 163: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 011-2019-MPT de 8 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MPT al 7 de mayo del 2019.
- Apéndice n.º 164: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MPT de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 305-2019-MPT de 30 de octubre del 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 33-2021-MPT de 5 de febrero del 2021.
- Apéndice n.º 165: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-MPT de 1 de marzo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 238-2020-MPT de 27 de noviembre de 2020.

Pampas, 13 de octubre de 2023.


Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Supervisora de Comisión de control


Elvia Paco Huamani
Jefa de Comisión de control


Omer Antony Landeo Mendoza
Especialista de
Comisión de Control


Nébillin Arismelly Curasma Crispín
Especialista de Comisión de Control


Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Abogada de Comisión de Control

A LA JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pampas, 13 de octubre de 2023


 **Luz Noemi Jaurapoma Hilarjo**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja

Apéndice n.º 1

Emp

APÉNDICE n° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 056-2023-2- 0397-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1		Ernesto Quispe Londoño		Responsable de la Unidad Formuladora	3 de noviembre de 2017	31 de diciembre del 2017	D. Leg. 1057 CAS			X		X
2	Y FUNCIONARIOS SERVIDORES CONTRATARON Y PAGARON LA ELABORACIÓN DE PERFIL, EXPEDIENTE TÉCNICO, Y LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA IGLESIA EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PESE A SER UN PROYECTO PRIVADO QUE NO BRINDA EL ESTADO, UTILIZANDO FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA ORIENTADO AL CIERRE DE BRECHAS DE LA PROVINCIA	Melina Aguilar Quispe		Sub Gerente de Estudios y Proyectos / Presidenta del comité de evaluación de expediente técnico	31 de octubre del 2017	24 de mayo de 2018	D. Leg. 276			X		X
3		Noe Juan Huamán Cornei		Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	5 de diciembre de 2017,	5 de febrero de 2019	D. Leg. 276			X		X
4		Humberto Rojas Quispe		Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones (OPMI),	5 de junio de 2017	31 de diciembre de 2018	D. Leg. 276			X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
5	DE TAYACAJA; ASIMISMO, EN LA EJECUCIÓN SE PAGÓ Y LIQUIDO CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE Y EJECUTADAS Y PENALIDADES NO COBRADAS AL CONTRATISTA, OCASIONADO PERJUICIO POR S/ 1 329 423,30.	Rolly Clemente Velasquez Cusi		gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	06 de febrero de 2018	14 de mayo de 2018	D. Leg. 276				X	X
6		José Luis Salazar Barzola		calidad de subgerente de Estudios y Proyectos	29 mayo del 2018	31 de agosto del 2018	D. Leg. 276				X	X
7		Julio Cesar Uribe Chávez		Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	15 de mayo de 2018,	31 de julio del 2018	D. Leg. 276	No aplica (edicto)	Notificado por edicto		X	X
8		James Ibarra Damián		gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	1 de enero de 2019	05 de febrero del 2021.	D Leg 1057 CAS confianza				X	X
9		Vicente Richard Alanya Pariona		sub gerente de Obras y Proyectos de Inversión	8 de enero de 2018	6 de mayo del 20219.	D. Leg. 276				X	X
10		Raul Ccaipani Vasquez,		miembro I de comité de recepción de obra	01 de marzo 2019	27 noviembre de 2020	D. Leg. 1057 CAS confianza	No aplica (edicto)	Notificado por edicto		X	X
11		Olivia Diana Mansilla Manrique		sub gerente de Obras y Proyectos de Inversión	02 agosto de 2018	31 octubre de 2018	D. Leg. 276				X	X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
12		Ivan Paul Suasnabar Lopez		gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	15 de noviembre de 2018	31 de diciembre de 2018	D. Leg. 276				X	X
13		Guillermo Lorenzo Quichca Sedano		Desarrollo Urbano e Infraestructura	31 de julio de 2018	15 de noviembre de 2018	D. Leg. 276				X	X
14		Rafael Alonso Zarate Avila,		Supervisor de obra con contrato de servicio de consultor de obra	17 de julio de 2018	17 de julio de 2019	Locación de servicio (Contrato de Servicio)	No aplica (edicto)	Notificado por edicto		X	



Pampas, 13 de octubre de 2023

OFICIO N° 756-2023-OCI/MPT-P.

Señor:

HECTOR LOLO ANTONIO

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tayacaja

Jr. Grau n.º 115

Pampas /Tayacaja/Huancavelica

- ASUNTO** : Remito el Informe de Control Especifico n.º 056-2023-2-0397-SCE.
- REF.** : a) Oficio n.º 587-2023-OCI/MPT-P de 23 de agosto de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 0140-2021-CG y 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proceso de formulación, evaluación y ejecución al proyecto: "Mejoramiento del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el Distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja – región Huancavelica", en la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 056-2023-2-0397-SCE de 13 de octubre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el informe y sus apéndices se encuentran adjuntos en el enlace siguiente:
<https://drive.google.com/drive/folders/1-nUzyerESbJn9XWKlt5QCYQVnRUtavbh>

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por JAURAPOMA
HILARIO Luz Noemi FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2023 12:25:41 -05:00

ABG. LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2023-CG/0397

DOCUMENTO : OFICIO N° 756-2023-OCI/MPT-P.

EMISOR : LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HECTOR LOLO ANTONIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190345344

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2023-2-0397-SCE de 13 de octubre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el informe y sus apéndices se encuentran adjuntos en el enlace siguiente: <https://drive.google.com/drive/folders/1-nUzyerESbJn9XWKIt5QCYQVnRUtavbh>

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 756-2023-OCI/MPT-P.





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 756-2023-OCI/MPT-P.

EMISOR : LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HECTOR LOLO ANTONIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2023-2-0397-SCE de 13 de octubre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el informe y sus apéndices se encuentran adjuntos en el enlace siguiente:
<https://drive.google.com/drive/folders/1-nUzyerESbJn9XWKlt5QCYQVnRUtavbh>

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190345344**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2023-CG/0397
2. OFICIO N° 756-2023-OCI/MPT-P.

NOTIFICADOR : LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

